

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA  
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL**



**IMPACTO ECONÓMICO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO  
EN LOS CONTRATOS DE OBRAS VIALES URBANAS**

**INFORME DE SUFICIENCIA**

**Para optar el Título Profesional de:**

**INGENIERO CIVIL**

**MANUEL JAVIER FLORENCIO RADO**

**Lima- Perú**

**2014**

## **DEDICATORIA**

A mis queridos padres y  
hermanos que me apoyan  
en todo momento.

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b>	<b>4</b>
<b>LISTA DE CUADROS</b>	<b>5</b>
<b>LISTA DE FIGURAS</b>	<b>5</b>
<b>LISTA DE SÍMBOLOS Y DE SIGLAS</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I: PROYECTOS DE VIALIDAD URBANA</b>	
1.1 PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA	8
1.1.1 Tipos de proyectos	9
1.1.2 Ciclo de vida de los proyectos de inversión	10
1.1.3 Etapas de un estudio a nivel de pre-inversión de un PIP	11
1.2 INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA	12
1.2.1 Intervenciones de infraestructura vial urbana	12
1.2.2 Pautas para la evaluación de un perfil de infraestructura vial urbana	12
1.3 ESTUDIO DEFINITIVO DE OBRA VIAL URBANA	18
<b>CAPITULO II: NORMATIVIDAD VIGENTE Y CONTRATO DE OBRA</b>	
2.1 OBRA PÚBLICA	20
2.1.1 Modalidades de ejecución de las obras públicas	21
2.1.2 Alcances para la ejecución de las obras públicas	22
2.2 NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL PERU	23
2.2.1 Proceso de contratación de obras públicas	25
2.3 CONTRATO DE OBRA	27
2.3.1 Clases de contratos de obra	27
2.3.2 Clausulas básicas del contrato de obra	29
2.3.3 Principales cláusulas contractuales a evaluar	31
2.4 EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	32
<b>CAPITULO III: AMPLIACIÓN DE PLAZO</b>	
3.1 CAUSALES	35
3.2 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN	36
3.3 IMPLICANCIAS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	39

3.4 IMPACTOS ECONÓMICOS EN EL CONTRATO	41
--	----

**CAPITULO IV: EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR  
AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRAS VIALES URBANAS**

4.1 CONTROVERSIAS EN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	45
4.2 CASOS APLICATIVOS	48
4.2.1 OBRA I: MEJORAMIENTO NOR-ESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL	48
4.2.2 OBRA II: MEJORAMIENTO NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL	51
4.2.3 OBRA III: REHABILITACION DE LA AV. HUANDO-HUARAL	54
4.2.4 OBRA IV: MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA-CALLAO	59
4.2.5 OBRA V: REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR	64
4.3 FACTORES RECURRENTES EN AMPLIACIÓN DE PLAZO	67

**CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 CONCLUSIONES	68
5.2 RECOMENDACIONES	69

**BIBLIOGRAFÍA**

**ANEXOS**

## RESUMEN

El presente Informe de Suficiencia, tiene como principal objetivo el poner en conocimiento y difundir el impacto económico de la ampliación de plazo en los contratos de obras viales urbanas. Para lo cual se ha dividido en 4 capítulos:

En el capítulo I, se describe el procedimiento por el que tiene que pasar un proyecto de infraestructura vial urbana, así como las pautas a tener en cuenta para su aprobación de acuerdo a la normatividad vigente y materializarse en un estudio definitivo.

En el capítulo II, se detalla la característica de una obra pública y su relación con el sistema de contrataciones del Estado. Asimismo también se revisa el contenido de un contrato de obra desde la formulación de sus principales cláusulas hasta su aplicación durante la ejecución de la obra.

En el capítulo III, se desarrolla el procedimiento de una solicitud de ampliación de plazo en base a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado que regula su aprobación. Asimismo se menciona los impactos económicos al contrato de obra.

En el capítulo IV, se difunde las principales controversias que se presentan en los arbitrajes de obras públicas. Asimismo se evalúa cinco casos en donde se presentaron ampliación de plazo al contrato de obra vial urbana.

## LISTA DE CUADROS

Cuadro 2.1 Montos para procesos de selección	27
Cuadro 4.1 Impacto económico al contrato de obra	51
Cuadro 4.2 Impacto económico al contrato de obra	53
Cuadro 4.3 Impacto económico al contrato de obra	58
Cuadro 4.4 Impacto económico al contrato de obra	64
Cuadro 4.5 Impacto económico al contrato de obra	67

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1.1 Ciclo de un Proyecto de Inversión Pública	10
Figura 1.2 Clasificación de obras viales	12
Figura 1.3 Árbol Causa – Efecto	14
Figura 1.4 Análisis de Medios – Objetivos	14
Figura 1.5 Árbol Medios Fundamentales y acciones propuestas	15
Figura 2.1 Historia de la contratación estatal en el Perú	25
Figura 3.1 Procedimiento de ampliación de plazo	38
Figura 3.2 Procedimiento de aprobación del CAO	40
Figura 3.3 Presupuesto de obra	41
Figura 4.1 Involucrados en la ejecución de contrato de obra	45
Figura 4.2 Recortes periodísticos Perú 21	46
Figura 4.3 Recorte de entrevista en la revista Contratando. Lima-Perú	47
Figura 4.4 Zona de Intervención de Obra de Pista y Veredas Nor-Este	49
Figura 4.5 Vista de ejecución de trabajos sobre Interferencias Sanitarias	50
Figura 4.6 Zona de Intervención de Obra de Pista y Veredas Nor-Oeste	51
Figura 4.7 Vista de ejecución de trabajos sobre Interferencias Sanitarias	53
Figura 4.8 Zona de Intervención de Obra Vial	54
Figura 4.9 Vista de red de postes de electricidad que se presentan	56
Figura 4.10 Intervención de la obra en la Av. Néstor Gambetta	60
Figura 4.11 Vista de Interferencias de redes sanitarias por trabajo de terceros	63
Figura 4.12 Zona de Intervención de la Obra Vial	65
Figura 4.13 Vista de red subterránea de servicios públicos que se presentan	66

## LISTA DE SÍMBOLOS Y DE SIGLAS

<b>CAO</b>	:	Calendario de avance de obra
<b>MEF</b>	:	Ministerio de Economía y Finanzas
<b>MTC</b>	:	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
<b>COV</b>	:	Costo operativo vehicular
<b>OSCE</b>	:	Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado
<b>PIA</b>	:	Presupuesto Institucional de Apertura
<b>PIP</b>	:	Proyecto de Inversión Pública
<b>SNIP</b>	:	Sistema Nacional de Inversión Pública
<b>IRI</b>	:	Índice de Rugosidad Internacional
<b>TIR</b>	:	Tasa interna de retorno
<b>VAN</b>	:	Valor actual neto
<b>VR</b>	:	Valor Referencial

## INTRODUCCIÓN

Actualmente la industria de la construcción se encuentra en crecimiento y destaca por el uso intensivo de mano de obra no calificada, generando oportunidad de empleo para las familias peruanas.

Por lo que el Estado en su calidad de promotor de trabajo digno y remunerado, tiene como política la ejecución de obras públicas a través de sus diferentes Entidades.

Para dar inicio a la ejecución de una obra pública, esta debe pasar por los sistemas de Inversión pública y por el sistema de contrataciones del Estado.

El ingeniero civil ejerce su profesión como parte del equipo de la Entidad, de la empresa contratista o de la supervisión, aplicando las herramientas técnicas y de gestión para el desempeño de sus funciones encargadas.

Los contratos de obra se han caracterizado por ser conflictivos debido principalmente por los montos involucrados. Es así que el ingeniero civil se ve en la necesidad de tener conocimiento de la parte legal y de la administración pública que involucra la ejecución de una obra pública.

En el presente Informe de Suficiencia se explica los conceptos relacionados para la ejecución de una obra pública vial urbana, tales como proyecto de inversión, expediente técnico, contrato de obra, controversias, etc. Mostrando cinco casos aplicativos en donde se presentaron ampliación de plazo a los contratos de obra vial urbana.



## CAPÍTULO I

### PROYECTOS DE VIALIDAD URBANA

#### 1.1 PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se considera como proyecto de inversión pública a toda intervención del Estado limitada en el tiempo a través de la elaboración y ejecución de un proyecto, ejecución de obras y desarrollo de actividades, que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o restablecer la infraestructura pública, así como generar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y se reviertan hacia la ciudadanía, creando desarrollo, impactos positivos, mejor calidad de vida, etc.

El proyecto de inversión comprende actividades interrelacionadas a llevarse a cabo bajo una dirección y coordinación concertada, destinadas a la producción de bienes, infraestructura y servicios para incrementar la capacidad productiva de los medios existentes o solucionar problemas y necesidades que afectan a una realidad, moviliza determinados recursos y tecnología, especialmente los recursos financieros públicos, con la finalidad de alcanzar objetivos y metas previstas dentro del marco de desarrollo del planeamiento estratégico y presupuesto participativo.

El proyecto de inversión también implica una vasta gama de tareas que se llevan a cabo en un contexto institucional, de los más variados campos de acción; tanto desde el desarrollo de programas de inversión social (salud, alimentación, vivienda, etc.) como la de construir obras de infraestructura física, productiva, vial, de servicios, etc., que mejoren las condiciones de vida de la población.

En el Perú se ha establecido el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), sistema administrativo del Estado que a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas certifica la calidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

Las disposiciones del SNIP se rigen bajo las siguientes normas:

-Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N°27293

-Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Supremo N°102-2007-EF

-Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01

### **1.1.1 TIPOS DE PROYECTOS**

#### **A. Proyectos de Infraestructura Social**

##### **A.1 Proyectos Sociales**

- Campañas de prevención de salud integral
- Protección del niño, mujer, adolescente, etc.
- Conservación y manejo de recursos naturales

##### **A.2 Proyectos de Infraestructura Social**

- Obras de saneamiento básico
- Centros de salud
- Centros educativos

#### **B. Proyectos de Infraestructura Económica y Productiva**

##### **B.1 Proyectos de Producción**

- Proyectos industriales
- Proyectos mineros
- Proyectos pesqueros

##### **B.2 Proyectos Agrícolas**

- Infraestructura de riego
- Manejo de recursos naturales
- Sistemas de irrigación

##### **B.3 Proyectos de Infraestructura Pública**

- Obras viales
- Centrales hidroeléctricas
- Sistemas de electrificación

#### **C. Proyectos de Desarrollo Institucional**

##### **C.1 Reestructuración y modernización del Estado**

- Equipamiento en centros educativos
- Equipamiento en centros de salud
- Telecomunicación rural

### 1.1.2 CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Las fases que contempla el ciclo de vida de los proyectos de inversión son:

- **Pre inversión:** comprende la elaboración y evaluación de los estudios de perfil y factibilidad.
- **Inversión:** comprende el desarrollo de los estudios definitivos o expedientes técnicos y la ejecución del proyecto.
- **Post inversión:** comprende la operación, mantenimiento del PIP ejecutado y la evaluación ex post.

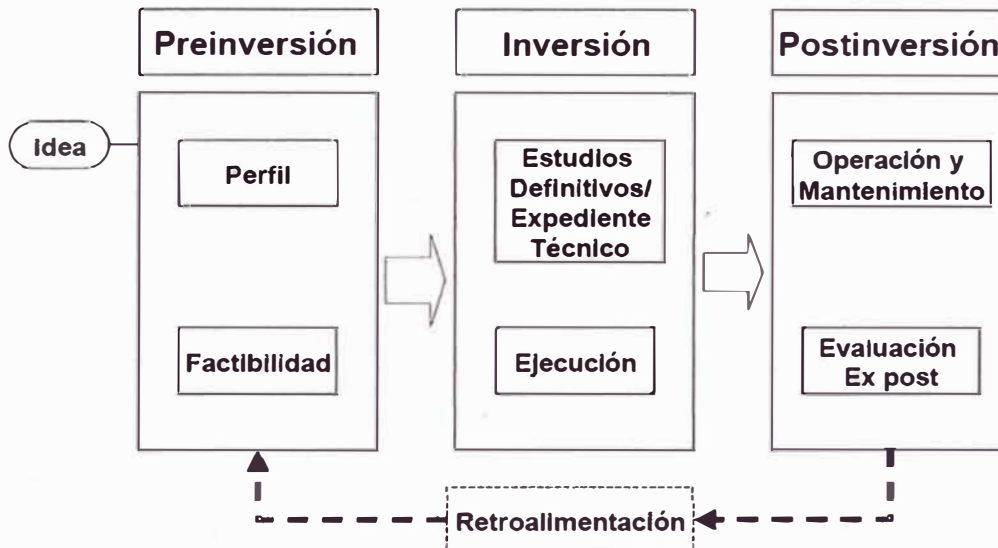


Figura 1.1.- Ciclo de un Proyecto de Inversión Pública

El aspecto clave de este proceso lo constituye la obligación de que todo PIP tenga como requisito previo a su ejecución, la de contar con estudios de pre inversión que sustenten que es socialmente rentable, sostenible, concordante con los lineamientos de política establecidos por las autoridades correspondientes del Sector y la Región, y se enmarque en los planes que se elaboren en el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.

La viabilidad de un PIP es requisito previo a la fase de inversión, solo puede ser declarado expresamente por el órgano que posee tal facultad (Oficina de Programación e Inversiones, OPI).

### 1.1.3 ETAPAS DE UN ESTUDIO A NIVEL DE PRE-INVERSION DE UN PIP

#### A.- DIAGNÓSTICO

Es un proceso técnico para determinar y caracterizar los hechos económicos y sociales que dominan la realidad sobre la cual se pretende realizar el proyecto y consiste en la evaluación y análisis de las tendencias, situaciones y resultados, la explicación de hechos y en el establecimiento de asociaciones de causalidad comprometida con el problema central que atañe el proyecto.

#### B.- IDENTIFICACIÓN

Es la etapa a través de la cual se desarrolla el estudio y análisis preliminar de las múltiples variables relacionadas con el problema central de la realidad socioeconómica o espacio geográfico del proyecto, así como otros aspectos que puedan influenciar en la formulación del mismo.

#### C.- FORMULACIÓN

Es la etapa a través de la cual se efectúan los estudios y análisis a través de métodos de investigación y estimación de proyecciones de la demanda, oferta, costos y fuentes de financiamiento correspondientes al horizonte del proyecto.

#### D.- EVALUACIÓN

Es la etapa a través de la cual se valora el proyecto y sus alternativas desde el punto de vista de su viabilidad y su factibilidad por medio de dos mecanismos de evaluación: evaluación privada o económica y evaluación social.

Para la declaración de viabilidad de un PIP, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

**Perfil simplificado:** Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00.

**Perfil:** Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

**Factibilidad:** Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

## 1.2 INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Una obra vial urbana consiste en la ejecución de un proyecto de infraestructura que puede comprender pistas, puentes, túneles y sus elementos complementarios, que tienen como función permitir el tránsito vehicular y peatonal dentro del sistema vial de una ciudad.

Podemos ubicar las obras viales urbanas dentro una clasificación de la infraestructura para el sistema de transporte de la siguiente manera:

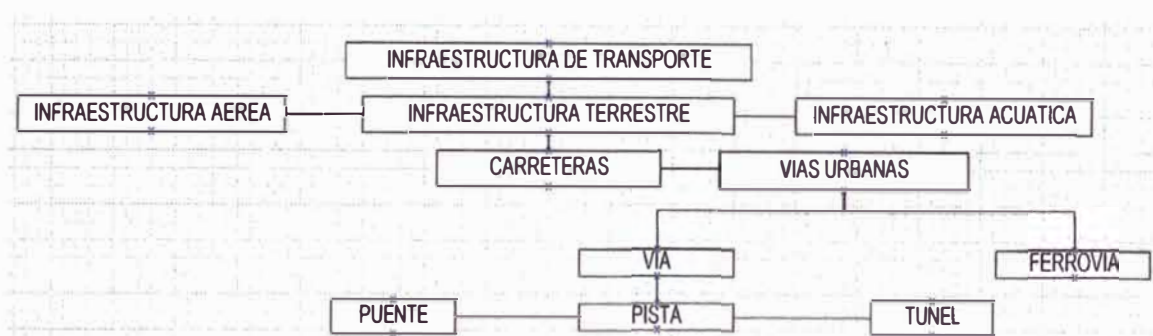


Figura 1.2.- Clasificación de obras viales

### 1.2.1 INTERVENCIONES DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Los niveles de intervención de las obras viales son los siguientes:

**a) Construcción.**- Es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.

**b) Rehabilitación.**- Es la ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

**c) Mejoramiento.**- Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

### 1.2.2 PAUTAS PARA LA EVALUACION DE UN PERFIL DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA

Una intervención de infraestructura vial urbana en sus diferentes modalidades (construcción de intercambios viales, pasos a desnivel, pavimentación de vías,

etc.), viene a ser el resultado de una evaluación de un proyecto de inversión para atender un problema en el sistema vial de una ciudad.

## A.- DIAGNÓSTICO

Se deberá recopilar información y realizar trabajos de campo. Comprende:

### a.1 Información socioeconómica

- Demografía (población, ingreso familiar medio, PEA).
- Uso de suelo y densidad.
- Tendencias de crecimiento.

### a.2 Información de la red vial

- Características geométricas: longitud, sección transversal, pendiente, etc.
- Características del pavimento: tipo, espesor, estado actual, etc.
- Características funcionales: velocidad, capacidad, etc.

### a.3 Información sobre transporte público

- Rutas o recorridos de empresas que operan en el área bajo análisis.
- Capacidad de buses (sentados, parados).
- Tarifa de pasajes.

### a.4 Estudios de campo

- Conteos de volumen (flujo) de tráfico vehicular.
- Encuestas origen-destino.
- Mediciones de velocidad.

## B.- IDENTIFICACIÓN

Mediante el diagnóstico se debe identificar el problema y su magnitud, reconociendo principalmente dos tipos:

**Problemas de calidad:** cuando existe una vía o intersección que presenta un déficit en la calidad del servicio que provee, lo que puede ser producto de falta de capacidad, carpeta de rodadura en malas condiciones, falta de seguridad, etc.

**Problemas de cobertura:** cuando se requiera realizar un tipo de viaje que no está siendo cubierto por la red actual. Lo que interesa es conectar dos o más áreas pero no existe una ruta directa para ello.

Se debe definir el problema central utilizando el diagrama de árbol causa-efecto, para modo de ejemplo se puede considerar lo siguiente:

Problema central: Infraestructura vial deficiente entre el sector "A" y "B"

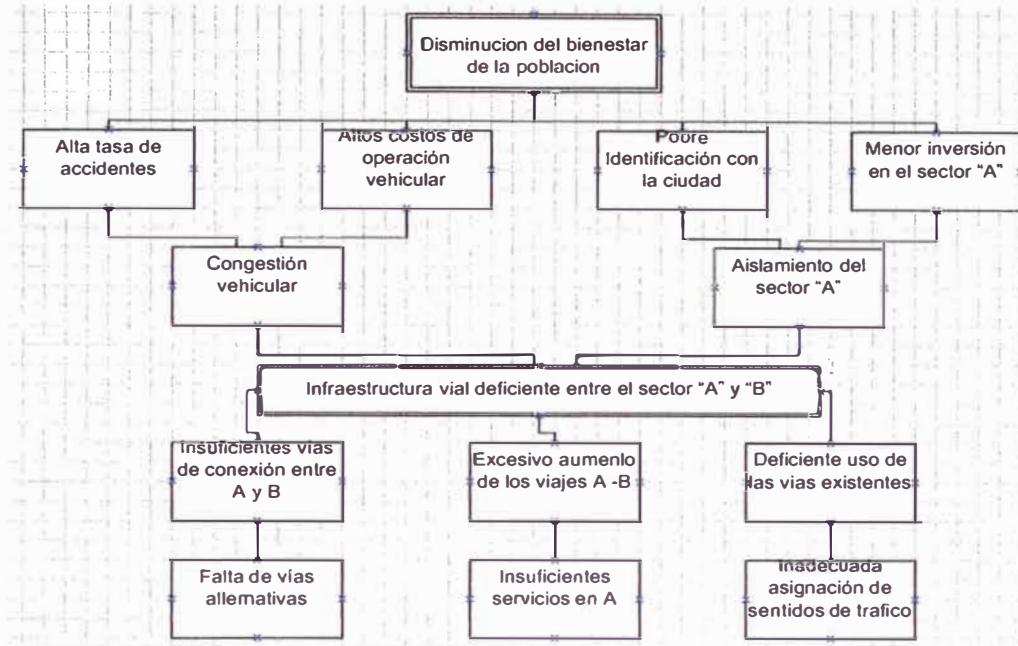


Figura 1.3.- Árbol Causa - Efecto

El objetivo central o propósito del proyecto es el problema central que aparece como solucionado; considerando que el problema central debe ser solo uno, el objetivo central del proyecto será también único.

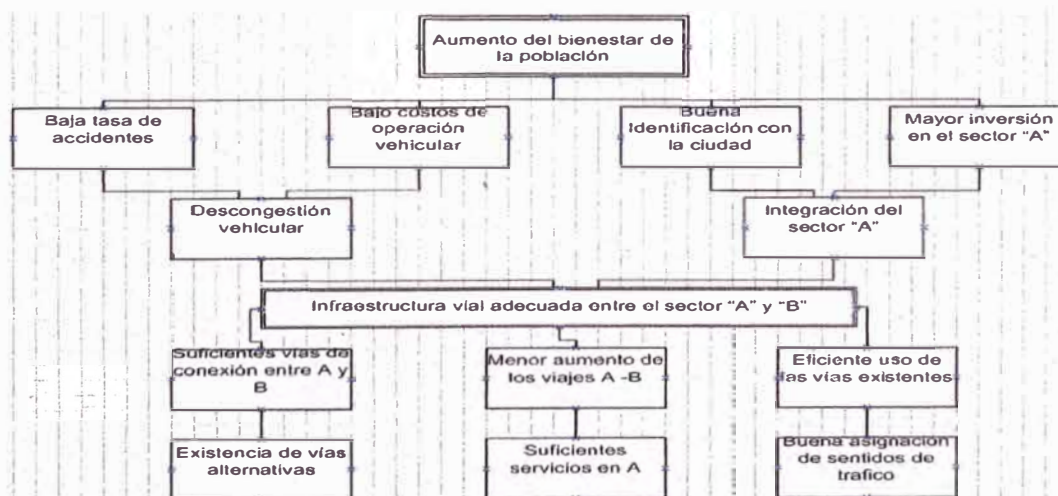
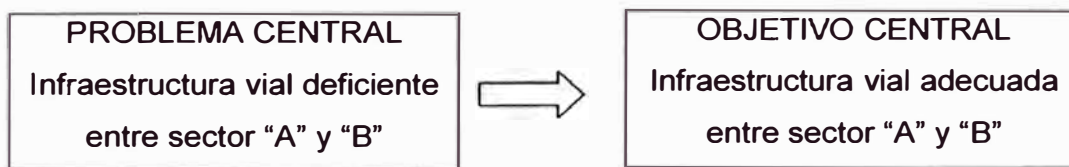


Figura 1.4.- Análisis de Medios -Objetivos

Sobre la base de los medios fundamentales del árbol de objetivos se plantean las acciones y proyectos alternativos.

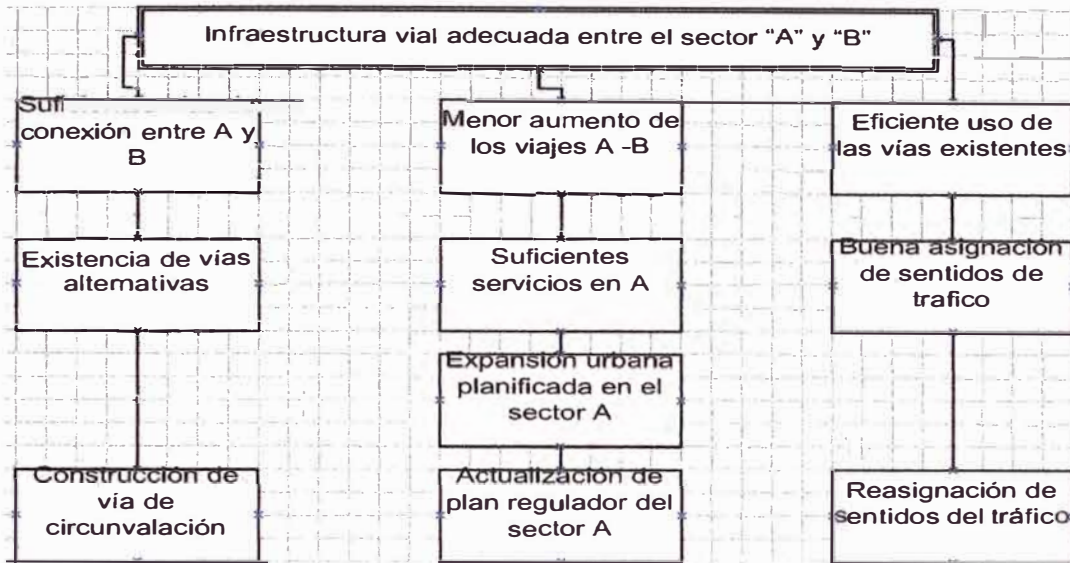


Figura 1.5.- Árbol Medios Fundamentales y Acciones Propuestas

### C.- FORMULACIÓN

Se debe considerar lo siguiente:

**c.1 Área de influencia del proyecto.**- el área de proyecto es el espacio físico en el cual se emplaza la infraestructura actualmente existente objeto de estudio y las nuevas obras que involucra la situación con proyecto.

**c.2 Análisis de la demanda actual y su proyección.**- dependiendo del nivel de estudio de pre inversión y magnitud del proyecto, la determinación de la demanda requerirá realizar:

- Conteos de flujos vehiculares.
- Conteos de flujos peatonales.
- Cuantificación de tasa de ocupación.
- Encuestas origen – destino.
- Tiempos de viaje.
- Tasas de crecimiento.
- Proyección del flujo vehicular.

**c.3 Análisis de la oferta vial.**- la oferta vial está determinada por 4 factores:

- **Capacidad de la vía**, se define como el número máximo de vehículos que puede acoger cada pista.
- **Nivel de congestión**, respecto al flujo de saturación cuando se generan colas en las horas punta.
- **Características geométricas**, a nivel de perfil se deberá indicar al menos el trazado en planta, en elevación, sección transversal.



- **Superficie de rodadura**, se mide la rugosidad superficial a través del IRI.

**c.4 Optimización de la oferta vial actual.**- la optimización consiste en el mejoramiento de la situación base sin incurrir en costos mayores y es esta oferta optimizada la que se compara con las diferentes alternativas de inversión.

**c.5 Anteproyecto de obra vial urbana.**- se considera:

- Determinación de parámetros y normas de diseño.
- Pre diseño geométrico: planta, sección, perfil longitudinal.
- Pre diseño de pavimentos.

**c.6 Presupuesto de Obra.**- se considera:

- Determinación de las partidas de obra.
- Metrados por partida.
- Costos unitarios: mano de obra, materiales, equipos.

**c.7 Presupuesto Total de Inversión.**- se considera:

- **Presupuesto de inversión;** costos de estudios; costos de obras civiles, costos de mitigación de impacto ambiental.
- **Costos de mantenimiento;** mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico.

**c.8 Cronograma de actividades.**- Presenta la relación y secuencia de las actividades que componen el proyecto. Se considera la elaboración del diagrama de barras Gantt para cada una de las alternativas.

## **D.- EVALUACIÓN**

Comprende:

**d.1 Determinación y medición de beneficios;** comprende:

- **Beneficios directos;** provienen de los ahorros de los recursos valorados a su costo de oportunidad para la sociedad, entre la situación base y la situación con proyecto (ahorro de recursos de operación vehicular, ahorro de tiempo de los usuarios.)
- **Beneficios indirectos;** se califican en general en términos cualitativos (beneficios por reducción de accidentes, por mejoras en el medio ambiente).

**d.2 Evaluación social;** Para obtener los costos a precios sociales con fines prácticos se usan factores de corrección. El flujo de caja se analizara por periodos.

Para cada periodo el beneficio será la suma de los beneficios por costos operativo vehicular (COV), ahorro de tiempo y otros que se consideren necesarios.

Los indicadores de rentabilidad a evaluar serán:

**Valor actual neto:** es la suma de los flujos a precios sociales descontados a la tasa de descuento social. Para un proyecto rentable se debe cumplir  $VAN > 0$ .

$$VAN = \sum_{i=0}^n \frac{(Bi - Ci)}{(i + k)^i}$$

**Tasa interna de retorno:** es la tasa de descuento que hace el VAN igual a cero. Para que un proyecto sea rentable se debe cumplir  $TIR > 14\%$ .

$$\sum_{i=0}^n \frac{(Bi - Ci)}{(i + TIR)^i} = 0$$

**Relación beneficio-costo:** es la relación entre el valor presente de los beneficios y el valor presente de los costos. Para que un proyecto sea rentable se debe cumplir  $B/C > 1$ .

$$\frac{B}{C} = \sum_{i=0}^n \frac{Bi}{(i + TIR)^i} / \sum_{i=0}^n \frac{Ci}{(i + TIR)^i}$$

**d.3 Análisis de sensibilidad;** a través de este análisis se intenta medir la variación de los indicadores de rentabilidad frente al comportamiento de determinadas variables de relevancia.

**d.4 Análisis de sostenibilidad;** se analizan los aspectos presupuestales que permitan garantizar el flujo de fondos necesarios para la ejecución y especialmente para la operación y mantenimiento del proyecto.

#### **d.5 Análisis de impacto ambiental**

- Disminución o aumento de áreas verdes.
- Cambios de uso de suelo.

**d.6 Selección de alternativa;** se selecciona la alternativa con la mejor rentabilidad social. El VAN (valor actual neto) es el indicador más confiable, se elegirá de todas las alternativas con VAN positivo aquella que tenga el mayor valor.

### 1.3 ESTUDIO DEFINITIVO DE OBRA VIAL URBANA

El estudio definitivo de una obra vial es un documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto vial y que contiene estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto.

En el Perú se cuenta con manuales y normas para diseño de carreteras, las mismas que atienden los requerimientos del diseño geométrico. Sin embargo no se encuentra normatividad nacional aplicable a vías urbanas. Por ello los profesionales que elaboran estudios definitivos de obras vial urbana han venido empleando referencialmente normatividad relativa a carreteras.

A pesar de la poca difusión que tiene el diseño urbano en nuestro medio y debido a la importancia que tiene en el desarrollo de una ciudad, la comunidad ingenieril en base a su experiencia y criterios razonables, continúa elaborando estudios de proyectos de obras viales urbanas, teniendo principalmente como referencia los siguientes documentos nacionales:

- Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Manual de Diseño Geométrico de Carreteras-DG-2001.
- Manual de Diseño de Puentes.
- Manual de Dispositivos de Control de tránsito Automotor para calles y carreteras.
- Reglamento Nacional de Tránsito.
- Manual de Normas Técnicas para el Diseño de Ciclovía y Guía de Circulación de Bicicletas.

Teniendo como referencia lo establecido en los documentos vigentes de la Dirección General de Caminos y ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) y de acuerdo a la magnitud del proyecto, se

plantea el contenido que debe tener un estudio definitivo de Proyecto de Vialidad Urbana, con los siguientes capítulos:

**Capítulo 1:** Resumen Ejecutivo

**Capítulo 2:** Memoria Descriptiva y Estudios Básicos

Sección 2.1. Descripción General de la Zona donde se desarrolla el Proyecto

Sección 2.2. Características Técnicas del Proyecto

2.2.1. Estudio de Topografía

2.2.2. Estudio de Suelos, Canteras y Fuentes de Agua

2.2.3. Estudio de Geología y Geotecnia

2.2.4. Estudio de Hidrología y Drenaje

2.2.5. Diseño Vial

2.2.6. Diseño de Pavimentos

2.2.7. Diseño Arquitectónico, Urbanístico y Paisajista

2.2.8. Diseño de Alumbrado Público

2.2.9. Diseños Estructurales

2.2.10. Diseño de Señalización, Seguridad Vial y Semaforización

2.2.11. Estudio de Impacto Socio Ambiental

2.2.12. Plan de Mantenimiento

Sección 2.3. Puntos Críticos

**Capítulo 3:** Presentación de Planos

**Capítulo 4:** Metrados de Obra

**Capítulo 5:** Especificaciones Técnicas

**Capítulo 6:** Análisis de Costos y Precios Unitarios

**Capítulo 7:** Presupuesto de Obra

**Capítulo 8:** Fórmulas Polinómicas

**Capítulo 9:** Cronograma de Ejecución de Obra

**Capítulo 10:** Cronograma de Avance Valorizado de Obra

Del planteamiento del contenido de un estudio definitivo, se desprende la importancia del desarrollo de dos aspectos que caracterizan la ejecución de una obra vial urbana respecto a una pista, que son:

- **Afectación a Propiedades:** debido al continuo incremento del valor del terreno por la economía de las zonas urbanas.
- **Interferencias con Servicios Públicos o Privados:** se debe identificar las redes subterráneas, redes aéreas y elementos de los diferentes servicios de las empresa concesionarias (eléctricas, agua y desagüe, telefonía, gas, etc.)

## CAPÍTULO II

### NORMATIVIDAD VIGENTE Y CONTRATO DE OBRA

#### 2.1. OBRA PÚBLICA

La obra pública se define como los trabajos y actividades desarrolladas en la construcción civil que requieren: dirección técnica, expediente técnico aprobado, mano de obra, materiales e insumos, servicios varios, así como el equipo necesario para ejecutarlos con cargo a las partidas presupuestarias que estén aprobadas y asignadas independientemente del origen de los recursos financieros, para la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles; así como la ejecución de obras de infraestructura, tanto urbana como rural y otras construcciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en los proyectos de inversión aprobadas por el SNIP; que por disposición de la ley sean destinados a un servicio público o uso común.

Las obras públicas pueden distinguirse por los siguientes rubros:

##### **A) Obras urbanas, edificaciones y afines**

Construcción, ampliación o remodelación de edificios, viviendas, centros comerciales, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, reservorios de agua potable (elevados o apoyados), muros de contención, pavimentaciones de calles, fábricas y afines.

##### **B) Obras viales, puertos y afines**

Carreteras con pavimento asfáltico o concreto, caminos rurales, puentes, túneles, líneas ferroviarias, explotaciones mineras, puertos y aeropuertos, pavimentación de pistas de aterrizaje y afines.

##### **C) Obras de saneamiento y afines**

Plantas de tratamiento de agua potable, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas

de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y desagüe, plantas de tratamiento.

**D) Obras electromecánicas y afines**

Redes de conducción de corriente eléctrica en alta y baja tensión, subestaciones de transformación, centrales térmicas, centrales hidroeléctricas y afines.

**E) Obras energéticas y afines**

Plantas de generación eléctrica, líneas de transmisión, redes primarias, redes secundarias con conexiones domiciliarias, centrales hidroeléctricas, conjuntos habitacionales, habilitaciones urbanas y afines.

**F) Obras de represas, irrigaciones y afines**

Represas de concreto, represas de tierra y otras, canales de conducción de aguas, encauzamiento y defensas de ríos, tomas de derivación, presas, túneles para conducción de aguas.

**2.1.1. MODALIDADES DE EJECUCION DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Las modalidades de ejecución de las obras públicas son tres:

**A.- Obras públicas por administración directa**, se entiende como obras por administración directa aquellas ejecutadas directamente por la Entidad que emplea: dirección técnica, personal técnico operativo, mano de obra directa e indirecta, personal administrativo, maquinaria y equipo y otros elementos necesarios para llevar a cabo la construcción y puesta en marcha del proyecto. Por tanto, las entidades públicas podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, debiendo contar también con toda la documentación necesaria, tales como el expediente técnico y otros que aprueben su ejecución.

**B.- Obras por contrata**, se entiende como obras por contrata, aquellas ejecutadas por terceros, contratistas en la que a través de un contrato celebrado con la Entidad ejecutan una obra determinada. Asimismo la Entidad se compromete a pagar el valor de la obra ejecutada que previamente ha sido adjudicado mediante un proceso de selección y se encuentra incluida en los lineamientos de la normativa de contrataciones con el Estado.

**C.- Obras por encargo**, las obras por encargo constituyen una modalidad de ejecución indirecta de obras públicas, las mismas que serán ejecutadas por una Entidad denominada “Encargada” por petición de otra Entidad “Encargante”, quien proporcionara los recursos financieros para la construcción de la misma.

La Entidad decidirá si la ejecución de la obra se realizará por administración directa, por contrata o por encargo, basándose en un análisis preliminar de las fortalezas y debilidades en el ámbito de sus actividades, funciones y competencias, así como también de un análisis costo/beneficio.

### **2.1.2. ALCANCES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Se resumirá brevemente los pasos necesarios para la ejecución de las obras públicas:

#### **Primero: priorizar la idea-proyecto**

La identificación de un proyecto de inversión debe estar asociado a la forma como pueden ser resueltas las necesidades o problemas de la población a través de la ejecución de obras públicas, estas ideas deben relacionarse con los presupuestos disponibles. Luego se hace una lista de las iniciativas presentadas y se ordenan de acuerdo a las prioridades o importancias que se le puedan asignar.

#### **Segundo: elaborar el proyecto**

Se plasma la idea a través del desarrollo del proyecto (estudios a nivel de perfil o factibilidad, según sea el caso), en donde se incluirá las obras públicas a ejecutar.

#### **Tercero: buscar la declaratoria de viabilidad del proyecto**

Consiste en sustentar la factibilidad y sostenibilidad del proyecto a través de las distintas evaluaciones que será sometido el mismo, hasta lograr su aprobación mediante la declaratoria de viabilidad.

#### **Cuarto: financiamiento del proyecto**

Proceso en el que la Entidad propone las distintas fuentes de financiamiento que solventen el proyecto y debe considerar las condiciones financieras y

económicas para costear el proyecto y asignar los créditos presupuestarios correspondientes.

**Quinto: inclusión del proyecto en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)**

Se incorporan al presupuesto institucional de apertura los estudios de pre inversión de los proyectos priorizados y declarados viables, de manera tal que dichos proyectos queden listos para su ejecución y se realice una correcta afectación presupuestal.

**Sexto: elaboración del expediente técnico**

Conjunto de documentos que establecen las características, dimensiones y otros aspectos de una obra, para su valoración, contratación y ejecución.

**Séptimo: definición de la modalidad de ejecución de obra**

En esta etapa la Entidad deberá decidir si la obra será ejecutada por contrata o administración directa.

**Octavo: aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra**

Antes de ser aprobado el expediente técnico debe estar visado por los profesionales responsables de su elaboración y por el ingeniero especialista encargado de su revisión.

La aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra pública se aprueban mediante resoluciones del nivel competente de la Entidad.

**Noveno: ejecución de la obra**

Cualquiera sea la modalidad de ejecución adoptada, en esta etapa se realiza la obra propiamente dicha, así como los trabajos de ingeniería en los plazos, términos y condiciones establecidas, por tanto la Entidad se encargará de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y monitoreo permanentemente del desarrollo de la ejecución de la obra.

## 2.2. **NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL PERÚ**

Uno de los principales roles del Estado es el desatender las necesidades de educación, salud, seguridad e infraestructura básica para su creciente población



y fomentar el desarrollo de la capacidad productiva y competitiva del país, con el fin de crear fuentes de ocupación bien remunerada.

La ejecución de una obra pública debe sujetarse a las siguientes normas:

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1017
- Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°184-2008-EF
- Fórmulas Polinómicas, Decreto Supremo N°011-79-VC
- Control previo externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, Directiva N° 002-2010-CG/OEA
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N°28411
- Normas que regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, Resolución N°195-88-CG
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N°27785
- Otros documentos normativos como Directivas del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE).

EL Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

El OSCE está encargado de velar por el cumplimiento de las normas en las adquisiciones públicas del Estado peruano. Tiene competencia en el ámbito nacional, y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras que realizan las entidades estatales.

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se aplica a las contrataciones que deban realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas en calidad de contratante.

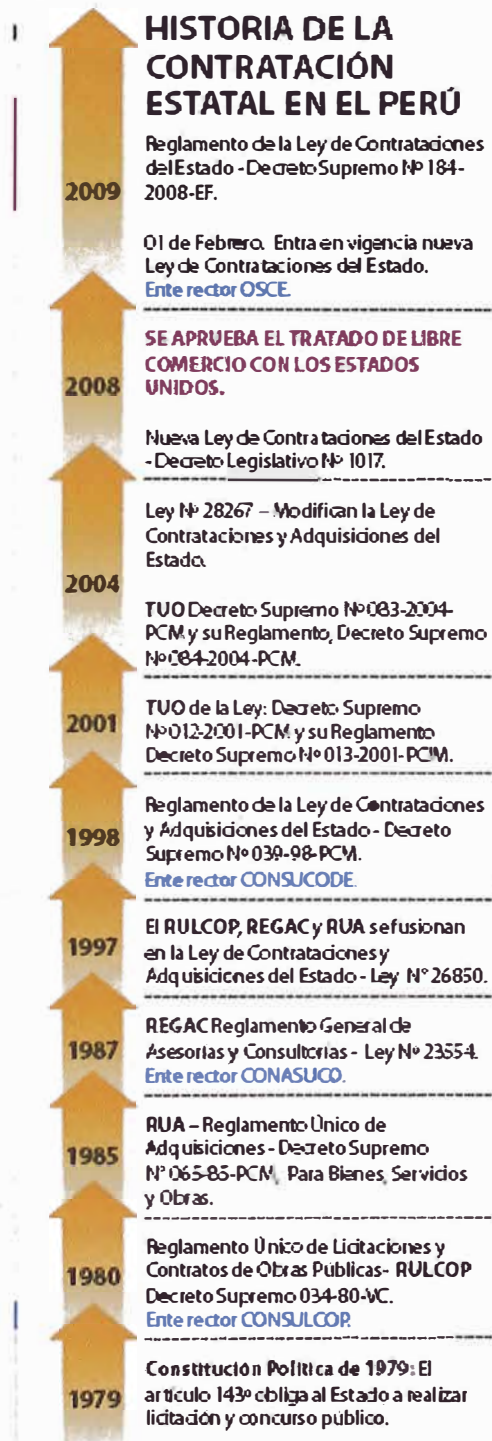


Figura 2.1.- Historia de la contratación estatal en el Perú

Fuente: [www.perucontrata.com](http://www.perucontrata.com)

## 2.2.1 PROCESO DE CONTRATACION DE OBRAS PÚBLICAS

Se analizará la modalidad de obras por contrata bajo los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para comprender el proceso de la contratación con el Estado, debemos identificar a los actores que participan:

- **Titular del Pliego**, órgano de la Entidad encargado de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación.
- **Máxima autoridad administrativa**, órgano de la Entidad encargado de la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los proceso de contratación.
- **Área usuaria**, dependencia de la Entidad que formula el requerimiento.
- **Dependencia encargada de las contrataciones**, área responsable de planificar los procesos de contratación.
- **Comité Especial**, órgano encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección hasta antes de la suscripción del contrato.
- **Los postores**, personal natural o jurídica que presenta su propuesta al proceso de selección.
- **Los contratistas**, proveedores que son contratados por el Estado.
- **OSCE** ,supervisa y fiscaliza los procesos de contratación

Los aspectos más relevantes de las etapas en la contratación para la ejecución de una obra pública se pueden enumerar de la siguiente manera:

**1.- Necesidad de contratar**, requerimiento del área usuaria de la Entidad ante la necesidad de la ejecución de una obra para el desarrollo de sus funciones.

**2.-Organización de las contrataciones**, coordinaciones a cargo de la dependencia de la Entidad, responsable de las contrataciones para establecer el expediente de contratación y nombramiento del Comité Especial.

**3.- Bases y convocatoria**, presentación de la documentación que establece los requerimientos, procedimientos, metodología de evaluación y demás condiciones para la selección del postor.

**4.- Evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro**, evaluación de las propuestas técnicas y económicas para la calificación de los postores. El Comité Especial dará a conocer los resultados del proceso de selección.

**5.- Suscripción del Contrato de Obra,** el contrato debe celebrarse por escrito y se ajustara a la proforma incluida en las bases.

Es importante resaltar que el valor referencial para el proceso de contratación de obras es igual al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico. Si la ejecución de obra comprende la elaboración del expediente técnico, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de pre inversión que dieron lugar a la viabilidad del proyecto.

Los montos para la determinación de los tipos de procesos de selección para el año 2013 se indican a continuación:

TIPO DE DE PROCESO	PRESTACION	OBRA
LICITACIÓN PÚBLICA		V.R. $\geq$ S/. 1'800,000.0
ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA		S/. 1'800,000.0 > V.R. > S/. 900,000.0
ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA		S/. 900,000.0 $\geq$ V.R. $\geq$ S/. 180,000.0
ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA		S/. 180,000.0 > V.R. $\geq$ S/. 11,100.0

\*V.R.=Valor Referencial

**Cuadro 2.1.- Montos para procesos de selección  
Elaboración Propia**

### 2.3. CONTRATO DE OBRA.

El contrato de obra es el documento suscrito que define el alcance de los trabajos a ejecutar, determina los derechos y obligaciones de las partes, así como las condiciones específicas que regirán para la ejecución de un proyecto de construcción, desde su suscripción hasta el cierre del mismo. El contrato es así mismo, un documento que establece entre las partes los riesgos propios de las actividades a realizar, siendo entonces su principal fin la asignación equitativa de los mismos.

#### 2.3.1 CLASES DE CONTRATOS DE OBRA

Las modalidades de contratos de obra se pueden clasificar de acuerdo a los principales aspectos que los caracterizan, la dependencia de los resultados que se pretendan conseguir y de la posición en que se encuentra cada parte que interviene en el contrato:

##### A.- POR SU ALCANCE:

**A.1.-Contratos por construcción:** es la modalidad más usual en nuestro medio, esto ocurre cuando se contrata únicamente la ejecución de un proyecto ya definido, en este caso el contratista es responsable solo por la construcción y no por la elaboración del proyecto.

**A.2.-Contratos por ingeniería y construcción:** se contrata parte o la totalidad de la elaboración del proyecto además de la construcción, el cliente usa esta modalidad cuando quiere traslapar las etapas de elaboración del proyecto y de ejecución ganando tiempo.

**A.3.-Contratos por ingeniería, procura y construcción:** conocida como EPC (Engineering, Procurement and Construction), donde se busca trasladar la totalidad de la ingeniería, suministros y ejecución al contratista. Cuando el contrato es además llave en mano el contratista debe entregar la obra funcionando (EPC-Turnkey)

## **B.- POR EL MANEJO DEL PRESUPUESTO:**

**B.1.-Contratos a Precios Unitarios:** se usan cuando el proyecto no está totalmente concluido. Se paga lo realmente ejecutado, en este caso las cantidades del contrato son referenciales y los precios ofertados por el contratista son fijos. Las valorizaciones requieren un sustento técnico detallado del avance, y el monto total de obra solo se conocerá cuando los trabajos estén totalmente terminados. Se pagan adicionales por mayor metrado y por partidas nuevas. En este caso el riesgo se distribuye entre las dos partes, el propietario asume el riesgo de que las cantidades sean correctas, mientras que el contratista asume el riesgo de sus precios unitarios.

**B.2.-Contratos a Suma Alzada:** deben utilizarse cuando el proyecto está terminado o en su defecto bastante definido. Se contrata una suma fija, la cual debe reflejar el monto real de la obra, de acuerdo a un alcance y una ingeniería determinada, las cantidades deben ser reales. Las valorizaciones se pagan como un porcentaje de la suma alzada de acuerdo al avance de la obra. No existen los adicionales por mayor metrado salvo que sean por indicación expresa del cliente o por modificaciones al proyecto que afecten el alcance pactado.

**B.3.-Contratos por Administración:** se les llama también por costos reembolsables. Se pactan precios fijos y una suma referencial, luego el cliente va

desembolsando los montos de acuerdo al uso de los recursos contratados más un porcentaje establecido para cubrir la utilidad y gastos generales del contratista. En esta modalidad existe una supervisión estricta de parte del cliente para el uso de los recursos. El riesgo para el contratista es mínimo pues se asegura un margen de utilidad operativa fijo. El riesgo del monto final de la obra y de la improductividad del contratista lo asume el propietario, requiere buena fe de las partes durante la ejecución.

### 2.3.2 CLAUSULAS BÁSICAS DEL CONTRATO DE OBRA

Al redactar un contrato de obra, es necesario tener en cuenta la inclusión de ciertas cláusulas básicas que permitirán que este desarrolle y ejecute sin mayores inconvenientes, además de las generales de ley, debe considerarse lo siguiente:

**1. Definiciones:** se debe establecer una terminología única para un mejor entendimiento del contrato, es decir, emplear palabras con un significado especial para los efectos del contrato.

**2. Objeto del Contrato:** es la determinación clara y precisa de las prestaciones u obligaciones contenidas en el mismo.

**3. Sistema de Contratación:** si es a precios unitarios, si es una administración, a suma alzada.

**4. Ley Aplicable:** se debe señalar bajo que normas se celebra el contrato. Puede verse diferente a la acordada para la solución de controversias.

**5. Idioma:** Redactar el contrato en un solo idioma de cada una de las partes, en este último caso señalar cuál de las dos versiones prevalecerá.

**6. Projectista:** señalar quien es el proyectista, quien diseñó el proyecto, realizó las especificaciones técnicas, hizo los estudios de suelos, etc. Este aspecto permitirá deslindar responsabilidades en caso estos se susciten.

**7. Documentos:** relación de documentos que integran el contrato y su prelación en grado de importancia.

**8. Precio y condiciones de pago:** los cuales dependerán de la modalidad de construcción.

**9. Plazos:** de entrada en vigencia y término del contrato, para la ejecución de la obra, para el pago, para la liquidación de la misma, etc.

**10. Obligaciones del contratista:** referidos a la Obra, a su personal, a llevar un cuaderno de obra, comunicaciones o reuniones con el propietario, asunción de responsabilidades, etc.

**11. Obligaciones del Propietario:** referidas a la entrega del terreno, del adelanto, de los planos y especificaciones técnicas, aprobar valorizaciones, absolver consultas, entre otras.

**12. Seguros:** se debe estipular los seguros a contratar tales como: todo riesgo para el contratista o póliza CAR, responsabilidad civil frente a terceros, SCTR.

**13. Subcontratos:** se debe definir aquellas partes de la obra que pueden subcontratarse, establecer la forma de autorización del propietario, la capacidad técnica y profesional del subcontratista, definir alcances y responsabilidades.

**14. Fianzas:** especificar los tipos de fianza, que pueden ser por fiel cumplimiento del contrato, por entrega de adelanto, etc.

**15. Licencias, autorizaciones:** se debe establecer quién será el encargado de solicitarlas, quien corre con el costo de las mismas.

**16. Tributos:** tener en cuenta los tributos vigentes al momento de presentarse la oferta.

**17. Supervisión de las obras:** establecer quién será el supervisor, sus facultades, sus limitaciones, etc.

**18. Terminación de las obras:** plazos, inspección final, procedimiento y fecha para la entrega.

**19. Recepción de las obras:** acta de recepción final, implicancias, periodo de garantía.

**20. Resolución del contrato:** causales, procedimiento.

**21. Penalidades e incentivos:** penalidades por atraso en la obra, por día, monto máximo.

**22. Liquidación del contrato:** cierre de planillas, liquidación final, declaratoria de fábrica.

**23. Solución de controversias:** pactar la solución de controversias, plazo, procedimiento.

### 2.3.3 PRINCIPALES CLÁUSULAS CONTRACTUALES A EVALUAR

Se debe evaluar el contenido de un contrato de obra referente a los siguientes términos:

**1.- Variaciones al contrato;** una variación al contrato es toda desviación al alcance o a las condiciones establecidas en el mismo (por ejemplo las modificaciones al diseño). Es importante establecer el mecanismo de procesamiento de las variaciones al contrato que generarían mayores prestaciones de servicios.

**2.- Penalidades;** si una de las partes incurre en incumplimiento queda obligada al pago de una penalidad. Se debe establecer los sustentos para su aprobación y procedimientos para su aplicación.

**3.-Ampliación de Plazo;** se debe vincular con la reglamentación de la Ley de Contrataciones vigente a la firma del contrato y definir la manera en que debe reconocerse a la contratista en los costos directos e indirectos de los recursos afectados por prolongar su permanencia en la obra.

**4.-Solución de controversias;** se debe considerar un mecanismo de solución de controversias con plazos y orientado a una conciliación o a un proceso arbitral



conforme a Ley, evitando llegar a un proceso judicial por los excesivos plazos y costo que esto implica.

## **2.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.**

El contrato de obra pública se caracteriza principalmente porque, a diferencia de los contratos de construcción privados, no cabe negociación con la otra parte, que en este caso es una Entidad del sector público. Por esta razón se considera que la naturaleza jurídica de los contratos de obra pública es de un contrato de adhesión, aunque existe una posibilidad mínima de que el contratista modifique las cláusulas del contrato de obra previamente establecidas por la Entidad en las bases del proceso de selección.

La Entidad controlara el proceso de ejecución a través de un tercero (supervisor de obra), quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. Ello no significa que existan 3 partes contractuales, sino que hay distintas relaciones contractuales que giran en torno a la ejecución de la obra:

- Entidad, como la contratante.
- Contratista, a cargo de la ejecución de la obra.
- Supervisor, como los ojos de la Entidad en la obra.

La ejecución del contrato se rige por la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual contiene disposiciones específicas para la ejecución de obras, tales como:

### **1.- Requisitos para la suscripción del contrato de obra; tenemos:**

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.
- Constancia de Capacidad Libre de contratación.
- Designación del residente de obra.
- Entregar el calendario valorizado de obra.
- Entregar la programación de obra PERT-CPM.
- Entregar el calendario de adquisición de materiales.
- Entregar el desagregado por partidas de la propuesta (sumaalzada).

**2.- Inicio del plazo de ejecución de obra;** comienza a regir desde el día siguiente en que la Entidad cumpla las siguientes condiciones:

- Designe al supervisor de obra.
- Entregue el expediente técnico de obra.
- Entregue el terreno donde se ejecutara la obra.
- Entregue el calendario de entrega de materiales, si se hubiera establecido en las bases.
- Entregue el adelanto directo al contratista, en las condiciones y en la oportunidad establecidas en el Reglamento para dicha solicitud.

**3.- Entrega de Adelantos,** las bases deben establecer los siguientes:

- **Adelanto Directo;** capital de trabajo que tiene como tope máximo el 20% del monto contratado. La amortización se hará mediante descuento proporcional en las valorizaciones de obra.
- **Adelanto de Materiales e Insumos;** tiene como tope para control de pago máximo el 40% del monto contratado. La amortización se hará según el D.S. N°011-79 VC en las valorizaciones de obra.

**4.- Residente de obra;** profesional colegiado: Ingeniero o Arquitecto con dos años de experiencia en la especialidad. Representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado para pactar modificaciones el contrato.

**5.- Cuaderno de obra;** se abre en la fecha de la entrega de terreno y en donde se anotan las ocurrencias de la obra por parte del residente y el supervisor.

**6.- Valorizaciones y metrados;** las valorizaciones son pagos a cuenta del monto contratado que deben ser elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases en forma conjunta por el residente y el supervisor. Se analiza de acuerdo al sistema de contratación: precios unitarios o suma alzada.

**7.- Sistema de reajuste;** mantiene actualizado el valor del presupuesto, la elaboración y la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el D.S. N°011-79-VC y sus modificatorias.

**8.- Ampliación de Plazo;** procederá la ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**9.- Obras adicionales;** se entiende como los trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de la licitación o en el contrato respectivo, y que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original. Las competencias para aprobar y/o autorizar una obra adicional están en función del porcentaje de incidencia respecto al monto contratado:

- **Menores del 15%,** la Entidad aprueba con resolución
- **Mayores del 15%,** la entidad con resolución aprueba el presupuesto adicional, la Contraloría autoriza la ejecución

**10.- Penalidades;** la norma establece penalidad diaria hasta un monto máximo del 10% del monto contratado cuando hay retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato. También menciona la generación de otras penalidades siempre y cuando sean establecidas en las bases o en el contrato y sean estas razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista

**11.- Recepción de obra;** es el acto mediante el cual el contratista entrega a la Entidad la obra ejecutada. El proceso de recepción de obra inicia con la indicación de terminación de los trabajos en el cuaderno de obra por parte del contratista y finaliza con la correspondiente suscripción del acta de recepción de obra por los representantes de la Entidad, supervisión y contratista.

**12.- Liquidación del contrato de obra;** se da por culminado un contrato de ejecución de obra cuando se aprueba la liquidación del mismo, el cual se puede definir como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente lo siguiente:

- El costo total de la obra pública.
- El saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista.

Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

## CAPÍTULO III

### AMPLIACIÓN DE PLAZO

#### 3.1.CAUSALES

La Ley de contrataciones con el Estado aprobada mediante decreto legislativo N°1017 y sus modificatorias mediante el decreto supremo N° 138-2012-EF, acepta la posibilidad de generarse ampliación de plazo en los contratos de obra, en el penúltimo párrafo del artículo N°41:

***“Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.***

*(...)*

***El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.***

*Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40 de la presente norma.”*

Asimismo en el reglamento de la ley de contrataciones con el Estado aprobado mediante decreto supremo N°184-2008-EF, establece las causales de ampliación de plazo en su artículo N°200:

***Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo.***

*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

El Artículo N°41 de la Ley y el artículo N°200 de su reglamento precisan que las causales de ampliación de plazo no son imputables al contratista. Para mayor entendimiento podemos dar unos ejemplos:

- **1° Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** huelgas de construcción civil, desabastecimiento de materiales, etc.
- **2° Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;** demora en el pago de adelanto para materiales, demora en absolución de consultas, etc.
- **3° Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada;** hechos de la naturaleza como huaycos, terremotos, etc.
- **4° Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;** cuando la ejecución de trabajos adicionales conllevan a la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

### **3.2.PROCEDIMIENTO DE APROBACION**

El artículo N°201 del reglamento detalla el procedimiento para tramitar la ampliación de plazo:

#### ***Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.***

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro*

*del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.*

*En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.*

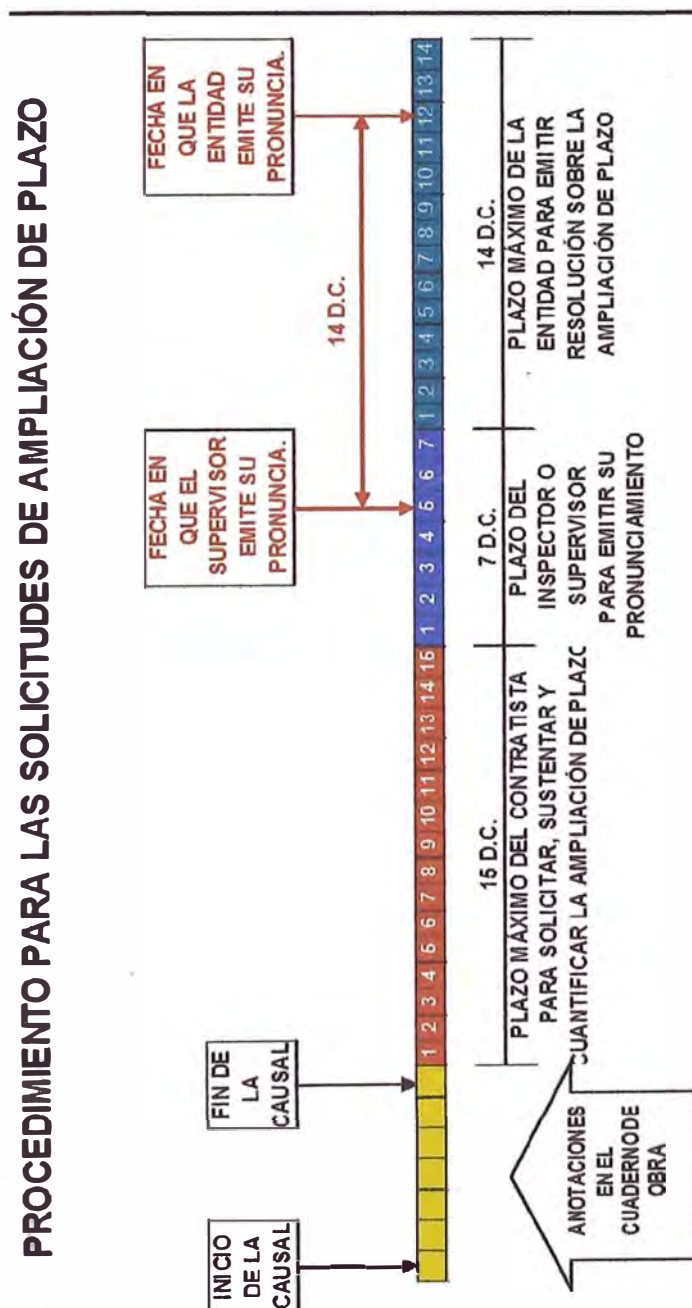
*La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.*

El Artículo N°201 precisa los siguientes términos normativos:

- 1° Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución.
- 2° Para causales sin fecha prevista de conclusión "causal abierta", el contratista podrá solicitar ampliaciones de plazo parciales.
- 3° Para causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta en forma independiente.
- 4° Que la ampliación de plazo debe ser necesaria para la culminación de la obra.

A continuación se esquematiza el procedimiento de ampliación de plazo mediante la Figura 3.1:



### 3.3. IMPLICANCIAS DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Si transcurridos 21 días calendario desde que el contratista presento su solicitud, la Entidad no emite pronunciamiento alguno, se considerara consentida la ampliación solicitada por el contratista (silencio administrativo positivo).

La Entidad debe pronunciarse mediante una resolución expedida por su Titular o por el funcionario que actúa por delegación expresa.

Dicha resolución debe estar amparada en fundamentos de hecho y de derecho. Los hechos relevantes probados, tales como la cuantificación de los días de ampliación, la sustentación de las causales y la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la necesidad del plazo para la culminación de la obra.

La resolución de la Entidad debe de precisar aspectos concretos que incluyan las consecuencias legales de su pronunciamiento (aprobación de ampliación de plazo, los gastos generales variables y otros conceptos relevantes presupuestalmente.)

Si la Entidad notifica su resolución dentro de su plazo, aprobando y/o denegando un determinado días de prórroga y el contratista al ser notificado considera que no es correcto, puede plantear la controversia y solicitar arbitraje, para lo cual tiene un plazo de caducidad de 15 días hábiles.

De proceder una ampliación de plazo al contratista, el artículo N°201 también precisa el procedimiento para la actualización del cronograma de obra:

1° Ampliado el plazo el contratista, en un plazo de 10 días calendario, debe presentar al supervisor un calendario de avance de obra actualizado y una nueva programación PERT-CPM, a la nueva fecha de termino de plazo, en el cual considerará solo las partidas que se han visto afectadas.

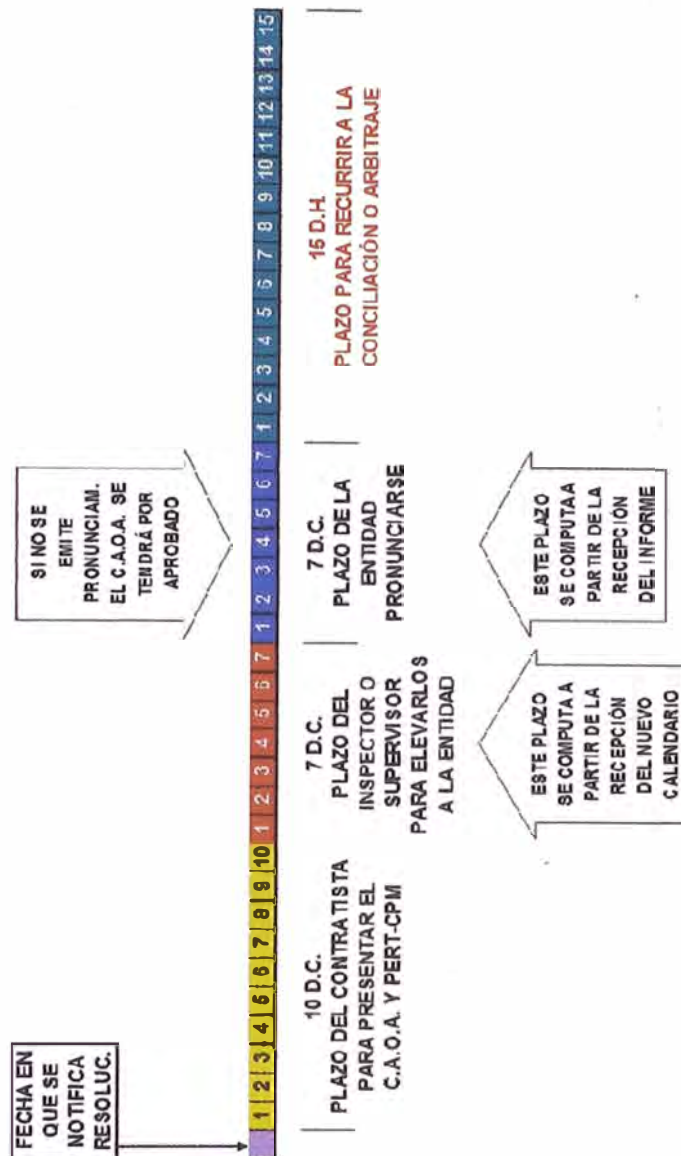
2° El supervisor en un plazo de siete días calendario a su vez debe analizar el calendario y elevarlo a la Entidad con los reajustes que considere.

3° La Entidad tiene 7 días calendario para revisar y aprobar el calendario. Si no se pronuncia en este plazo se tendrá por aprobado el calendario revisado por el supervisor.

A continuación se esquematiza el procedimiento de aprobación del nuevo calendario de avance de obra y nueva programación mediante la figura 3.2:



## PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL C.A.O.A.



Asimismo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado mediante 03 artículos específicos (N°202, N°203 y N°204) ha establecido que la ampliación del plazo contractual dará lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra que cuentan con presupuestos propios.

Así se tiene:

$$ggvd = \frac{\text{Monto de Gastos Generables Variables}}{\text{Número de días del plazo del contrato}} \times \left(\frac{Ip}{Io}\right)$$

$$\text{Mayores Gastos Generales Variables} = ggvd \times \text{Número de días de ampliación}$$

Donde:

ggvd: gasto general variable diario

Ip: índice de precios del INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo

Io: índice de precios del INEI correspondiente al mes del valor referencial.

### 3.4. IMPACTOS ECONÓMICOS EN EL CONTRATO

Recordando que en un contrato de obra el monto pactado se origina a partir de la elaboración del presupuesto de obra, que está compuesto de la siguiente forma:

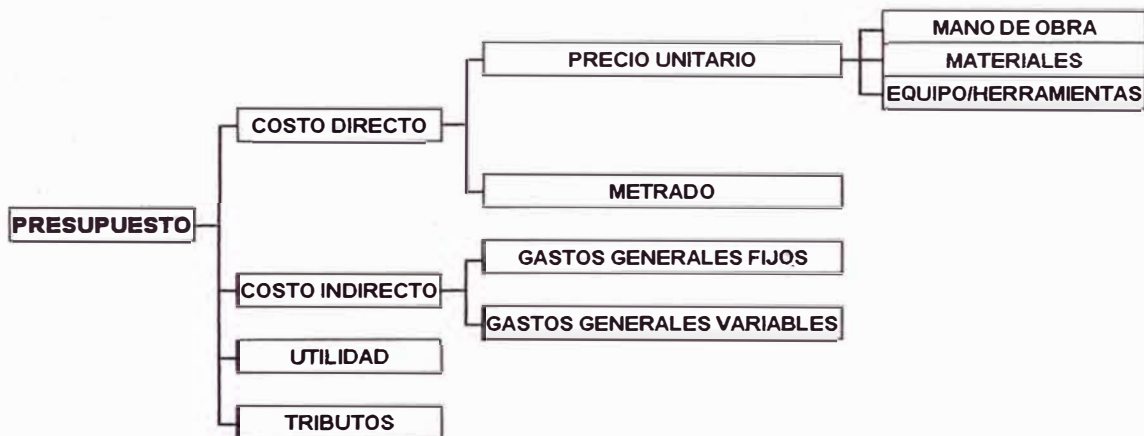


Figura 3.3 Presupuesto de obra

Y a partir de la ejecución del contrato y de acuerdo a la norma aplicable, el monto pactado puede variar por los siguientes factores:

#### -Reajustes

El reajuste permite mantener actualizado el monto contratado por la variación de precios en el tiempo.

La Ley de contrataciones con el Estado establece el sistema de reajuste del presupuesto de obra mediante la aplicación de las fórmulas polinómicas. Indicando en su artículo N°49 de su reglamento que se sujetara a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos definitivos de los reajustes que se aplican a cada valorización se calcularán en la Liquidación de obra con la verificación de la siguiente fórmula:

$$R = V(K - 1)$$

Donde:

R: monto del reajuste correspondiente a la valorización del mes

V: monto de la valorización del mes

K: resultante de la aplicación de la fórmula polinómica con índices correspondientes al mes siguiente a la valorización.

También se tiene en cuenta que de haberse otorgado adelantos al contratista, en cada valorización se estará descontando montos proporcionales hasta alcanzar su amortización, por lo tanto se evidencia que el contratista no debe percibir reajuste por esa parte de la valorización que se ha ejecutado con dinero adelantado por la Entidad.

Dicho descuento que se aplica sobre el reajuste esta normado por el D.S. N°22-80-VC y D.S. N°06-86-VC y se le denomina:

D: Dedución de reajuste que no corresponde.

#### **-Presupuesto Adicional de obra**

Viene a ser la valoración económica de la prestación adicional de obra. La Ley de contrataciones mediante su Artículo N° 41 indica las condiciones para generarse una prestación adicional de obra y mediante los artículos N°207 y N°208 de su Reglamento detallan su procedimiento, entendiéndose que la prestación adicional de obra debe ejecutarse solo cuando cuente previamente con la resolución aprobatoria del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y cuando el monto del adicional supere el 15% del monto total del contrato original, requerirá adicionalmente contar con la autorización expresa de la Contraloría. La Resolución de Contraloría N°196-2010-CG que aprueba la Directiva N°002-2010-CG/OEA, especifica el procedimiento sobre los adicionales en general y los que deben ir a Contraloría en particular.

#### **-Reducción de obra**

El primer párrafo del artículo N°41 de la Ley establece que se podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el 25% del monto de la contratación; es decir la Entidad tiene la potestad de reducir las prestaciones de ejecución de obra en las siguientes condiciones:

Que, se trate de una situación excepcional dentro de la ejecución contractual del contrato.

El área usuaria de la contratación debe sustentar la reducción de la prestación hasta por el porcentaje correspondiente.

La reducción de la prestación debe ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

El titular de la Entidad tiene competencia para disponer la reducción de las prestaciones.

#### **-Mayores gastos generales variables**

Los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y, por tanto, pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

La ley y su Reglamento solo reconocen los gastos generales variables como mayores gastos generales por ampliaciones de plazo del contrato de obra. El pago de la Entidad por dicho concepto se realizara mediante valorizaciones que el contratista presentara al supervisor.

#### **-Intereses por demora en el pago de valorizaciones**

La valorización de obra es el proceso por el cual se retribuye al contratista el trabajo realizado en el periodo de tiempo considerado. En el caso que la Entidad no realice el pago dentro del plazo estipulado, la Ley de contrataciones mediante su artículo N°48 y su Reglamento mediante su artículo N°197 establece que se reconocerá al contratista los intereses legales mediante valorización de interés, precisando lo siguiente:

Si la demora en el pago de una valorización de obra es por razones imputables al contratista, no procede reconocimiento de interés.

Los intereses que puedan corresponder, deben ser expresamente requerido por el contratista, no debe ser tramitada de oficio por la Entidad.

No hay reconocimiento de interés de intereses.

#### **- Penalidades**

El reglamento de la Ley de contrataciones ha considerado tres tipos:

- **En el artículo N°165, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación;** la Entidad le aplicara al contratista una penalidad diaria hasta un monto máximo del 10% del monto contratado.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores a 60 días y F=0.15 para plazo mayores a 60 días.

- **En el artículo N°166, Otras penalidades;** establece otras penalidades independientes a la penalidad por mora, hasta por un monto máximo del 10% del monto del contrato, se indica que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

- **En el artículo N°194, Cuaderno de obra;** en su último párrafo indica que si el contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor, será causal de la aplicación de una penalidad del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de dicho impedimento.

Asimismo se debe considerar al **artículo N°192, Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra;** en el cual se establece que el contratista asumirá el pago del monto equivalente al mayor costo por la extensión de los del servicio de supervisión por atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

#### **-Indemnización por daños**

El incumplimiento de una de las partes con sus obligaciones contractuales por causas atribuibles a ella, queda sujeta a una indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de tal incumplimiento. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil: "Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas."

Esta indemnización está compuesta por dos componentes: El daño directo (daños emergentes, perjuicios como consecuencia inmediata del incumplimiento) y el daño indirecto (lucro cesante, pérdidas de oportunidad, retraso en ejecución de otros proyectos, etc.

## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRAS VIALES URBANAS

#### 4.1. CONTROVERSIAS EN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SU RELACION CON EL ARBITRAJE

Recordando que en un contrato de obra pública existen relaciones contractuales y administrativas entre los involucrados que son el Estado, la contratista, la supervisión y la Contraloría. Estos cuatro actores tienen intereses distintos: el Estado velando por el interés público, mientras el particular tiene interés privado



Figura 4.1: Involucrados en la ejecución de contrato de obra

Debido a la asignación de riesgos que involucra la ejecución de un contrato de obra pública, se caracteriza por los siguientes factores:

- Expediente Técnico; mientras más compleja sea técnicamente la obra, mayor probabilidad de generarse conflicto.
- Precio; mientras más tiempo dure la relación contractual, mayor probabilidad de generarse conflicto.
- Plazo; mientras más dinero, mas intereses encontrados, mayor probabilidad de generarse conflicto.
- Secuencia constructiva; mientras más compleja sea el orden de las partidas de la obra, mayor probabilidad de generarse conflicto.

Tenemos casos difundidos a la sociedad de la problemática que se presenta en la ejecución de obras viales urbanas:



Figura 4.2.- Recortes periodísticos del diario Perú 21.

Los contratos de obra pública son, por naturaleza y por sus propias características, relaciones jurídicas conflictivas. Por lo que durante su ejecución son inherentes a presentar controversias que debieran culminarse en un mecanismo de resolución de conflictos, el más conocido es el arbitraje.

La Ley aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 dispone en el inciso b) del artículo 40° que “toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje” para luego agregar que en el caso de que en las bases o en el contrato no se haya incluido la cláusula correspondiente “se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.”

Las principales controversias que son materia de los arbitrajes regulados por la Ley de Contrataciones del Estado son sobre ampliaciones de plazo y presupuesto de adicionales de obra, tal como lo confirma un especialista arbitral, Alfredo Bullard mediante la siguiente entrevista:

**ALFREDO BULLARD**  
Socio de Bullard, Falla & Ezcurrea Abogados



## Arbitraje en los Contratos de Obra Pública

En la presente entrevista, el reconocido abogado Alfredo Bullard absuelve algunas de nuestras dudas sobre los reclamos más comunes en Obras.

**1** ¿Cuáles son las principales controversias que se presentan en un arbitraje de obra pública?

Sin duda son las discusiones sobre ampliaciones de plazo y presupuestos de obras adicionales. Sin embargo, la causa de las controversias sobre estos temas son complejas. Creo que el problema principal tiene que ver con la bají-

sima calidad de los proyectos y diseños de las obras. El Estado gasta muy poco en el diseño de los proyectos y el resultado son proyectos que no responden a la realidad y a las necesidades de la obra. La consecuencia es que el contratista en los hechos tiene que rediseñar la obra durante la ejecución de la misma, lo que implica más tiempo y más gastos. Ello genera una avalancha de solicitudes de ampliación y de adicionales. Y luego no se reclama la responsabilidad al proyectista por los defectos, creando un círculo vicioso de malos diseños y obras conflictivas.

**2** ¿La Nueva Ley de Contrataciones del Estado restringe la procedencia de algunos reclamos?

Sin duda y así agudiza el problema. En lugar de concentrarse en dar reglas para la mejora de los proyectos, pretende poner límites a la capacidad del contratista de ajustarlos y hacerlos viables. La principal limitación es la facultad de la Contraloría para aprobar adicionales y limitar las facultades de los árbitros. El resultado es una administración medrosa y atomizada y un contratista impotente de poder continuar eficientemente. En lugar de arreglar el problema, la

Ley pone más presión en la olla. El resultado es que los contratistas suben los precios para asegurarse contra el riesgo de los sobrecostos que la Contraloría genera. Así la olla va a explotar.

**3** ¿Es necesario efectuar cambios en el Capítulo de Conciliación y Arbitraje de la Ley de Contrataciones del Estado?

Creo que la norma entra a un detalle innecesario. La nueva Ley de arbitraje cubre buena parte de los problemas y lo hace de una manera coherente y perfectamente aplicable a la problemática de la contratación pública. Es suficiente que la Ley de Contrataciones establezca que el Estado debe introducir cláusulas de arbitraje en sus contratos. Además sigue reforzando la idea de un Centro de Arbitraje especial para el Estado, lo que en mi opinión es innecesario. El OSCE no tendría por qué meterse en el arbitraje. Ya hay centros privados y meter al Estado es una forma de competencia desleal. Lo cierto es que los centros de arbitraje privados pueden operar con mayor eficiencia y sin crear distorsiones. ●

**El Estado gasta muy poco en el diseño de los proyectos y el resultado es que no responden a la realidad de la obra.**

Figura 4.3.- recorte periodístico de la revista Contratando. Lima-Perú.



## 4.2. CASOS APLICATIVOS DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS VIALES URBANAS

Se describirá los aspectos más resaltantes respecto a las ampliaciones de plazo que se desarrollaron durante la ejecución del contrato en cinco obras viales urbanas:

### 4.2.1 OBRA I: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL

A continuación se procederá a describir el caso de una obra vial urbana convocada por un gobierno provincial y en donde se presentó ampliación de plazo que se resolvió mediante la aprobación por dicha Entidad:

#### 4.2.1.1.- INFORMACION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Ubicación :	Huaral-Huaral-Lima
Propietario de la obra	Municipalidad provincial de Huaral
Licitación Pública	001-2008/MPH-CE
Modalidad	Concurso Oferta
Contrato N° y fecha	005-2008-MPH (04/06/2008)
Contratista	CONSORCIO VIAL
Monto Contratado, con IGV	S/. 3'846,767.79
Elab. Expediente Técnico	S/. 60,000.00
Ejecución de Obra	S/. 3'786,767.79
Plazo de contrato en d.c.	165
Elab. Expediente Técnico	15
Ejecución de Obra	150

#### 4.2.1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto tiene por objetivo una consolidación urbana en un sector que involucra 18 vías entre avenidas, calles y pasajes, logrando una adecuada funcionalidad de las vías locales y áreas urbanas, sectores que se encontraban con un alto déficit de infraestructura vial para el tránsito vehicular y peatonal.

El proyecto contempla la construcción de vías vehiculares con un ancho de calzada de 6 m con carpeta asfáltica de 2" de espesor, bermas laterales con grass natural y veredas de 0.10 m de espesor con  $F'c=140 \text{ Kg/cm}^2$  y en las vías peatonales la construcción del pavimento con adoquines de concreto, con la señalización horizontal y vertical para la regulación del tránsito.



Figura 4.4.- Zona de Intervención de Obra de Pista y Veredas Nor-Este

#### 4.2.1.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

La Municipalidad Provincial de Huaral (Entidad) suscribió con la empresa Consorcio Vial(Contratista) el contrato N° 005-2008-MPH en fecha 04-06-2008, resaltando las siguientes cláusulas:

**-Cláusula primera: objeto y monto;** el contratista de acuerdo a su propuesta económica estará a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

**-Cláusula cuarta: partes integrantes del contrato;** estará conformado por las bases integradas, términos de referencia y Perfil y documentos derivados del proceso de selección.

**-Cláusula quinta: marco legal del contrato;** se regirá a las disposiciones de Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado (D.S. N°083-2004-PCM), Reglamento de la Ley (D.S. N°084-2004-PCM) y Código Civil.

**-Cláusula novena: plazos;**

**9.1 Plazo de entrega del terreno.-** el terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2 Inicio y término del plazo de ejecución.-** el contratista se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 165 días calendarios.

**-Cláusula décimo sexta: arbitraje;** los conflictos que se deriven de la ejecución del contrato serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje.

#### Ejecución de la Obra

La Entidad ejecutó la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico el día 20-06-2008 y aprobó el expediente técnico mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°544-2008-MPH-GM. El Acta para la entrega de terreno para la ejecución de la obra se suscribió el día 01-09-2008.

Por ser el terreno donde se emplazaría el proyecto una zona urbana, durante la ejecución de la obra se presentó como interferencias al avance de los trabajos la necesidad de rehabilitar el sistema de agua y desagüe del Pasaje Leoncio Prado. Previa evaluación por la Entidad prestadora de servicios EMAPA HUARAL se determinó elaborar el Expediente Adicional de Obra N°01 para dar solución a dicha interferencia y la aprobación de su ejecución a cargo del contratista mediante Resolución de Alcaldía N°236-2008-MPH de fecha 31-12-2008



**Figura 4.5.- Vista de ejecución de trabajos sobre Interferencias Sanitarias**

Debido a la ocurrencia de dicho evento el contratista presentó 1 solicitud de ampliación de plazo, la cual se procederá a describir:

**1.1.-** El contratista presenta su solicitud por 51 días calendario a la supervisión el día 20-01-2009, en base al periodo de 42 días que demanda ejecutar las obras adicionales y un plazo de 09 días para culminar los trabajos de pavimentación del contrato principal.

**1.2.-** La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 28-01-2009 concluyendo aprobar parcialmente la solicitud del contratista por 35 días calendario

**1.3.-** La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°048-2009-MPH-GM de fecha 06-02-2009, considerando declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N°01, otorgando un plazo adicional de 35 días calendario.

**1.4.-** El contratista mediante Carta N°076-2009.CV solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N°01 por un monto de S/. 26,286.62

#### **4.2.1.4.- IMPACTO ECONÓMICO AL CONTRATO DE OBRA.**

Siendo el monto contratado ascendente a la suma S/. 3'786,767.79 con IGV podemos hallar la incidencia del total de los mayores gastos generales:

**Cuadro 4.1: Impacto económico al contrato de obra**

Item	Descripción	monto con IGV	Incidencia
01.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	S/. 26,286.62	0.68%

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.2.2 OBRA II: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL

A continuación se procederá a describir el caso de una obra vial urbana convocada por un gobierno provincial y en donde se presentó ampliación de plazo que se resolvió mediante la aprobación por dicha Entidad:

##### 4.2.2.1.- INFORMACION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Ubicación :	Huaral-Huaral-Lima
Propietario de la obra	Municipalidad provincial de Huaral
Licitación Pública	004-2008/MPH-CE
Modalidad	Concurso Oferta
Contrato N° y fecha	004-2008-MPH (23/05/2008)
Contratista	CONSORCIO PIST
Monto Contratado, con IGV	S/. 1'558,996.89
Elab. Expediente Técnico	S/. 53,709.73
Ejecución de Obra	S/. 1'505,287.16
Plazo de contrato en d.c.	105
Elab. Expediente Técnico	15
Ejecución de Obra	90

##### 4.2.2.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto tiene por objetivo el mejoramiento de la estructura de las vías, veredas y bermas, lo cual permitirá acoger de mejor manera al peatón y al transporte vehicular en un sector que comprende 18 calles y/o avenidas.



**Figura 4.6.- Zona de Intervención de Obra de Pista y Veredas Nor-Oeste**

El proyecto contempla la construcción de vías con un ancho de calzada de 6.6 m con carpeta asfáltica de 2" de espesor, bermas laterales con grass natural y veredas de 0.10 m de espesor con  $F'c=140 \text{ Kg/cm}^2$  y en sector para estacionamiento la construcción del pavimento con adoquines de concreto, con la señalización horizontal y vertical para la regulación del tránsito.

#### **4.2.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.**

La Municipalidad Provincial de Huaral (Entidad) suscribió con la empresa Consorcio Vial (Contratista) el contrato N° 004-2008-MPH en fecha 23-05-2008, resaltando las siguientes cláusulas:

**-Cláusula primera: objeto y monto;**el contratista de acuerdo a su propuesta económica estará a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

**-Cláusula cuarta: partes integrantes del contrato;**estará conformado por las bases integradas, términos de referencia y Perfil y documentos derivados del proceso de selección.

**-Cláusula quinta: marco legal del contrato;**se regirá a las disposiciones de Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado (D.S. N°083-2004-PCM), Reglamento de la Ley (D.S. N°084-2004-PCM) y Código Civil.

**-Cláusula novena: plazos;**

**9.1 Plazo de entrega del terreno.-** el terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2 Inicio y término del plazo de ejecución.-** el contratista se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 105 días calendarios.

**-Cláusula décimo sexta: arbitraje;** los conflictos que se deriven de la ejecución del contrato serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje.

#### **Ejecución de la Obra**

La Entidad ejecutó la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico el día 27-06-2008 y aprobó el expediente técnico mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°589-2008-MPH-GM. El Acta para la entrega de terreno para la ejecución de la obra se suscribió el día 02-10-2008.

Por ser el terreno donde se emplazaría el proyecto una zona urbana, durante la ejecución de la obra se presentó como interferencias al avance de los trabajos la necesidad de rehabilitar el sistema de agua y desagüe de la calle Colan. Previa evaluación por la Entidad prestadora de servicios EMAPA HUARAL se determinó elaborar el Expediente Adicional de Obra N°01 para dar solución a dicha interferencia y la aprobación de su ejecución a cargo del contratista mediante Resolución de Alcaldía N°242-2008-MPH de fecha 31-12-2008



**Figura 4.7.- Vista de ejecución de trabajos sobre Interferencias Sanitarias**

Debido a la ocurrencia de dicho evento el contratista presentó segunda solicitud de ampliación de plazo, (la primera fue declarada improcedente por extemporánea), la cual se procederá a describir:

**1.1.-** El contratista presenta su segunda solicitud de ampliación de plazo por 72 días calendarios a la supervisión el día 31-12-2008 en base al periodo de 47 días que demanda ejecutar las obras adicionales y un plazo de 25 días para culminar los trabajos de pavimentación del contrato principal.

**1.2.-** La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 12-01-2009 concluyendo aprobar parcialmente la solicitud del contratista por 47 días calendarios, en base al periodo de 25 días que demanda ejecutar las obras adicionales y un plazo de 22 días para culminar los trabajos de pavimentación del contrato principal.

**1.3.-** La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°020-2009-MPH-GM de fecha 14-01-2009, considerando declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N°02, otorgando un plazo adicional de 47 días calendarios.

**1.4.-** El contratista mediante Carta C.011-2009.CP solicitó el reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N°02 por un monto de S/. 42,025.45

#### **4.2.2.4.- IMPACTO ECONÓMICO AL CONTRATO DE OBRA.**

Siendo el monto contratado ascendente a la suma S/. 1'505,287.16 con IGV podemos hallar la incidencia del total de los mayores gastos generales:

**Cuadro 4.2: Impacto económico al contrato de obra**

Item	Descripción	monto con IGV	Incidencia
01.00	MGG AMPLIACION DE PLAZO N°01	S/. 42 025.45	2.79%

Fuente: Elaboración Propia

### 4.2.3 OBRA III: REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO-HUARAL

A continuación se procederá a describir el caso de una obra vial urbana convocada por un gobierno provincial, y en donde se presento controversias por ampliación de plazo que se resolvieron mediante arbitraje:

#### 4.2.3.1.- INFORMACION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Ubicación :	Huando-Huaral-Lima
Propietario de la obra	Municipalidad provincial de Huaral
Licitación Pública	005-2008/MPH-CE
Modalidad	Concurso Oferta
Contrato N° y fecha	006-2008-MPH (10/09/2008)
Contratista	CONSORCIO HUARAL
Monto Contratado, con IGV	S/. 4,180,961.97
Elab. Expediente Técnico	S/. 79,859.07
Ejecución de Obra	S/. 4,101,102.90
Plazo de contrato en d.c.	165
Elab. Expediente Técnico	15
Ejecución de Obra	150

#### 4.2.3.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vial y calidad urbana de la avenida Huando en una extensión de 2,715.84 m, la misma que tiene cerca de 40 años de funcionamiento, y que se encuentra con un pavimento deteriorado.

La vía se ha proyectado en pavimento flexible con un espesor de asfalto de 2" y construcción de veredas, martillos y rampas peatonales de concreto hidráulico.



Figura 4.8.- Zona de Intervención de Obra Vial

#### 4.2.3.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

La Municipalidad Provincial de Huaral (Entidad) suscribió con la empresa Consorcio Huaral (Contratista) el contrato N° 006-2008-MPH en fecha 10-09-2008, resaltando las siguientes cláusulas:

**-Cláusula primera: objeto y monto;**el contratista de acuerdo a su propuesta económica estará a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

**-Cláusula cuarta: partes integrantes del contrato;**estará conformado por las bases integradas, términos de referencia y Perfil y documentos derivados del proceso de selección.

**-Cláusula quinta: marco legal del contrato;**se regirá a las disposiciones de Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado (D.S. N°083-2004-PCM), Reglamento de la Ley (D.S. N°084-2004-PCM) y Código Civil.

**-Cláusula novena: plazos;**

**9.1 Plazo de entrega del terreno.-** el terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2 Inicio y término del plazo de ejecución.-** el contratista se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 165 días calendarios.

**-Cláusula décimo sexta: arbitraje;**los conflictos que se deriven de la ejecución del contrato serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje.

#### Ejecución de la Obra

La Entidad ejecutó la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico el día 17-09-2008 y aprobó el expediente técnico mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°613-2008-MPH-GM con fecha 21-10-2008.

El Acta para la entrega de terreno para la ejecución de la obra se suscribió el día 22-10-2008.

Por ser el terreno donde se emplazaría el proyecto una zona urbana, durante la ejecución de la obra se presentaron como interferencias al avance de los trabajos la reubicación de la infraestructura de servicios públicos tales como la red de agua y los postes de la red de electricidad.

El contratista presentó en el expediente técnico una relación de postes de la red eléctrica que debieran ser reubicados de acuerdo al diseño proyectado. El costo de los trabajos de reubicación de las instalaciones de servicios corría por cuenta de la Entidad, dependiendo de las empresas propietarias la duración de la ejecución de la reubicación de sus instalaciones que serían afectada por el proyecto.





**Figura 4.9.- Vista de red de postes de electricidad que se presentan como interferencias**

Debido a la ocurrencia de dichos eventos el contratista presento 5 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales se procederá a describir:

### **1) Ampliación de plazo N°01.**

**1.1.-** El contratista presenta su solicitud por 40 días calendarios a la supervisión el día 13-01-2009, en base a la culminación de los trabajos de remoción de interferencias por conexiones domiciliaria de agua potable en los tramos del Km0+580 al Km 0+780 y del Km 0+780 al Km 1+600 de fecha 29-12-2008.

**1.2.-**La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 12-02-2009emitiendo favorablemente la solicitud del contratista.

**1.3.-** La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°061-2009-MPH-GM de fecha 20-02-2009, considerando declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°01 por haber sido presentada extemporáneamente.

### **2) Ampliación de plazo N°02.**

**2.1.-** El contratista presenta su solicitud por 30 días calendarios a la supervisión el día 17-03-2009, en base a la culminación de los trabajos de remoción de interferencias sanitarias en el tramo del Km0+000 al Km 0+580 en la misma fecha 17-03-2009.

**2.2.-** La supervisión remite su informe correspondiente a la Entidad el día 24-03-2009, recomendando aprobar la ampliación de plazo N°02 por 18 días calendarios.

**2.3.-** La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°141-2009-MPH-GM de fecha 02-04-2009, considerando declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 18 días calendarios.

### **3) Ampliación de plazo N°03.**

**3.1.-** El contratista presenta su solicitud por 21 días calendarios a la supervisión el día 19-03-2009, sustentando una solicitud de ampliación de plazo parcial por la demora en la reubicación de interferencias por red eléctrica dentro del tramo del Km 0+160 al Km 1+010, que se presenta como una causal sin fecha prevista de término.

**3.2.-** La supervisión remite su informe correspondiente a la Entidad el día 26-03-2009, recomendando aprobar una ampliación de plazo parcial por 07 días calendarios.

**3.3.-** La Entidad notifica su pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°150-2009-MPH-GM en la fecha 07-04-2009, resolviendo declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°03.

### **4) Ampliación de plazo N°04.**

**4.1.-** El contratista presenta su solicitud por 30 días calendarios a la supervisión el día 08-04-2009, sustentando una solicitud de ampliación de plazo parcial por la demora en la reubicación de interferencias por red eléctrica dentro del tramo del Km 0+160 al Km 1+010, que se presenta como una causal sin fecha prevista de término.

**4.2.-** La supervisión remite su informe correspondiente a la Entidad el día 14-04-2009, recomendando aprobar una ampliación de plazo parcial por 21 días calendarios. Indicando que la ampliación definitiva se tendrá una vez finalizada la causal.

**4.3.-** La Entidad notifica su pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°169-2009-MPH-GM en la fecha 24-04-2009, resolviendo declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04

### **5) Ampliación de plazo N°05.**

**5.1.-** El contratista presenta su solicitud por 40 días calendarios a la supervisión el día 27-04-2009, sustentando que ha dejado de operar la causal en los tramos afectados por la culminación de los trabajos de EDELNOR el día 22-04-2009. Asimismo con fecha 11-05-2009 mediante su representante legal renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales por la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 40 días calendarios mediante carta notarial.

**5.2.-** La supervisión remite su informe correspondiente a la Entidad el día 05-05-2009, recomendando aprobar una ampliación de plazo parcial por 40 días calendarios.

**5.3.-** La Entidad notifica su pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°219-2009-MPH-GM en la fecha 14-05-2009, resolviendo

declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N°05 por 40 días calendarios, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

#### 4.2.3.4.- ARBITRAJE POR CONTROVERSIA EN AMPLIACIÓN DE PLAZO.

El contratista Consorcio Huaral presentó la demanda arbitral ante la Municipalidad Provincial de Huaral ante el Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE).

El día 13 de setiembre del 2011, el tribunal arbitral integrado por el Dr. Eduardo Solís Tafur, Ing. Mario Silva López y el Dr. Ramiro Rivera Reyes lauda principalmente lo siguiente:

1.- Aprobar la ampliación de plazo N°01 y consecuentemente se otorguen los 40 días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 94,593.20 nuevos soles.

2.- Aprobar parcialmente la ampliación de plazo N°02 y consecuentemente se otorguen los 18 días calendarios aprobados por la supervisión, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 42,566.94 nuevos soles.

3.- Aprobar la ampliación de plazo N°03 y consecuentemente se otorguen los 21 días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 31,832.33 nuevos soles.

4.- Aprobar la ampliación de plazo N°04 y consecuentemente se otorguen los 30 días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 45,474.75 nuevos soles.

5.- Aprobar la ampliación de plazo N°05 y consecuentemente se otorguen los 40 días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 94,593.20 nuevos soles.

#### 4.2.3.5.- IMPACTO ECONÓMICO AL CONTRATO DE OBRA.

Siendo el monto contratado ascendente a la suma S/. 3'446,304.96 sin IGV podemos hallar la incidencia del total de los mayores gastos generales:

**Cuadro 4.3: Impacto económico al contrato de obra**

Ítem	Descripción	monto sin IGV	Incidencia
01.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	S/. 94,593.20	2.74%
02.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	S/. 42,566.94	1.24%
03.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	S/. 31,832.33	0.92%
04.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	S/. 45,474.75	1.32%
05.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05	S/. 94,593.20	2.74%
<b>Total</b>		<b>S/. 309,060.42</b>	<b>8.97%</b>

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.2.4 OBRA IV: MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA-CALLAO

A continuación se procederá a describir una obra vial urbana convocada por un gobierno regional, y en donde se presentó el caso de una controversia por ampliación de plazo que se resolvió mediante arbitraje:

##### 4.2.4.1.- INFORMACION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Ubicación :	Callao -Callao
Propietario de la obra	Gobierno Regional del Callao
Licitación Pública	PER/09/69161/1146
Modalidad	Concurso Oferta
Contrato N° y fecha	022-2010-GRC (20/08/2010)
Contratista	Consortio Nueva Gambetta
Monto Contratado, con IGV	S/. 355,712,377.54
Elab. Expediente Técnico	S/. 10'324,363.24
Ejecución de Obra	S/. 345,388,014.30
Plazo de contrato en d.c.	840
Elab. Expediente Técnico	120
Ejecución de Obra	720

##### 4.2.4.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta", tiene el objetivo de ampliar su capacidad de servicio y mejorar las condiciones de desplazamiento de los vehículos por la vía, mediante una serie de intervenciones y soluciones de ingeniería.

El Proyecto consiste en la remodelación de la Av. Néstor Gambetta en una extensión de 25 Km y parcialmente de la Av. Atalaya con 2.7 Km aproximadamente. Para su ejecución, el Proyecto se subdividió en 5 tramos:

- Tramo I: Carretera Panamericana-Refinería La Pampilla (Km 0 al 11+280)
- Tramo II: Refinería La Pampilla-Ovalo 200 millas (Km 11+280 al 19+000)
- Tramo III: Ovalo 200 millas-Sarita Colonia (19+000 al 21+500)
- Tramo IV: Sarita Colonia-Ovalo Centenario (21+500 al 25+002)
- Tramo V: Intersección con Av. Atalaya-Terminal Muelle Sur (0 al 2+700)



Figura 4.10.- Intervención de la obra en la Av. Néstor Gambetta

#### 4.2.4.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

El Gobierno Regional del Callao (Entidad) suscribió con la empresa Consorcio Nueva Gambetta (Contratista) el contrato N° 022-2010-GRC en fecha 20-08-2010, resaltando las siguientes cláusulas:

**-Cláusula primera y quinta: objeto y monto total del contrato;**el contratista de acuerdo a su propuesta económica estará a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

**-Cláusula cuarta: base legal;**de acuerdo con el orden de prelación establecido se registrará con las siguientes disposiciones: Contrato de obra, Bases de licitación, propuesta del contratista, notas aclaratorias y enmiendas, Ley de contrataciones del Estado (D.L. N°1017), Reglamento de la Ley (D.S. N°184-2008-EF) y Código Civil peruano

**-Cláusula cuarta: plazo;**

a) Elaboración del Expediente Técnico 120 días calendario

b) Ejecución de Obra 720 días calendario

(...)

*Si el inicio anticipado o parcial de la obra afecta el ritmo, plazo o la secuencia constructiva previstos, por causas ajenas a El Contratista, este tendrá derecho a la ampliación de plazo que corresponda y/o reconocimiento de los mayores gastos generales y/o costos directos incurridos, según corresponda.*

**-Cláusula octava: obligación de mejora del proyecto;** El contratista debe presentar a La Región durante la elaboración del Expediente Técnico, un presupuesto por cada una de las alternativas constructivas de la Obra, incluyendo un reporte preliminar sustentatorio de cada alternativa:

i) estructura de pavimento flexible para la vía principal (solución inicial), y

ii) estructura de pavimento rígido para la vía principal (solución alternativa),

con la finalidad que La Región decida la alternativa constructiva que se adoptara para el desarrollo del Expediente Técnico y ejecución de la obra.

(...)

De ser aprobada la solución alternativa de mejora al proyecto por parte de La Región, se firmara una Adenda al Contrato formalizando los cambios de esta decisión originen en aspectos tales como el nuevo precio original del contrato.

**-Cláusula trigésima segunda: cláusula arbitral;** Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la ejecución del contrato se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje que será administrado y organizado bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral emitido obligara a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutara como una sentencia.

**Ejecución de la Obra**

La Entidad ejecutó la entrega de terreno para la elaboración del expediente técnico el día 08-11-2010 y aprobó el expediente técnico mediante su Resolución N°590-2011-GRC-GGR, de fecha 20-05-2011, en el cual La Región acepto el desarrollo del Expediente Técnico con la solución de pavimento rígido en las vías principales de los tramos I, II, IV y V.

Considerando las interferencias y afectaciones que deberán ser liberadas para la ejecución de las obras, mediante Acta de Acuerdo de fecha 20-05-2011, se acordó adecuar a un nuevo cronograma de avance de obra las entregas parciales de terreno con el siguiente orden en las aprobaciones:

El Tramo III se entregaría el 21-05-2011

El Tramo II se entregaría el 09-08-2011

El Tramo I se entregaría el 31-08-2011

El Tramo IV se entregaría el 31-08-2011

El Tramo V se entregaría el 10-08-2012

El Acta para la entrega de terreno parcial del tramo III se suscribió el día 21-05-2012, dando inicio al plazo de la ejecución de la obra.

En base a las indicaciones dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, se suscribe un acta de Acuerdo N°01 de fecha 22-08-2012, a través de la cual se acuerda ejecutar la obra, con la alternativa de pavimento flexible, dejando constancia que no se había iniciado trabajos con la alternativa de pavimento rígido.

Debido a que no se producía la entrega parcial de los terrenos de acuerdo al segundo cronograma de obra, el contratista presentó una primera solicitud de ampliación de plazo, la cual fue declarada improcedente por la Entidad mediante Resolución N°1517-2011-GRC, considerando que estaba pendiente la aprobación un Informe ampliatorio del Expediente Técnico.

Que mediante Resolución N°1568-GRC-GGR, de fecha 09-12-2011, se aprobó el Informe ampliatorio del Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible.

Por ser el terreno donde se emplazaría el proyecto una zona urbana, durante la ejecución de la obra se presentaban como interferencias al avance de los trabajos la reubicación de la infraestructura de servicios públicos tales como la red de agua y alcantarillado, las redes aéreas y subterráneas de telefonía, las redes aéreas y subterráneas de electricidad, las instalaciones subterráneas de gas y otras infraestructuras de terceros. Asimismo se evidenció la ocupación de terrenos en la vía proyectada por parte de terceros, que ameritaba procesos de expropiación.

El contratista presentó en el expediente técnico una relación de interferencias que debían ser reubicadas de acuerdo al diseño proyectado. El costo de los trabajos de reubicación de las instalaciones de servicios corría por cuenta de la Entidad, dependiendo de las empresas propietarias la duración de la ejecución de la reubicación de sus instalaciones que serían afectada por el proyecto. Asimismo también el contratista elaboró el informe de Plan de

Compensación y Reasentamiento involuntario (PACRI) que evaluaba los terrenos a ser expropiados para la ejecución del proyecto.



**Figura 4.11.- Vista de Interferencias de redessanitarias por trabajo de terceros en el Tramo II**

Debido a la ocurrencia de dichos eventos el contratista presentó su segunda solicitud de ampliación de plazo, la cual se procederá a describir:

1.- El contratista presenta su solicitud por 127 días calendario a la supervisión el día 30-12-2011 con el reconocimiento de mayores gastos, en base a la demora en la entrega de terreno por parte de la Entidad.

2.- La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 06-01-2012 emitiendo favorablemente la solicitud del contratista respecto al plazo de 127 días calendario y reservándose su pronunciamiento respecto a los mayores costos solicitados por el contratista

3.- La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución de Gerencia Municipal N°036-2012-GRC-GGR de fecha 16-01-2012, considerando declarar procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 49 días calendario y declara improcedente el reconocimiento de los gastos generales y costos directos solicitados por la contratista.

#### **4.2.4.4.- ARBITRAJE POR CONTROVERSIAS EN AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

El contratista Consorcio Nueva Gambetta presentó la demanda arbitral contra el Gobierno Regional del Callao ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima por la siguiente controversia:

1.- Aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 127 días calendarios, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales y costos directos a favor del contratista.

El contratista durante el proceso de Arbitraje presentó como medio probatorio la pericia elaborada por el Ing. Carlos A. López Avilés para sustentar el cálculo de los mayores gastos generales y los costos directos.



El día 27 de noviembre del 2012, el tribunal arbitral integrado por el Dr. José Talavera Herrera, Dr. Luis Pardo Naváez y el Dr. Yaquir Dannon Levy lauda principalmente lo siguiente:

1.- Aprobar la ampliación de plazo N°02 y consecuentemente se otorguen los 127 días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales y costos directos ascendente a la suma de S/. 13'865,737.55 nuevos soles.

#### 4.2.4.5.- IMPACTO ECONÓMICO AL CONTRATO DE OBRA.

Siendo el monto contratado ascendente a la suma S/. 298'917,964.32 sin IGV podemos hallar la incidencia del total de los mayores gastos generales:

**Cuadro 4.4: Impacto económico al contrato de obra**

Ítem	Descripción	monto sin IGV	Incidencia
01.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	S/. 13'865,737.55	4.64%
	<b>Total</b>	<b>S/. 13'865,737.55</b>	<b>4.64%</b>

Fuente: Elaboración Propia

#### 4.2.5 OBRA V: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO: KM 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERÁ DEL KM 35+920 AL KM 40+190.96

A continuación se procederá a describir el caso de una obra vial urbana convocada por una Entidad del MTC, y en donde se presentó 02 ampliaciones de plazo:

##### 4.2.5.1.- INFORMACION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL

Ubicación :	Lurín - Lima
Propietario de la obra	Provias Descentralizado - MTC
Licitación Pública	13-2012-MTC/21
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Contrato N° y fecha	N°084-2013-MTC/21 (19/04/2013)
Contratista	CONSORCIO PANAMERICANA SUR II
Monto Contratado, con IGV	
Ejecución de Obra	S/. 14'729,088.18

##### 4.2.5.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y nivel de servicio de la vía, la misma que tiene más de 40 años de funcionamiento, y que se encuentra con un pavimento deteriorado.

Se ha proyectado una red vial que recorre el distrito de Lurín con una extensión de 4.27 Km. El proyecto consiste en la ampliación de la vía a dos vías principales con calzadas de 6.6m y la construcción de dos vías auxiliares de 4m de calzada en una longitud de 0.64km. También comprende la construcción de sardineles peraltados de confinamiento del pavimento y la construcción de un nuevo canal de 1.05 km. ubicado en el separador central desde la prog. 36+160 al 37+100.

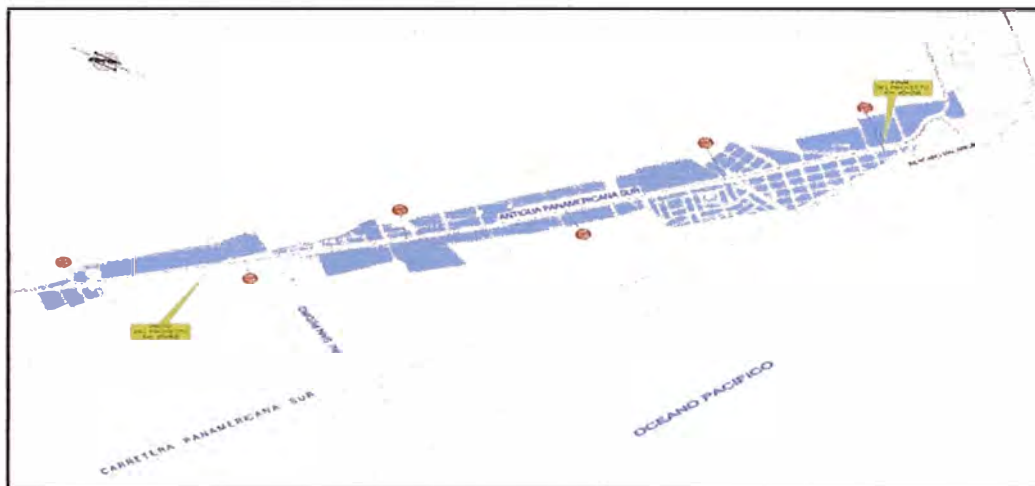


Figura 4.12.- Zona de Intervención de la Obra Vial

#### 4.2.5.3.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Provias Descentralizado (Entidad) suscribió con la empresa Consorcio Panamericana sur II (Contratista) el contrato N°084-2013-MTC/21 en fecha 19-04-2013, resaltando las siguientes cláusulas:

- Cláusula segunda: objeto;** la contratación de la ejecución de la obra.
- Cláusula tercera: monto;** el monto contratado de S/. 14'729,088.18
- Cláusula quinta: del plazo de ejecución de la obra;** el plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario.
- Cláusula sexta: partes integrantes del contrato;** estará conformado por: Las bases integradas, la oferta ganadora y documentos derivados del proceso de selección.
- Cláusula décimo séptima: marco legal del contrato;** se regirá a la aplicación: Ley de contrataciones del Estado (D.L. N°1017), Reglamento de la Ley (D.S. N°184-2008-EF), Directivas del OSCE y Código Civil.
- Cláusula décimo octava: solución de controversias;** cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la ejecución contractual.

## Ejecución de la Obra

El Acta para la entrega de terreno para la ejecución de la obra se suscribió el día 03-05-2013.

Por ser el terreno donde se emplazaría el proyecto una zona urbana, durante la ejecución de la obra se presentaron como interferencias al avance de los trabajos la existencia de redes subterráneas y postes de los servicios de saneamiento, luz, telefonía y de electricidad.



**Figura 4.13.- Vista de red subterránea de servicios públicos que se presentan como interferencias**

Debido a la ocurrencia de dichos eventos el contratista presentó 2 solicitudes de ampliación de plazo, las cuales se procederá a describir:

### 1) Ampliación de plazo N°01.

1.1.- El contratista presenta su solicitud por 45 días calendario a la supervisión el día 05-08-2013, sustentando como causal abierta la no disponibilidad del terreno para su ejecución, debido a las interferencias encontradas por redes subterráneas y postes de los servicios públicos.

1.2.- La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 12-08-2013 emitiendo favorablemente la solicitud del contratista por 15 días calendario.

1.3.- La Entidad emite pronunciamiento mediante su Resolución Directoral N°823-2013-MTC/21 de fecha 23-08-2013, considerando declarar procedente en parte por 15 días calendario.

### 2) Ampliación de plazo N°02.

2.1.- El contratista presenta su solicitud por 31 días calendario a la supervisión el día 05-09-2013, sustentando como causal abierta la no disponibilidad del terreno para su ejecución, debido a las interferencias encontradas por redes subterráneas y postes de los servicios públicos.

2.2.- La supervisión evacua su informe correspondiente a la Entidad el día 12-09-2013 emitiendo favorablemente la solicitud del contratista por 15 días calendario.

#### 4.2.5.4.- IMPACTO ECONÓMICO AL CONTRATO DE OBRA.

Siendo el monto contratado ascendente a la suma S/. 14'729,088.18 con IGV podemos hallar la incidencia del total de los mayores gastos generales:

**Cuadro 4.5: Impacto económico al contrato de obra**

Ítem	Descripción	monto con IGV	Incidencia
01.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	S/. 116,945.38	0.79%
02.00	MGG AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	S/. 93,847.02	0.64%
<b>Total</b>		<b>S/. 210,792.40</b>	<b>1.43%</b>

Fuente: Elaboración Propia

### 4.3 FACTORES RECURRENTES EN AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATOS DE OBRAS VIALES URBANAS

De los 5 casos aplicativos mencionados se puede considerar como denominador común de las causales de ampliación de plazo las interferencias por la infraestructura de los servicios públicos (redes subterráneas de luz, agua, desagüe, telefonía, gas, postes, etc.) que se caracterizan por lo siguiente:

- El hallazgo de instalaciones subterráneas de los servicios públicos se considerara como No disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, debido principalmente al riesgo por afectación a la infraestructura y al servicio, cuyos costos se contabilizan desde el tiempo en que se interrumpen (en el caso de telecomunicaciones al segundo).
- La interferencia de las instalaciones subterráneas de los servicios públicos se presentan en dos casos: la primera cuando se encuentran a un profundidad dentro del corte de excavación y la segunda cuando su profundidad se encuentran muy próximas al nivel de la subrasante del pavimento proyectado, restringiendo los procedimientos de compactación con maquinaria pesada.
- La interferencia por postes se define durante el trazo y replanteo de ejecución de obra considerando inclusive la afectación por la cercanía de sus cables aéreos en el caso de la construcción de viaductos elevados y puentes peatonales.
- Aunado al tiempo de paralización por No disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, se considera el periodo para concertar el presupuesto de reubicación con la empresa Concesionaria y el plazo para su ejecución, incluyendo el tiempo de aviso de corte temporal del servicio a los usuarios.

Otro factor que se presenta como causal de ampliación de plazo en las obras viales urbanas es la indefinición del proceso (plazos y costos) de reubicación de propiedades por afectaciones según el diseño geométrico del proyecto.

## 5.1 CONCLUSIONES

- De la revisión de las obras del presente informe se puede determinar la no conveniencia de usar la modalidad de Concurso Oferta para la ejecución de obras viales urbanas, principalmente por el limitado tiempo que se otorga y el bajo costo que se presupuesta para la elaboración del expediente técnico.
- De la información expuesta se puede concluir que las causales recurrentes de una ampliación de plazo en una obra vial urbana se originan por las interferencias con la infraestructura de los servicios públicos y la necesidad de realizar expropiación de terrenos.
- El impacto económico de la ampliación de plazo en los casos de los contratos de obras viales urbanas, se plasma principalmente mediante el reconocimiento de mayores gastos generales variables y costos directos.
- Las incidencias del impacto económico en los contratos de obras expuestos se encuentran en el rango de 0.6% al 9% del presupuesto de ejecución de obra, precisando que de acuerdo a la normativa vigente no hay límite de monto que restrinja su aprobación.
- Respecto a los casos aplicativos donde se presentaron impactos económicos por ampliación de plazo, se concluye que estos se originan por una deficiente planificación y administración para licitar una obra donde el terreno no estaba completamente saneado física ni legalmente.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Los términos de referencia para la elaboración de expedientes técnicos de obras viales urbanas deben considerar la información más actualizada de la infraestructura de servicios públicos que existe en la zona del proyecto y la obligación de diseñador para determinar sus reubicaciones con la cuantificación de sus presupuestos.
- Los plazos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos de obras viales urbanas deben considerar el periodo para gestionar la información disponible de las diferentes empresas concesionarias de los servicios públicos.
- Los costos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos de obras viales urbanas deben considerar trabajos de ejecución de una cantidad razonable de calicatas para verificar la información de la infraestructura subterránea de servicios públicos.
- Es recomendable que la Entidad a cargo de elaborar el expediente técnico contrate coordinadores con experiencia en Expropiaciones y otro en Infraestructura de Servicios Públicos, con la finalidad de representar a la Entidad para gestionar ante terceros las coordinaciones que involucren la afectación de sus instalaciones con la ejecución del proyecto.
- Debido a que las medianas y grandes empresas constructoras están creando la gerencia de administración contractual, se genera una oportunidad para la participación del ingeniero civil como profesional especialista en contratos de obra; recomendándole capacitarse en las normas legales de contrato de obra.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Gobierno Regional del Callao, "EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA CALLAO PRIMERA ETAPA", GRC, Perú, 2010
2. Ibáñez Olivares Walter, "MANUAL DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DE OBRAS VIALES", Editorial Macro, Perú, 2011
3. Ministerio de Economía y Finanzas, "SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA", MEF, Perú, 2009.
4. Ministerio de Transporte y Comunicaciones, "DISEÑO GEOMÉTRICO DE CARRETERAS", MTC, Perú, 2000
5. Municipalidad Provincial de Huaral, "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL", MPH, Perú, 2008
6. Municipalidad Provincial de Huaral, "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL", MPH, Perú, 2008
7. Municipalidad Provincial de Huaral, "REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO- HUARAL", MPH, Perú, 2008
8. Navarro Sologuren Enrique, "CONTRATOS DE OBRAS Y NEGOCIACION", Editorial ICG, Perú, 2009
9. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO", OSCE, Perú, 2008
10. Provias Descentralizado, "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO: KM 35+800 AL KM 40+000,", MTC, Perú, 2012
11. Salinas Seminario Miguel, "LIQUIDACION TÉCNICO FINANCIERA DE OBRAS PÚBLICAS", Editores Pacifico, Perú, 2010

## ANEXOS

- **ANEXO 01:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA I: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL
- **ANEXO 02:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA II: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL
- **ANEXO 03:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA III: REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO-HUARAL
- **ANEXO 04:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA IV: MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA-CALLAO
- **ANEXO 05:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA V: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO: KM 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERÁ DEL KM 35+920 AL KM 40+190.96



## **ANEXOS**

- **ANEXO 01:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA I: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL
- **ANEXO 02:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA II: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL
- **ANEXO 03:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA III: REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO-HUARAL
- **ANEXO 04:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA IV: MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA-CALLAO
- **ANEXO 05:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA V: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO: KM 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERÁ DEL KM 35+920 AL KM 40+190.96

- **ANEXO 01: DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA I: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR - ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL**



## **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 005-2008-MPH**

Conste por el presente documento el Contrato, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL”, que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL señalando domicilio en la Plaza de Armas s/n Huaral, con R.U.C. N° 20188948741, representada por el Gerente Municipal Dr. JUAN JOSE VALENCIA RINCON, delegado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2008-MPH, de fecha 02 de Enero del 2008, identificado con DNI. N° 08679607, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, el CONSORCIO VIAL, conformado por las empresas: CONSTRUCCIONES MARITIMAS Y DE LA SUPERFICIE S.R.L., K & G CONTRATISTAS GENERALES S.A., CONSTRUCTORA COSTA ANDINA S.A.C., Y C.A.A. INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L., con R.U.C. N° 20519266335, debidamente representado por el Sr. MANUEL PRADO GONZALES, identificado con D.N.I. N° 08554250, con domicilio legal y fiscal en la Calle José Gabriel Aguilar N° 768 Urbanización Maranga San Miguel – Lima, según Testimonio de Constitución de Consorcio, de fecha 29 de Mayo del 2008, Minuta N° 4553, Numero 4974, Kardex N° 101191, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha 06 de Mayo del 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2008/MPH-CE- SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-ESTE DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: S/. 3'846,767.79 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 79/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

### **CLAUSULA SEGUNDA: VALORIZACIONES**

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 255° del Reglamento y el numeral 4.7 de las Bases Administrativas Integradas.

### **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

### **CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, Términos de Referencia y Perfil, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM y sus modificatorias y el Código Civil vigente.



**CLAUSULA SEXTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA**

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° 010095253-000, emitida por SCOTIABANK, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 192,338.40 Nuevos Soles; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con fecha de vencimiento 26 de Noviembre del 2008 y Carta Fianza N° 010095275-000, emitida por SCOTIABANK, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 192,338.40 Nuevos Soles, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con fecha de vencimiento 27 de Noviembre del 2008

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZOS**

**1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO**

El terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días<sup>1</sup> siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 165 días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.6 de las Bases Administrativas Integradas.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 263° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado y sellado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará creedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

<sup>1</sup> Según artículo 240° del Reglamento la condición establecida en el numeral 3 del citado artículo, refrenda a la entrega del terreno o lugar donde se ejecutará los estudios y la obra, deberá ser cumplida dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.



## *Municipalidad Provincial de Huaral*

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Además, la penalidad establecida en el numeral 3.6 de las Bases Administrativas Integradas

### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RECEPCION DE LA OBRA**

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 269°, 270° y 271° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Directiva N° 004-2007-MPH/GM aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2007-MPH-GM de fecha 09/04/07 ( Publicada en la pagina Web: [www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones; que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 41° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el artículo 267° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida

controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre las partes, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

### **CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes cc. tratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria de presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la Ciudad de Huaral, a los Cuatro Días del mes de Junio del Año Dos Mil Ocho.

=



*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2008-MPH

Huaral, 31 de Diciembre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente Administrativo N° 35009 de fecha 03 de Diciembre del 2008, mediante el cual el Contratista Supervisor Consorcio JNR Consultores S.A. solicita Presupuesto Adicional N° 01 para la Obra "Mejoramiento de la Red de Alcantarillado y de Agua Potable del Pasaje Leoncio Prado"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2008-MPH-GM de fecha 24 de Marzo del 2008, se aprueba el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección para la "Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", con un valor referencial de S/. 3'849,692.72 Nuevos Soles.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 175-2008-MPH-GM de fecha 31 de Marzo del 2008, se aprueban las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2008/MPH-CE - Segunda Convocatoria, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", por un valor referencial de S/. 3'849,692.72 Nuevos Soles.

Que, con fecha 04 de Junio del 2008, la Municipalidad Provincial de Huaral y el Consorcio JNR Consultores S.A. suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 299-2008-MPH, a suma alzada, para la "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Ejecución de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", materia del Concurso Público N° 001-2008/MPH-GEP, por el monto de S/. 263,023.92 Nuevos Soles.

Que, según Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2008-MPH de fecha 04 de Junio del 2008, con fecha 06 de Mayo del 2008 se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2008/MPH-CE - Segunda Convocatoria, convocada para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", al Consorcio Vial por el monto de S/. 3'846,767.79 Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 151-2008-MPH de fecha 27 de Agosto del 2008, se Autorizar una Modificación Presupuestal para habilitar S/. 224,130.04 en el Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral"; asimismo, se aprueba la Ejecución de la Inversión consistente en la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, por el monto de S/. 4'348,062.30 Nuevos Soles, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 544-2008-MPH-GM se da conformidad a la aprobación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas la Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral por el Monto de S/. 3'892.040.11, presentado por el Contratista Consorcio Vial, conforme a la aprobación dada por el Supervisor Consorcio JNR Consultores S.A.

Que, por medio del Expediente Administrativo N° 35009 de fecha 03 de Diciembre del 2008, el Consorcio JNR Consultores S.A. solicitan el Presupuesto Adicional N° 01 por concepto de "Mejoramiento de la Red de Alcantarillado y de Agua Potable del Pasaje Leoncio Prado" por el monto de S/. 77,178.66, que representa el 1.98% del monto contratado; adicional que se basa en el Artículo 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 265° de su Reglamento, por tratarse de obras indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato.

...//



*"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"*

*Municipalidad Provincial de Huaral*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2008-MPH

II..

Que, a través del Informe N° 1358-2008-MPH-SGOPyEM-GDU, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico otorga visto bueno a la Solicitud efectuada por el Consorcio JNR Consultores S.A. y sugiere remitir el Expediente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional, a fin de solicitar disponibilidad presupuestal por S/. 77,178 66 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 1007-2008-MPH-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta que, de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional, el Proyecto "Apoyo Social y Obras de Emergencia" actuará como habilitador de los 77,179.00 Nuevos Soles, debiendo anularse por dicha cantidad, para financiar el Adicional N° 001, los cuales se trasladarían a la Específica de Gasto 6.5.11.50 – Servicios de Terceros-Obras por Contrata; por lo que solicitan se informe sobre la disponibilidad presupuestal.

Que, según Informe Presupuestal N° 145-2008-MPH-OPPRSCI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional precisa respecto a la modificación presupuestaria propuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la fecha se contaría con disponibilidad presupuestal para atender el Adicional N° 01 para el Proyecto citado; indicando la Cadena Funcional Programática resultante.

Que, mediante Proveedor N° 1332-2008-MPH-GM, la Gerencia Municipal remite el Expediente a Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Modificación Presupuestal del Proyecto: "Apoyo Social y Obras de Emergencia" anulándose la suma de S/. 77,179.00 Nuevos Soles, para habilitar dicho monto en el Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", Específica del Gasto 6.5.11.50 – Servicios de Terceros-Obras por Contrata, Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro 18.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 77,179.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), respecto a la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", que fuera adjudicado mediante Licitación Pública N° 001-2008/MPH-CE; conforme a los considerandos Expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional en lo que les corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 048-2009-MPH-GM**

Huaral, 06 de Febrero del 2009.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Informe N° 037-2009-MPH-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fecha 30 de Enero del 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 04 de junio del 2008 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2008-MPH, con el CONSORCIO VIAL, derivado de la Licitación Pública N° 001-2008/MPH-CE Segunda Convocatoria, convocada para la Elaboración de Expediente técnico y Ejecución de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor este del casco Urbano de la Ciudad de Huaral, por el monto de S/ 3'846,767.79 ( Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete con 79/100 Nuevos Soles)

Que, con Carta N° 0150-2008-VIAL, de fecha 20/01/2009, el Contratista CONSORCIO VIAL, solicita al supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 por 51 días calendarios conforme lo establecido en el Artículo 259° del Reglamento de TUO de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por concepto de Ejecución de Obras de Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del Pasaje Leoncio Prado y el Reconocimiento de mayores Gastos Generales.

Que, con Carta N° 007-2009-SUP.ZNE recepcionado por la Entidad Edil el 28/01/2009, la Empresa supervisora CONSORCIO JNR ING. CHAU, recomienda aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO VIAL, otorgándole un plazo de 35 días calendarios contados a partir del 30/01/09, estableciendo como nueva fecha de termino de Ejecución de Obra el 05/03/2009.

Que, mediante Informe N° 056-2009-MPH-GDU-SGOPyEM-MFH, de fecha 30/01/2009, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, concluye que es Procedente en forma parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la etapa de ejecución de obra otorgándole un plazo de 35 días calendarios para la Contratista CONSORCIO VIAL, dado la sustentación presentada y la recomendación por la supervisión CONSORCIO JNR ING. CHAU, estableciendo como nueva fecha de termino de Ejecución de Obra, el 05 de Marzo del 2009.

Que, a través del Informe N° 037-2009-MPH-GDU, de fecha 30 de Enero del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL; quien viene ejecutando el Contrato de Obra N° 005-2008-MPH, relacionado con la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor Este del casco urbano de la ciudad de Huaral". Asimismo indica que las Ampliaciones de Plazo están sujetas a los alcances del artículo

...//



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 048-2009-MPH-GM**

//...

42 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y a los artículos 258° y 259° de su Reglamento por lo que recomienda que se declare PROCEDENTE EN PARTE, lo solicitado por la Empresa Contratista Ejecutora de Obra conforme lo recomienda la Sub Gerencia de Obras Pública y Equipo Mecánico al asumir las recomendaciones del Informe N° 056-2009-MPH-GDU-SGOPyEM-MPH,

Que, con Informe N° 026-2009-OAJ-MPH/CCCH de fecha 30 de Enero del 2009, la Oficina de Asesoría Legal en merito a lo establecido por los artículos 258° y 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opina que se debe considerar viable la Ampliación de Plazo N° 01, de la Etapa de Ejecución de Obra por 35 días Calendarios.

Que, de conformidad con el Artículo 41° del Decreto legislativo N° 1017 que aprueba la Nueva Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 175° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM, y;

**QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL, ejecutor de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor Este del casco urbano de la Ciudad de Huaral", materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2008-MPH, otorgándole un plazo de 35 días calendarios estableciendo como nueva fecha de termino de Ejecución de Obra el 05 de Marzo del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO VIAL y CONSORCIO JNR - ING CHAU.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.-** INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2008-MPH, formando parte integrante del mismo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

## VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES

### POR AMPLIACION DE PLAZO No. 01

#### **Obra. Mejoramiento de Pista y Veredas al Nor-Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral**

- Documento por el que se aprueba la ampliación de plazo: Resolución de Gerencia Municipal No. 048-2009-MPH-GM
- Días de ampliación de plazo con mayores gastos generales: 9 días calendarios
- Monto de Contrato: S/. 3,892,040.11 (Incluido I.G.V)
- Monto de los Gastos Generales Variables: S/. 343,288.10 Nuevos Soles (Sin IGV)
- Plazo Contractual: 150 días calendarios
- I<sub>o</sub>: Índice General de precios al consumidor mes valor referencial (Nov. 2007): 323.53
- I<sub>p</sub>: Índice General de precios al consumidor mes de la ampliación de plazo (Ene 2009): 346.97
- Gasto General Diario:  $GGV \times (I_p/I_o) / \text{Plazo Obra}$   
Gasto General Diario:  $343,288.10 \times (346.97 / 323.53) / 150 = S/. 2,454.40$
- M. G. G. = Gasto General diario x Número de días de Ampliación =  $S/, 2,454.40 \times 9$   
=  $S/. 22,089.60$  Nuevos soles (Sin I.G.V)
- M.G.G. CON I.G.V.= S/. 26,286.62 Nuevos soles.

- **ANEXO 02: DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA II: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL**



## CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2008-MPH

Conste por el presente documento el Contrato, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR-OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL", que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL señalando domicilio en la Plaza de Armas s/n - Huaral, con R.U.C. N° 20188948741, representada por el Gerente Municipal Dr. JUAN JOSE VALENCIA RINCON, delegado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2008-MPH, de fecha 02 de Enero del 2008, identificado con DNI. N° 08679607, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, el CONSORCIO PIST, conformado por las empresas: MAXOM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, PRISMA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y C.A.A. INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L., debidamente representado por el Sr. DANIEL FERNANDO CHAVEZ ROBLES, identificado con D.N.I. N° 07881260, con domicilio legal y fiscal en la Av. Republica de Chile N° 324 Oficina 802 – Jesús Maria – Lima, el mismo que ha designado como operador para efectos pago a la empresa MAXOM S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, con R.U.C. N° 20421353647, según Constitución de Consorcio, de fecha 09 de Mayo del 2008, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha 06 de Mayo del 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACION PUBLICA N° 004-2008/MPH-CE, PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS AL NOR – OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: S/. 1,558,996.89 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 89/100 NUEVOS SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

### **CLAUSULA SEGUNDA: VALORIZACIONES**

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 255° del Reglamento y el numeral 4.7 de las Bases Administrativas Integradas.

### **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

### **CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, términos de referencia, perfil, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### **CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM y sus modificatorias y el Código Civil vigente.



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA**

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° 68-01002848-00, emitida por MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 155,899.69 Nuevos Soles, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con fecha de vencimiento 19 de Septiembre del 2008.

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZOS**

**9.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO**

El terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días<sup>1</sup> siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 105.0 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.6 de las Bases Administrativas Integradas.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 263° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado y sellado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

<sup>1</sup> Según artículo 240° del Reglamento la condición establecida en el numeral 3 del citado artículo, referida a la entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, deberá ser cumplida dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

## *Municipalidad Provincial de Huaral*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Además, la penalidad establecida en el numeral 3.6 de las Bases Administrativas Integradas

### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCION DE LA OBRA**

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA**

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 269°, 270° y 271° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Directiva N° 004-2007-MPH/GM aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2007-MPH-GM de fecha 09/04/07 ( Publicada en la pagina Web: [www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 41° y 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el artículo 267° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante árbitro único, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

### **CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Huaral a los Veintitrés días del mes de Mayo del Año Dos Mil Oc

“LA ENTIDAD”

Ing. Fernando Chavez Robles  
Representante Legal  
“EL CONTRATISTA”





"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2009-MPH-GM

Huaral, 14 de Enero del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

### VISTO:

El Informe N° 009-2009-MPH-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fecha 14 de Enero del 2009; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 002-2009-SUP.ZNO, de fecha 06/01/2009, el Contratista JNR-ING CHAU, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendarios al amparo de la Cláusula Quinta del Contrato de Obra que establece que las causales de prórroga están establecidas en el Artículo 258° del RECAE.

Que, con Carta N° C-087-2008, de fecha 30/12/2008, el Contratista Consorcio Pist, solicita al Supervisor de la Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 por 20 días calendarios, por concepto de interferencias en la ejecución de la obra por parte de EMAPA HUARAL S.A.

Que, mediante Informe N° 007-2009-MPH-GDU-SGOPyEM-MFH, de fecha 07/01/2009, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la etapa de ejecución de obra por 20 días para la Contratista CONSORCIO PIST, dado la sustentación presentada y la recomendación por la supervisión CONSORCIO JNR ING. CHAU.

Que, a través del Informe N° 005-2009-MPH-GDU, de fecha 04 de enero del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista amparado en la Cláusula Quinta del Contrato de Obra, que establece que las causales de prórroga están establecidas en el Artículo 258° del RECAE;

Que, de conformidad con el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y los Artículos 258°, 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-004-PCM, el plazo pactado podrá ser prorrogado entre otras causales por atrasos y/o paralizaciones por

causas no atribuibles al contratista que modifiquen el calendario de avance de obra vigente y la ruta crítica; dicha solicitud debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución del contrato, razón por la cual resulta improcedente su aprobación.

Que, con el Documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la información alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, ha emitido opinión desde el punto legal, en el sentido que resulta Improcedente la Ampliación de Plazo contractual solicitado;

**QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS**



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 022-2009-MPH-GM**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO PIST, ejecutor de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor Oeste del Casco urbano de la Ciudad de Huaral, provincia de Huaral - Lima", materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2008-MPH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al CONSORCIO PIST y CONSORCIO JNR - ING CHAU.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2008-MPH, formando parte integrante del mismo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

31/12/08

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2008-MPH**

Huaral, 31 de Diciembre del 2008.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 36231 de fecha 29 de Diciembre del 2008, mediante el cual el Supervisor Consorcio JNR Consultores S.A. solicita Presupuesto Adicional N° 01 para la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste del Caso Urbano de la Ciudad de Huaral" respecto a la Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en la Calle Luis Colán; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2008-MPH-GM de fecha 31 de Marzo del 2008, se aprueba el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección para la "Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", con un valor referencial de S/. 1'705,927.00 Nuevos Soles.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2008-MPH-GM de fecha 31 de Marzo del 2008, se aprueban las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 004-2008/MPH-CE para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", por un valor referencial de S/. 1'558,996.89 Nuevos Soles.

Que, con fecha 20 de Junio del 2008, la Municipalidad Provincial de Huaral y el Consorcio JNR Consultores S.A. suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N° 386-2008-MPH, para la supervisión de Elaboración del Expediente Técnico Ejecución de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", materia de Adjudicación Directa Pública N° 006-2008/MPH-CEP, por el monto de S/. 124,718.59 Nuevos Soles.

Que, según Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2008-MPH de fecha 23 de Mayo del 2008, con fecha 06 de Mayo del 2008 se adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 004-2008/MPH-CE - Primera Convocatoria, convocada para la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", al Consorcio Pist por el monto de 1'558,996.89 Nuevos Soles.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2008-MPH-GM de fecha 02 de Octubre del 2008, se da conformidad a la aprobación del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral" por el Monto de S/. 1'670,004.87 Nuevos Soles, presentado por el Contratista Consorcio Pist, conforme a la aprobación dada por el Supervisor Consorcio JNR Consultores S.A.

Que, por medio del Expediente Administrativo de Visto, el Consorcio JNR Consultores S.A. manifiestan que existe la posibilidad de efectuar la rehabilitación del Sistema de Alcantarillado en la Calle Luis Colán, para lo cual presenta el Proyecto que involucra los posibles trabajos que no contemplados en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", cuyo costo ascendería a la suma de S/. 73,874.50 Nuevos Soles, lo cual de ser aprobado originaría el Presupuesto Adicional 01.

Que, a través del Informe N° 1436-2008-MPH-SGOPYEM-GDU, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico otorga visto bueno al Presupuesto Adicional N° 01, solicitado por el Consorcio JNR Consultores S.A. y recomienda remitir el Expediente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional, a fin de solicitar disponibilidad presupuestal respectiva.

Que, mediante Informe N° 1072-2008/MPH/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone que la disponibilidad presupuestal requerida por la suma de S/. 73,874.50 Nuevos Soles, una vez aprobada, se ejecute en el Ejercicio Fiscal 2009, dentro de la asignación de la Específica del Gasto



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Municipalidad Provincial de Huaral

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2008-MPH

// .

6.5.11.50 Servicios de Terceros Obras por Contrata, Fuente de Financiamiento 5 – Recursos Determinados, Rubro 18.

Que, según Informe Presupuestal N° 151-2008-MPH-OPPRSCI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional manifiesta que para el Año Fiscal 2009 se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el importe de S/ 73,874.50 Nuevos Soles, para atender el Adicional N° 01 del Proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral".

Que, mediante Provedo N° 1350-2008-MPH-GM, la Gerencia Municipal remite el Expediente a Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972,**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/ 73,874.50 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 50/100 Nuevos Soles), respecto a la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor-Oeste de la Ciudad de Huaral", que fuera adjudicado mediante Licitación Pública N° 004-2008/MPH-CE, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional en lo que les corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 020-2009-MPH-GM**

Huaral, de 14 Enero del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:**

El Informe Nº 025-2009/MPH/GAJ-CCCH, de fecha 14/01/2008, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina sobre la Ampliación de Plazo Nº 02 del Proyecto "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor Oeste del Casco Urbano de Ciudad de Huaral"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 151-2008-MPH, de fecha 27/08/2008 se aprueba la Ejecución de la Inversión consistente en la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de Pista y Veredas al Nor Este del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral", por el monto de S/. 4'348,062.30 (Cuatro Millones trescientos cuarenta y Ocho Mil Sesenta y dos con 30/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto de Ley, Rubro 18 (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones) a ejecutarse bajo la modalidad Concurso Oferta.

Que, con Carta C.088-2008 CP de fecha 31/12/2008 el Representante Legal del Consorcio PIST, solicita la Ampliación de Plazo Nº 02 por 72 días calendarios para la ejecución de la Obra descrita en el párrafo precedente, debido a la demora de disponibilidad en la Calle Luis Colán existiendo retraso para la autorización por parte de Emapa Huaral.

Que, con Carta Nº 004-2009-SUP.ZNO de fecha 12/01/2009, el Jefe de Supervisión de la Obra de la L<sup>ta</sup> presa JNR Consultores S.A presenta a la Sub Gerencia de Obras Públicas el informe emitiendo opinión sobre lo solicitado por la Contratista, recomendando Aprobar Parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02 otorgándole un total de 42 días calendarios a partir del 06/01/2009 hasta el 21/02/2009, debido a que la causal invocada por la Contratista se sustenta en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 258º y 259 de su Reglamento.

Que, mediante Informe Nº 015-2009-MPH-GDU-SGOP Y EM-MFH, de fecha 13/01/2009, la Sub Gerencia de Obras Pública y Equipo Mecánico recomienda aprobar Parcialmente la solicitud de plazo Nº 02 solicitado por el Contratista, otorgándole un total de 47 días calendarios contados a partir del 06/01/2009, en concordancia con lo establecido en los Artículos 258º y 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, estableciéndose como nuevo Término Contractual el 21/02/2009, por la sustentación presentada por el Contratista.

Que, según Informe Nº 088-2009- 2009-GDU-MPH, de fecha 13/01/2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que lo solicitado se encuentra amparado en el Artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; autorizado por el Supervisor de la Obra y con la opinión favorable del Sub Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico estableciéndose como nueva fecha de termino contractual el 21/02/2009, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la Ampliación Nº 02 de la Obra.

Que, a través del Informe de Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la causal invocada esta prevista del Artículo 258º del Reglamento y recogida por la Ingeniera de Obras en su informe respectivo y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 259º del Reglamento, por lo que opina que es Procedente la Ampliación del Plazo Contractual.

//...



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 020-2009-MPH-GM**

...//

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH, Y RATIFICADA CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2009-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Parcialmente la Ampliación del Plazo N° 02 solicitado por El Consorcio PIST, por 47 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 21 de Febrero del 2009 para la conclusión de la "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Mejoramiento de Pistas y Veredas al Nor Oeste del Casco Urbano de la Ciudad de Huaral"; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Juan José Valencia Rincón

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUARAL

## Cálculo de Mayores Gastos Generales Por Ampliación de Plazo N° 02

DIAS AMPLIADOS: 22

Procedimiento según el Art. 260° y 261° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

### Datos

Gastos Generales Variables del V.R. ( S/. )	=	136,998.63
Gastos Generales Variables del V.R. ( % )	=	12.06234%
Plazo de Ejecución (días naturales)	=	90
Mes del Valor Referencial	=	Feb-08
Mes de Ampliación	=	Ene-09
Número de días de ampliación	=	22
Indice de Precios (039) Dic - 09 ( Ir )	=	346.60
Indice de Precios (039) Feb-08 ( lo )	=	328.67

### Fórmula

$GG \text{ diario} = GGvar * Fr / Plazo * ( Ir / lo )$

### Cálculo

Gasto General Diario sin I.G.V. = S/. 1,605.25

### Cálculo Total

Monto por Mayores Gastos Generales S/I.G.V. = S/. 35,315.50

I.G.V. 19.0 % 19% S/. 6,709.95

**TOTAL POR CANCELAR**

**S/. 42,025.45**

**SON: CUARENTA Y DOS MIL, VEINTICINCO CON 45/100 NUEVOS SOLES.**

- **ANEXO 03: DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA III: REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO-HUARAL**





*Municipalidad Provincial de Huaral*

**CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2008-MPH**

Conste por el presente documento el Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución del Proyecto "REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCION ARQUITECTONICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA", que celebran de una parte, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL señalando domicilio en la Plaza de Armas s/n - Huaral, con R.U.C. N° 20188948741, representada por el Gerente Municipal Dr. JUAN JOSE VALENCIA RINCON, delegado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2008-MPH, de fecha 02 de Enero del 2008, identificado con DNI. N° 08679607, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte, el CONSORCIO HUARAL, con RUC N° 20492360938, integrado por las empresas: CARLOS AMOROS HECK CONTRATISTAS GENERALES S.A., PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, MVA CONTRATISTAS GENERALES S.A. Y EL ING. ROQUE GARCIA URRUTIA OLAVARRIA, debidamente representado por su Representante Legal Común Titular Sr. CARLOS ENRIQUE JESUS AMOROS MARQUINA, identificado con D.N.I. N° 07278558 y el representante Legal Común Alterno Sr. MARIO DANTE CORDOVA ROJAS, identificado con I. N° 08446275, señalando domicilio en la Av. Republica de Colombia (Ex. Av. Central) 671 - f. 603 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, según Contrato de Consorcio, de fecha 28 de Agosto del 2008, Testimonio de Constitución de Consorcio, Minuta N° 2917, Escritura N° 5480, Folio N° 23699 y Kardex N° 28094, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO**

Con fecha 26 de Agosto del 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 005-2008/MPH-CE, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE LA OBRA REHABILITACION DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCION ARQUITECTONICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO, PROVINCIA DE HUARAL- LIMA - SEGUNDA CONVOCATORIA, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: **SI. 4'180,961.97 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 97/100 NUEVOS SOLES)**, según Propuesta Económica:

- |                                      |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| a) Elaboración de Expediente Técnico | SI. 79,859.07    |
| b) Ejecución de Obra                 | SI. 4'101,102.90 |
| c) Monto Total General               | SI. 4'180,961.97 |

Montos que incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas, mano de obra, cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, supervisión técnica y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALORIZACIONES**

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 255° del Reglamento y el numeral 4.7 de las Bases Administrativas Integradas.

**CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

**CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases Administrativas Integradas (que incluyen)



planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cláusulas de medición, fórmula polinómica, presupuesto y toda otra documentación del Expediente Técnico). la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

**CLAUSULA SEXTA: DECLARACION DEL CONTRATISTA**

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

L CONTRATISTA entrega la Carta Fianza N° 0011-0109-9800008069-61, emitida por el Banco Continental, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a 146,333.67 Nuevos Soles, con fecha de vencimiento 23 de Abril del 2009 y Carta Fianza N° 0011-0378-9800091911-72, emitida por el Banco Continental, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a S/. 271.762,53 Nuevos Soles, con fecha de vencimiento 29 de Enero del 2009, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

de la Esta garantía deberá ser otorgada por una entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

**CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS**

**9.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO**

El terreno será entregado al contratista dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente contrato.

**9.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 165 días calendario, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.6 de las Bases Administrativas.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**1. CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

L CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.



Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 263° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado y sellado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

#### CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato o incumplimiento.

demás, la penalidad establecida en el numeral 3.6 de las Bases Administrativas Integradas. **LAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCION DE LA OBRA**

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 269°, 270° y 271° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Directiva N° 004-2007-MPH/GM aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2007-MPH-GM de fecha 09/04/07 ( Publicada en la pagina Web: [www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

#### CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO POR CAUSAS TRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 41° y 45° del Texto Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en el artículo 267° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

#### CLAUSULA DECIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias



## *Municipalidad Provincial de Huaral*

que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

### **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

### **CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del present contrato.

De acuerdo con las Bases Administrativas Integradas, la Propuesta Técnico y Económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad, en la Ciudad de Huaral a los Diez días del mes de Setiembre del año dos mil ocho.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000096  
N° 061-2009-MPH-GM

Huaral, 20 de Febrero del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 047-2009-MPH-OAJ/CCCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de Febrero del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 053-2009-CH y con Carta N° 056-2009-CH, de fechas 15 y 24 de enero del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendarios, por concepto de interferencias y/o afectaciones por las conexiones domiciliarias de agua potable en la ejecución de la obra por parte de EMAPA HUARAL S.A.

Que, mediante Carta N° 024/2009-VMMCHL recepcionado en fecha 12 de febrero del 2009, el Consorcio Víctor Chave Ingenieros SAC, supervisor de la Obra manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro del causal invocado en el inciso 2 del artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 259 de la referida norma, por lo que recomienda atender favorablemente a la solicitud.

Que, con informe N° 12-2009-CO-SGOP-GDU-MPH, de fecha 19 de febrero del 2009, el coordinador de Obra recomienda declarar improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, en razón de que se solicitó de manera extemporánea, esto es fuera de los 15 días calendarios de concluido el hecho invocando (fecha invocada 29.12.2008); por tanto, el contratista tuvo como plazo para solicitar ampliación de plazo el día 13/01/2009.

Que, mediante Informe N° 084-2009-MPH-GDU-SGOPyEM-MFH, de fecha 19/02/2009, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, concluye que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Consorcio Huaral, por no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, a través del Memorándum N° 218-2009-MPH-GDU, de fecha 19 de febrero del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista, recomendando que se declare Improcedente mediante Acto Resolutivo.

Que, con informe N° 047-2009-MPH-OAJ/CCH de fecha 20/02/2009, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que es Improcedente la Ampliación del Plazo N° 01, por 40 días calendarios, y recomienda, aplicar las penalidades que el caso amerita, en vista supervisión.



Municipalidad Provincial de Huaral

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2009-MPH-GM

Que, de conformidad con el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; y los Artículos 258°, 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el plazo pactado podrá ser prorrogado entre otras causales por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que modifiquen el calendario de avance de obra vigente y la ruta crítica; dicha solicitud debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución del contrato, razón por la cual resulta improcedente su aprobación.

Que, con el Documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la información alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, ha emitido opinión desde el punto legal, en el sentido que resulta improcedente la Ampliación de Plazo contractual solicitado;

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO HUARAL, ejecutor de la Obra "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, materia del Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO HUARAL, y al Consorcio Víctor Chavez Ingenieros SAC.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, formando parte integrante del mismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 141-2009-MPH-GM.

000095

Huaral, 02 de Abril del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 100-2009-MPH-OAJ/CCCH, de la Oficina de Asesoría jurídica, de fecha 02 de Abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la

Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 070-2009/CH, de fecha 17 de Marzo del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL, solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendarios, por concepto de interferencias sanitarias en la ejecución de la obra por parte de EMAPA HUARAL S.A.

Que, mediante Carta N° 048-2009-VMMCHL, de fecha 24 de Marzo del 2009, el CONSORCIO VICTOR CHAVEZ, supervisor de la Obra manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro del causal invocado en el inciso 1 del artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, y que ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 259 de la referida norma, por lo que recomienda atender parcialmente la solicitud, otorgándole Ampliación de Plazo por 18 días calendarios.

Que, con informe N° 62-2009-CO-SGOP-GDU-MPH, de fecha 01 de Marzo del 2009, el coordinador de Obra recomienda declarar Procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, por 18 días calendarios, por causas o atribuibles al contratista conforme lo recomienda la Supervisión.

Que, mediante Informe N° 181-2009-MPH-GDU-SGOP y EM-MFH, de fecha 01 de Abril del 2009, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, concluye que es Procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Consorcio Huaral, estableciendo como nuevo termino contractual el 08/04/2009.

Que, con Informe N° 126-2009-MPH-GDU, de fecha 01 de Abril del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista, expresando su conformidad de lo manifestado por la supervisión, y que lo solicitado se encuentra amparada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones y adquisiciones y los artículos 258 y 259 de su Reglamento.

Que, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que se apruebe la solicitud de Ampliación de plazo formulada por el contratista CONSORCIO HUARAL por 18 días calendarios.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017; y los Artículos 200° inciso 1 y 201° del Reglamento de la Ley de del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y



Municipalidad Provincial de Huaral

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 141-2009-MPH-GM

//.

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Parcialmente la Ampliación del Plazo N° 02 solicitado por el Contratista CONSORCIO HUARAL, por 18 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 08 de Abril del 2009 para la conclusión la Obra "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, materia del Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO HUARAL, y al CONSORCIO VICTOR CHAVEZ

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, formando parte integrante del mismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.





Municipalidad Provincial de Huaral

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

9/10

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 000094  
N° 150-2009-MPH-GM

Huaral, 03 de Abril del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 102-2009-MPH-OA/CECCH, de la Oficina de Asesoría jurídica, de fecha 02 de Abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 072-2009/CHL de fecha 19 de Marzo del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL, solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 03 por 21 días calendario, por afectaciones de media baja tención y alumbrado público.

Que, mediante Carta N° 049-2009-VMMCHL, de fecha 26 de Marzo del 2009, el CONSORCIO VICTOR CHAVEZ, supervisor de la Obra manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro del causal invocado en el inciso 1 del artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y que ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 259 de la referida norma, por lo que recomienda atender parcialmente la solicitud, otorgándole Ampliación de Plazo por 7 días calendario.

Que, con informe N° 65-2009-CO-SGOP-GDU-MPH, recepcionado en fecha 02 de Abril del 2009, el coordinador de Obra recomienda denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, por no tener fecha prevista de conclusión la causal invocada de ampliación plazo quedando postergado el pedido de ampliación de plazo N° 03 para cuando concluya la causal invocada, en merito al artículo 259° del Reglamento de contrataciones y adquisiciones de Estado, por lo que recomienda al contratista y supervisor, que una vez que concluya la causal invocada, deben detallar partida por partida y tramo por tramo la afectación que sufre la ruta critica.

Que, mediante Informe N° 183-2009-MPH-GDU-SGOP y EM-MFH, de fecha 03 de Abril del 2009, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Consorcio Huaral.

Que, con Informe N° 130-2009-MPH-GDU, de fecha 03 de Abril del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista, expresando su conformidad de lo manifestado por el Coordinado y la Sub Gerencia de Obras.

Que, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 formulada por el contratista CONSORCIO HUARAL deviene en IMPROCEDENTE.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017; y los Artículos 200° inciso 1 y 201° del Reglamento de la Ley de del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y

...//



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 150-2009-MPH-GM

//..

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Contratista CONSORCIO HUARAL, para la conclusión de la Obra "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, materia del Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO HUARAL, y al CONSORCIO VICTOR CHAVEZ

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, formando parte integrante del mismo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



000093

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

0.5

Municipalidad Provincial de Huaral

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2009-MPH-GM

Huaral, 23 de Abril del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 128-2009-MPH-OAJ/CECCH, de la Oficina de Asesoría jurídica, recepcionado el fecha 23 de Abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 078-2009/CH, de fecha 08 de Abril del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL, solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 04 por 30 días calendario, como consecuencia que viene operando la causal Abierta por afectación electras por parte de EDELNOR.

Que, mediante Carta N° 060-2009-VMMCHL, de fecha 14 de Abril del 2009, el CONSORCIO VICTOR CHAVEZ, supervisor de la Obra manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro del causal invocado en el inciso 1 del artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que recomienda atender parcialmente la solicitud, otorgándole Ampliación de Plazo por 21 días calendario.

Que, con informe N° 080-2009-GO-SGOP-GDU-MPH, recepcionado en fecha 22 de Abril del 2009, el coordinador de Obra recomienda denegar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04, por estar próxima a la causal invocada de ampliación de plazo, garantizándole al contratista su derecho a solicitar la ampliación de plazo una vez concluya dicha causal invocada, en merito al artículo 259° del Reglamento de contrataciones y adquisiciones de Estado, por lo que recomienda al contratista y supervisor, que una vez que concluya la causal invocada, deben detallar partida por partida y tramó por trámo la afectación que sufre la ruta critica.

Que, mediante Informe N° 215-2009-MPH-GDU-SGOP y EM-MFH, de fecha 22 de Abril del 2009, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, recomienda denegar la solicitud de ampliación de Plazo N° 04, solicitado por el contratista Consorcio Huaral, de acuerdo a la conclusión brindada por el coordinador de Obra.

Que, con Informe N° 173-2009-GDU, de fecha 22 de Abril del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Contratista, expresando su conformidad de lo manifestado por el Coordinador y la Sub Gerencia de Obras.

Que, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral, recomienda no proceder a la ampliación de plazo N° 04 formulada por el contratista CONSORCIO HUARAL.

ue, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y los Artículos 200 inciso 1 y 201 del Reglamento de la Ley de del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y

...//



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 169-2009-MPH-GM

//..

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el Contratista CONSORCIO HUARAL, para la conclusión de la Obra "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, materia del Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO HUARAL, y al Sr. CONSORCIO VICTOR CHA VEZ

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, formando parte integrante del mismo.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 219-2009-MPH-GM

000092

Huaral, 14 de Mayo del 2009.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 152-2009-MPH-OAJ/CCCH, de la Oficina de Asesoría jurídica, de fecha 14 de Mayo del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con Carta N° 085-2009/CH, de fecha 27 de Abril del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL, solicita al Supervisor de la Obra la Ampliación de Plazo N° 05 por 44 días calendarios, por interferencias electricas por parte de EDELNOR que concluyeron el 22 de Abril del 2009.

Carta N° 070-2009-VMMCHL, de fecha 05 de Mayo del 2009, el CONSORCIO VICTOR CHAVEZ, supervisor de la Obra manifiesta que lo solicitado se encuentra dentro del causal invocado en el inciso 1 del artículo 258 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que recomienda atender la solicitud, otorgándole Ampliación de Plazo por 40 días calendarios.

Que, con Carta N° 092-2009/CH, de fecha 11 de Mayo del 2009 el Contratista CONSORCIO HUARAL, renuncia al pago de los mayores gastos generales que genera la Ampliación de Plazo N° 05.

Que, con informe N° 094-2009-CO-SGOP-GDU-MPH, de fecha 13 de Mayo del 2009, el coordinador de Obra recomienda Aprobar la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 05, por 40 días calendarios al el Contratista CONSORCIO HUARAL, sin reconocimiento de los gastos generales, ajustandose al artículo 259° del Reglamento de contrataciones y adquisiciones de Estado,

Que, mediante Informe N° 319-2009-MPH-GDU-SGOP y EM-MFH, de fecha 13 de Mayo del 2009, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Equipo Mecánico, Recomendó aprobar la ampliación de Plazo N° 05, por 40 días calendarios, SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES A LA EMPRESA CONSORCIO HUARAL.

Que, con Informe N° 221-2009-MPH-GDU, de fecha 13 de Mayo del 2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el Contratista, expresando su conformidad de lo manifestado por el Coordinador y la Sub Gerencia de Obras.

Que, con el documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión de que la solicitud de Ampliación de plazo N° 05 formulada por el contratista CONSORCIO HUARAL se considera PROCEDENTE.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; y los Artículos 200° inciso 1 y 201° del Reglamento de la Ley de del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y

...//



"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
N° 219-2009-MPH-GM

//..

QUE ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 305-2005-MPH, CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2008-MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05, por 40 días calendarios SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, solicitado por el Contratista CONSORCIO HUARAL, para la conclusión de la Obra "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, materia del Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO HUARAL, y al CONSORCIO VICTOR CHAVEZ

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que correspondía.

ARTICULO CUARTO.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato de la LP N° 005-2008-CE/MPH 2da Convocatoria, formando parte integrante del mismo.  
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
José Valencia Rincón  
Gerente General

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR CONSORCIO HUARAL CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR EL DR. EDUARDO SOLÍS TAFUR, ING. MARIO M. SILVA LOPEZ Y EL DR. RAMIRO RIVERA REYES.**

## **RESOLUCIÓN N° 19**

### **I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-**

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de Setiembre del año dos mil once.

### **II. LAS PARTES.-**

- **Demandante:** CONSORCIO HUARAL (en adelante el contratista o el Demandante).
- **Demandado:** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL (en adelante la Entidad o la Demandada).

### **III. DEL TRIBUNAL ARBITRAL.-**

- Dr. EDUARDO SOLÍS TAFUR – Presidente del Tribunal.
- Ing. MARIO MANUEL SILVA LOPEZ - Arbitro
- Dr. RAMIRO RIVERA REYES - Arbitro
- Dra. CARMEN ANDREA SANTA CRUZ ALVAREZ, Secretaria Arbitral.

### **TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.-**

#### **1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL.**

Con fecha 10 de Setiembre de 2008, CONSORCIO HUARAL y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, suscribieron el Contrato, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación de pistas y veredas e intervención arquitectónica de la berma central de la Av. Huando, Provincia Huaral – Lima – Segunda

Convocatoria", con un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días naturales.

En la cláusula décimo sexta del Contrato se estipuló que todos los conflictos que se deriven de la ejecución o interpretación del contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Asimismo, en la indicada cláusula se estableció que facultativamente cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

## **2. DESIGNACION DE ARBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.**

Al haberse suscitado una controversia entre las partes, CONSORCIO HUARAL, designó como árbitro al Ing. MARIO M. SILVA LOPEZ y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, designó como árbitro al Dr. RAMIRO RIVERA REYES; acordando ambos designar como Tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. EDUARDO SOLÍS TAFUR.

Con fecha 07 de Octubre de 2010, se instaló el Tribunal Arbitral. En dicha oportunidad, sus miembros declararon que han sido debidamente designados de conformidad con el convenio arbitral celebrado entre las partes, que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su imparcialidad e independencia y que no tienen incompatibilidad o compromiso alguno con las partes y que se desenvolverán con imparcialidad, independencia y probidad.



### 3. AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Mediante Resolución No. 06 del 06 de Enero de 2011, se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, la misma que se realizó el día 18 de Enero de 2011. En dicha diligencia se invito a las partes a conciliar, sin embargo debido a que ambas partes mantienen sus posiciones no fue posible llegar a acuerdo alguno.

#### PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Teniendo en cuenta las pretensiones expuestas en la Demanda, Contestación a la Demanda y Reconvención, el Tribunal Arbitral procedió a establecer los siguientes puntos controvertidos:

#### DE LA DEMANDA:

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde o no, que se declare la aprobación por silencio positivo de la ampliación de plazo N° 01 y consecuentemente se otorguen los cuarenta (40) días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.101,055.02 (Ciento un mil cincuenta y cinco y 02/100 Nuevos Soles), más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde o no, como consecuencia del primer punto controvertido, que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM, de fecha 20.02.09, mediante la cual la Entidad Contratante, resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por considerarla extemporánea.

**Tercer punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-GM, de fecha 02.04.09, mediante la cual la Entidad Contratante resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por dieciocho (18) días calendarios y consecuentemente se otorguen los treinta (30) días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.45,474.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 Nuevos Soles), más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Cuarto punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM, de fecha 03.04.09, mediante la cual la Entidad Contratante resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y consecuentemente se otorguen los veintiún (21) días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.31,832.33 (Treinta y un mil ochocientos treinta y dos y 33/100 Nuevos Soles), más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Quinto punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH/GM, de fecha 23.04.09, mediante la cual la Entidad Contratante resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y consecuentemente se otorguen los treinta (30) días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.45,474.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 Nuevos Soles), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Sexto punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM, de fecha 14.05.09, mediante la cual la Entidad Contratante resolvió procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por cuarenta (40) días calendarios sin el reconocimiento de los mayores gastos generales y consecuentemente se otorgue el reconocimiento y pago de mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.101,031.78 (Ciento un mil treinta y uno y 78/100 Nuevos Soles), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Sétimo punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que la Entidad Contratante, pague la suma ascendente S/.142,958.13 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho con 13/100 Nuevos Soles), correspondiente a los daños y perjuicios, al amparo del artículo 240° del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Octavo punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que luego de la revisión respectiva, se declare la aprobación de la liquidación final presentada por el Contratista, con carta CH-251-09, recepcionada con fecha 25.09.09, con un saldo a su favor ascendente a la suma de S/.334,260.04 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y 04/100 Nuevos Soles), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

**Noveno punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que se reconozca y ordene el pago por los daños y perjuicios que se originan como daño emergente, en el mayor costo de las pólizas de caución de fiel cumplimiento de contrato, como el perjuicio causado por gastos de pagos a empresas asesoras para el proceso de conciliación y arbitraje; asimismo, los gastos por pagos al personal administrativo y técnico; así

como las utilidades dejadas de percibir por tener comprometidas las garantías no permitiendo la participación del Consortio Huaral en diversos procesos de selección.

**Décimo punto controvertido:** Determinar cual de las partes debe asumir las costas y los costos del presente proceso arbitral.

#### **DE LA RECONVENCIÓN:**

**Décimo primer punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, aprobar la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la Obra Número 006-2008-MPH, conforme a la Liquidación presentada por la Entidad Contratante al Contratista a través de la Carta Número 258-2009/MPH/GM, de fecha 7.10.09 y el correspondiente Anexo Número 1 elaborado por la Entidad Contratante en la misma fecha; documento que arroja un saldo neto a favor del Contratista, ascendente a la suma de S/. 3,497.53 (Tres mil cuatrocientos noventa y siete con 53/100 Nuevos Soles).

**Décimo segundo punto controvertido:** Determinar si corresponde o no, que el Contratista pague a la Entidad Contratante la suma de S/. 500,000.00 (Quinientos mil Nuevos Soles) por el concepto de daños y perjuicios irrogado con la presentación de la demanda arbitral, el mismo que comprende el derecho a la buena imagen institucional, así como el Daño Económico irrogado por concepto de costas y costas inherentes al proceso.

#### **4. PRESENTACION DE ALEGATOS ESCRITOS**

En la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 18/01/11, el Tribunal Arbitral atendiendo a que los medios de prueba presentados por las partes son pruebas instrumentales de actuación inmediata, las tuvo por actuadas, declaró cerrada la etapa

probatoria y concedió a ambas partes el plazo de cinco días para que presenten sus alegatos escritos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

Mediante escrito presentado con fecha 25/01/11, la Entidad presentó sus Alegatos, sin solicitar el uso de la palabra.

#### **5. PLAZO PARA LAUDAR.**

De conformidad con el numeral 23 de las Reglas del Proceso del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, mediante la Resolución No 17 del 30/06/11, se fijó en treinta días hábiles el plazo para laudar.

#### **V. LA DEMANDA.**

Con fecha 22/10/10 CONSORCIO HUARAL, presentó su demanda contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, formulando en su contra las siguientes pretensiones:

A). Que se declare la aprobación por silencio positivo de la ampliación de plazo N° 01, presentada con carta s/n, de fecha 12.01.09, recibido el mismo día, ante la Entidad Contratante, a través de la supervisión, por cuarenta (40), días calendarios, en consecuencia se nos otorgue los cuarenta (40), días calendarios solicitados, al amparo del artículo 259º, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.101,055.02 (Ciento un mil cincuenta y cinco y 02/100 nuevos soles), al amparo del Artículo 260 º, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los reintegros y mas los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

B). Como consecuencia de la pretensión anterior se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM,

de fecha 20.02.09, en la misma que la Entidad Contratante, resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por ser extemporánea.

C). Que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-GM, de fecha 02.04.09, recibido el mismo día, la misma que resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por dieciocho (18), días calendarios, en vez de treinta (30) días calendarios solicitados, en consecuencia se nos otorgue los treinta (30), días calendarios solicitados, al amparo del artículo 258°, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.45,474.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 nuevos soles), al amparo del artículo 260°, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los reintegros y mas los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

D). Que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM, de fecha 03.04.09, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por veintiún (21), días calendarios, en consecuencia se nos otorgue los veintiún (21), días calendarios solicitados, al amparo del artículo 258°, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.31,832.33 (Treintiun mil Ochocientos Treinta y dos y 33/100 Nuevos Soles), al amparo del artículo 260°, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los reintegros y mas los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

E). Que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH/GM, de fecha 23.04.09, la misma que declara

improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por treinta (30), días calendarios, en consecuencia se nos otorgue los treinta (30), días calendarios solicitados, al amparo del artículo 258º, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.45,474.75 (Cuarenta Y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 Nuevos Soles), al amparo del artículo 260º, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

F). Que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM, de fecha 14.05.09, la que resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por cuarenta (40), días calendarios, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, en consecuencia se nos otorgue el reconocimiento y pago de mayores gastos generales ascendente a la suma de S/.101,031.78 (Ciento un mil treinta y uno y 78/100 Nuevos Soles), al amparo del artículo 260º, del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

G). La obligación por parte de la entidad contratante, de dar suma de dinero (pago), por concepto de daños y perjuicios, ascendente a la suma de S/.142,958.13 (Ciento Cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho con 13/100 Nuevos Soles), al amparo del artículo 240º, del D.S. N°084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

H). Luego de la revisión respectiva de declare la aprobación de la liquidación final presentada por el contratista, con carta CH-251-09, recepcionada con fecha 25.09.09, con un saldo a favor, ascendente a la suma de S/.334,260.04 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos

sesenta y 04/100 Nuevos Soles) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

I). La obligación por parte de la entidad contratante, de dar suma de dinero (pago), de los costos (honorarios de abogado) y costas (gastos del proceso: honorarios del tribunal arbitral y de la secretaria arbitral) derivados del presente proceso; mas los intereses hasta la fecha de su pago.

J). Se reconozca y ordene el pago por los daños y perjuicios que se originan como daño emergente, en el mayor costo de nuestras pólizas de caución, de fiel cumplimiento de contrato, al haberse excedido los plazos contractuales, los mismos que no se pueden recuperar por la desidia de la entidad contratante; la demora innecesaria a la solución de las presentes controversias como el perjuicio causado por gastos de pagos a empresas asesoras para el proceso de conciliación y arbitraje; asimismo los gastos por pagos al personal administrativo y técnico, al haberse excedido los plazos contractuales, tal y como lo estipula los artículos 1969º y 1985º del Código Civil; así como las utilidades dejadas de percibir por tener comprometidas las garantías no permitiendo la participación de mi representada en diversos procesos de selección.

Asimismo, el Contratista señala como fundamentos de hecho:

- El día 10.09.08, luego del proceso de selección respectivo, se suscribió el Contrato de Obra, por un monto de S/.4'180,961.97 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 97/100 NUEVOS SOLES), materia de la Licitación Pública N° 005-2008/MPH-CE, para Elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de Pistas y Veredas e Intervención Arquitectónica de la Berma Central de la Av. Huando, Provincia de Huaral – Lima".
- Según la CLÁUSULA NOVENA: PLAZOS.– Numeral 9.2, el plazo de ejecución de la obra materia de dicho contrato se fijó en CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días calendarios



- Con Acta de Entrega de Terreno para la Elaboración del Expediente Técnico, de fecha 17.09.10, la Entidad le entregó el lugar en el cual se elaborará el Expediente Técnico de la Obra.

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2008-MPH-GM, de fecha 21.10.08, la Entidad Contratante, resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Obra, con un monto ascendente a la suma de S/.4'101,102.90 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DOS Y 90/100 NUEVOS SOLES).

- Con Acta de Entrega de Terreno para la Ejecución de la Obra, de fecha 22.10.08, la Entidad le entregó el lugar en el cual se ejecutará la Obra.

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2008-MPH-GM, de fecha 21.10.08, la Entidad Contratante, resuelve aprobar el Expediente Técnico de la Obra, por un monto ascendente a la suma de S/.401'101,102.90 (Cuatrocientos un millón ciento un mil ciento dos y 90/100 nuevos soles).

- Con Oficio N° 376-08/MPH/GDU/SGPUYER, de fecha 17.11.08, la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad Contratante, entrega los Planos visados a la empresa EDELNOR, para la reubicación de los postes, ubicados en la obra.

- Con Oficio N° 132-2008/MPH/GM, de fecha 10.12.08, la Entidad Contratante, comunica a la empresa EDELNOR, que reconsidere el presupuesto N° ED-29501-2008, el mismo que asciende a la suma de S/.225,305.08 (Doscientos veinticinco mil trescientos cinco y 08/100 nuevos soles).

✓ Con Carta N° SGMNR/SCL/1645/2009, de fecha 08.01.09, la empresa EDELNOR, remite a la Entidad Contratante, el presupuesto reconsiderado ascendente a la suma de S/.165,028.56 (Ciento sesenta y cinco mil veintiocho y 56/100 nuevos soles).

- Con Carta S/N, de fecha 12.01.09, recibido el mismo día, solicitó a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión, la Ampliación de Plazo N°01, por cuarenta (40), días calendarios, por la causal de interferencias y/o afectaciones por las conexiones domiciliarias de agua potable en la ejecución de obra por parte de EMAPA HUARAL, ello al amparo del inciso 2º, del Artículo 258º del D.S. N°084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que ha quedado consentida.
- Con Carta N° 0006-09-MPH/GDU/SGEPUYR/CETS, de fecha 14.01.09, la Sub Gerencia de la Entidad Contratante, solicita al Consorcio Víctor Chávez, en mérito a la observación de los pobladores de la Ranchería, quienes solicitaron la revisión del Proyecto, revisar: De la Progresiva 1+620 al 2+340 espacio insuficiente para Berma Central. De la progresiva 2+360 al 2+685 espacio insuficiente para Bermas Laterales.
- Con Carta N° 017/2009-VMMCHL, de fecha 27.01.09, el Consorcio Víctor Chávez, remite a la Entidad Contratante las sugerencias de modificaciones del proyecto de la obra.
- Con Carta N° 018-2009-VMMCHL, de fecha 27.01.09, la Supervisión de Obra, le remite las modificaciones de las Bermas del Proyecto, para lo cual le solicitó remitírseles los Presupuestos Adicionales y Deductivo correspondientes, a fin de tramitar la modificación planteada .
- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM, de fecha 20.02.09, la Entidad Contratante, resuelve declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, dicha resolución fue emitida extemporáneamente, ello al amparo del artículo 259º, del D.S. N° 084-2004-PCM (Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).
- Con Acta de Acuerdo de Pactación de Precios, de fecha 21.02.09, mi presentada y la Entidad Contratante, acordaron pactar el análisis de precios

de la partida nueva 07.10.00 tachas reflectivas por el monto ascendente a la suma de S/.34.000 (Treinta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles).

- Con Carta Notarial S/N, de fecha 23.02.09, remitió a la Entidad Contratante, la apelación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM, siendo que dicha resolución fue emitida extemporáneamente, y por ende nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, ha quedado consentida.
- Con Carta S/N, de fecha 13.03.09, remitió al Centro de Conciliación AGTER Soluciones, la Solicitud de Conciliación por la controversia suscitada por la Ampliación de Plazo N°01.
- Con Resolución de Alcaldía N°145-2009-MPH, de fecha 17.03.09, la Entidad Contratante, resuelve Aprobar las Modificaciones efectuadas al Expediente Técnico en la Ejecución del Proyecto.
- Con Carta N°070-2009/CH, de fecha 17.03.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por Treinta (30), días calendarios, debidamente sustentado.
- Con Carta N° 072-2009/CH, de fecha 19.03.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por Veintiún (21), días calendarios, debidamente sustentado.
- Con Carta N° 043-2009/MPH/GM, de fecha 02.04.09, recibido el mismo día, la Entidad Contratante, le remitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-GM, de fecha 02.04.09, en la misma que resuelve declarar procedente parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por dieciocho (18), días calendarios, en vez de Treinta (30) días calendarios solicitados.

- Con Oficio N° 050-2009-MPH-SG, de fecha 02.04.09, la Entidad Contratante, responde su Carta N° 066-2009-CH, manifestando que la solicitud de conciliación sobre la controversia suscitada por la Ampliación de Plazo N°01, es extemporánea, lo cual carece de sustento legal.

- Con Carta N° 049-2009/MPH/GM, de fecha 06.04.09, recibida el 07.04.09, la Entidad Contratante, le remitió la Resolución de Gerencia Municipal N°150-2009-MPH-GM, de fecha 03.04.09, en la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por Veintiún (21), días calendarios.

- Con Carta N° 078-2009/CH, de fecha 08.04.09, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por Treinta (30), días calendarios.

- Con Carta N° 070-2009/MPH/GM, de fecha 24.04.09, la Entidad Contratante, le remitió la Resolución de Gerencia Municipal N°169-2009-MPH/GM, de fecha 23.04.09, la misma que declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por Treinta (30), días calendarios.

- Con Carta N° 085-2009/CH, de fecha 27.04.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por Cuarenta (40), días calendarios, debidamente sustentado.

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM, de fecha 14.05.09, en la misma que resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por Cuarenta (40), días calendarios, sin el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales.

- Con Carta S/N, de fecha 01.06.09, remitimos al Centro de Conciliación AGTER Soluciones, la Solicitud de Conciliación, por la controversia suscitada por la Ampliación de Plazo N 05:

- Con Acta de Recepción de Obra, de fecha 17.06.09, hacemos entrega a la Entidad Contratante, la Obra culminada.
- Con Carta s/n, de fecha 14.08.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, el Expediente de Liquidación Final de Obra, con un saldo a favor de mi representada ascendente a la suma de S/.509,793.16 (Quinientos nueve mil setecientos noventa y tres y 16/100 nuevos soles).
- Con Oficio N°101-2009-MPH-GDU, de fecha 11.09.09, recibido el mismo día, la Entidad Contratante, le remitió las Observaciones a la Liquidación Final de Obra, las mismas que carecen de sustento legal y técnico.
- Con Carta N° 251-09.09, de fecha 24.09.09, recibido el 25.09.09, remitió a la Entidad Contratante, el levantamiento a las Observaciones planteadas sobre la Liquidación Final de Obra con un saldo a favor ascendente a la suma de S/. 334,260.04 (Trescientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y 04/100 nuevos soles).
- Con Carta S/N, de fecha 30.09.09, remitió al Centro de Conciliación AGTER Soluciones, la solicitud de Conciliación respecto de la controversia suscitada por la Liquidación Final de Obra.
- Con Acta de Conciliación, de fecha 18.11.09, el Centro de Conciliación AGTER Soluciones, emite el Acta N°49, en la misma que dejó constancia de se llevo a ningún acuerdo conciliatorio por inasistencia de ambas partes.

Además, el Contratista señala las siguientes conclusiones:

- Queda demostrado plenamente que la Entidad Contratante actuó de manera injusta e ilegal, puesto que desde el inicio de la obra no actuó de acuerdo a ley, siendo que no atendió adecuadamente la solicitud de Ampliación de plazo

Nº01, Nº02, Nº3, Nº4 y Nº5, solicitada por el Contratista, siendo que la Ampliación de Plazo Nº01, ha quedado aprobada por silencio positivo, puesto que la Entidad Contratante, no atendió a tiempo dicha solicitud, remitiéndole una Resolución de Gerencia Municipal, de manera extemporánea, asimismo las restantes Solicitudes de Ampliaciones de plazo algunas fueron declaradas procedentes de manera parcial y otras rechazadas de plano y arbitrariamente sin tener sustento legal ni técnico, es por ello que se vio en la imperiosa necesidad de iniciar primero un proceso conciliatorio y ante la negativa de la Entidad Contratante de solucionar dichas controversias suscitadas, es que acudió a la Jurisdicción Arbitral.

- Que, se ha acercado innumerables veces a la sede social de la demandada a fin de dar solución a las controversias suscitadas, no teniendo ninguna respuesta positiva a sus pretensiones, por lo que considera válido que el Tribunal Arbitral, declare fundadas sus pretensiones y ordene el pago de estas.

- Igualmente señala que con las controversias surgidas con la Entidad Contratante y ante el presente proceso arbitral, se ha generado un perjuicio frente a las empresas del sistema financiero nacional, ya que al tomar conocimiento de ello, éstas elevaron su calificación de riesgo, exigiéndoles gravar nuevos inmuebles para la cobertura de las garantías ya emitidas.

- Que siempre ha tenido la intención de solucionar las controversias de la manera más rápida y sin causar un mayor gasto económico a las partes en este contrato, a diferencia de la Entidad Contratante que en todo momento se ha negado a solucionar las controversias siendo intransigente en su actuar, al rechazar nuestra solicitud a conciliar, causando un perjuicio económico mayor.

- Queda plenamente demostrado que la Entidad Contratante, obra de manera incorrecta y sin sustento legal ni técnico, esperando que se desistieran en su derecho de reclamar por un hecho injusto, se negaron en todo momento a solucionar las controversias antes de este proceso arbitral con la intención de

que no acudiera a esta instancia por su golpeada economía, cuya responsabilidad total es de la Entidad Contratante.

- Además, indica una conceptualización doctrinaria y de literatura especializada, respecto de la indemnización por daños y perjuicios causados por la Entidad Contratante.

- También señala que la Entidad Contratante actuó inobservando la normatividad vigente negándose en todo momento a solucionar sus controversias siendo intransigente en su actuar, al rechazar su solicitud a conciliar, causando un perjuicio económico mayor.

## VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

Con fecha 18 de Noviembre de 2010, y dentro del plazo otorgado mediante Resolución No. 02 del 02/11/10, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, contesta la demanda interpuesta, solicitando se declare infundada la demanda en todos sus extremos, en base a los siguientes supuestos:

### A. FUNDAMENTOS DE HECHO RELACIONADOS A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

1. Que, conforme lo ha relatado el Representante del consorcio demandante en el contenido de su demanda, ambas partes celebraron el pasado 10 de Septiembre de 2008 el "**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°006-2008-MPH**", con el objeto que la hoy demandante, CONSORCIO HUARAL proceda a realizar el servicio consistente en la **ÉLABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AVENIDA HUANDO, PROVINCIA DE HUARAL – LIMA – SEGUNDA CONVOCATORIA**, por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 97/100

NUEVOS SOLES (S/. 4'180,961.97), según la siguiente Propuesta Económica alcanzada por el Representante del citado Consorcio:

- Elaboración de Expediente Técnico	S/. 79,859.07.
- Ejecución de Obra	S/. 4'101,102.90.
- Monto Total General	S/. 4'180,961.97.

Que, tal como se aprecia del último párrafo de la Cláusula Primera del citado contrato, se ha de comprender que los montos antes referidos incluyeron los siguientes conceptos:

- 1.1 Gastos Generales.
  - 1.2 Utilidad.
  - 1.3 Impuesto General a las Ventas – IGV.
  - 1.4 Mano de Obra y cumplimiento de Normativa Laboral.
  - 1.5 Pagos a Entidades de Seguridad Social.
  - 1.6 SENCICO.
  - 1.7 Costo de Equipos maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos.
  - 1.8 Protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma.
  - 1.9 Dirección Técnica.
  - 1.10 Todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.
2. Que, dentro de este orden de ideas, y teniendo en consideración las pretensiones del consorcio demandante, tenemos que la primera de ellas se encuentra dirigida a aprobar –Vía la aplicación del denominado “*Silencio Administrativo Positivo*”- la Ampliación de Plazo Número 01, estimado por el Contratista en cuarenta (40) días calendario; plazo que el propio contratista debió invocar, conforme lo admite, dentro de los siguientes quince (15) días de culminado el hecho invocado, conforme a lo señalado en el Artículo 259° del Reglamento de la Ley.



3. En otras palabras, el Contratista, CONSORCIO HUARAL, tuvo un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día 29 de Diciembre de 2008; fecha en que –según afirma- culminaron las interrupciones o causales atribuidas a la Empresa Prestadora del Servicio de Agua Potable en la zona en donde se realizaron las obras (EMAPA), para comunicar al Supervisor de la Obra, acerca de su Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual.

Dicho plazo, conforme a una simple regla de aplicación calendaria, VENCió EL DÍA 13 DE ENERO DE 2009.

4. Que, no obstante dicho reconocimiento, el Contratista, CONSORCIO HUARAL, NO realizó la presentación correspondiente dentro del plazo oportuno mencionado en la propia norma que hoy pretende invocar (que para el caso de autos –reiteramos- venció el 13 de Enero de 2009); por el contrario, el Representante del consorcio hoy demandante presentó su primera solicitud, referida a la Ampliación de Plazo Número 01, el día 15 de Enero de 2009, tal y conforme lo acreditamos del texto de la Carta o Documento CN°053-2008-CH, recibido por el dependiente de la Supervisión de Obra el propio día 15 de Enero de 2009.

Tal como se aprecia en el citado documento, el Representante de CONSORCIO HUARAL atribuye a las interferencias y/o afectaciones por conexiones domiciliarias de agua potable en la zona, como aquella razón que invoca como causal de la Ampliación de Plazo Número 01, solicitada Al Supervisor de la Obra.

5. Que, del mismo modo, el Representante de CONSORCIO HUARAL procedió a reiterar su Solicitud de Ampliación de Plazo Número 01, esta vez a través de la Carta o Documento CN°056-2008-CH, de fecha 24 de Enero de 2009, el misma que fue recibido esta vez por la Supervisión de Obra el día 28 de Enero de 2009.

Como resulta evidente, este documento también resulto EXTEMPORÁNEO, dado que el Contratista, CONSORCIO HUARAL solo tuvo –reiteramos- plazo hasta el día 13 de Enero de 2009 para solicitar formalmente la Ampliación de Plazo Número 01.

6. Es por estos motivos que la Entidad procedió a efectuar el análisis y evaluación de la cuestión solicitada, a efectos de emitir el pronunciamiento correspondiente en la Vía Administrativa.

Para ello el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral procedió a evacuar su INFORME N°047-2009-MPH-OAJ/CCCH, de fecha 19 de Febrero de 2009, a través del cual se pronunció, de manera técnica y legal, acerca de la IMPROCEDENCIA del pedido formulado por el Representante de CONSORCIO HUARAL, en base a los fundamentos que en dicho informe se expresan y los cuales se hallan vinculados a la causal no acreditada del Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42° de la propia Ley.

7. Para ello, incluso, ha de tenerse muy presente el contenido del Informe N°12-2009-CO-SGOP-GDU-MPH, de fecha 18 de Febrero de 2009, emitido por el Coordinador de Obra, Ingeniero Juan José Carbajal y que fuera dirigido al Sub-Gerente de Obras Públicas y Equipo Mecánico de nuestra comuna; documento en virtud del cual el primero de los funcionarios antes nombrados concluye que NO es procedente otorgar la ampliación del Plazo Número 01, dado que se ha considerado que la Entidad, ha sido notificada recién el día 12 de Febrero de 2009; esto es cuarenta y cinco (45) días después de concluido los trabajos en los dos (2) tramos (0+580 a 0+780 y 0+780 a 1+600), sobrepasando el plazo fijado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

8. Que, además de ello, debe tenerse presente, que el propio Representante de la Supervisión de Obra, integrante del CONSORCIO VÍCTOR CHÁVEZ INGENIEROS S.A.C., Ingeniero Eugenio Delgado Navarrete, en su CARTA N°024/2009-VMMCHL de fecha 6 de Febrero de 2009, transmitida a nuestra parte el día 12 de dicho mes y año, al pronunciarse favorable, pero erradamente, respecto al pedido solicitado por el Contratista, en relación a la Ampliación de Plazo Número 01, tuvo en cuenta únicamente los pedidos formulados por los representantes de CONSORCIO HUARAL en su Documento CN°053-2008-CH y en su Documento CN°056-2008-CH, esto es, tuvo en cuenta que el Contratista formuló su pedido de Ampliación de Plazo Número 01, de manera extemporánea los días 15 y 28 de Enero de 2009, respectivamente.

Para ello ha de tenerse presente que en nada enerva la pulcritud y lucidez de nuestra tesis acerca de la extemporaneidad mencionada precedentemente, el hecho que la Supervisión de Obra haya realizado un cómputo errado del plazo de quince (15) días con que contaba CONSORCIO HUARAL para solicitar la Ampliación de Plazo Número 01. plazo que culminó el día 13 de Enero de 2009, teniendo en cuenta, reiteramos, que los sucesos materia de la tipificación de la causal de Ampliación de Plazo culminaron el día 29 de Diciembre de 2008.

9. Que, de igual modo, en el caso de la Ampliación de Plazo Número 02, la Ampliación de Plazo Número 03, la Ampliación de Plazo Número 04 y la Ampliación de Plazo Número 05. Las correspondientes Resoluciones expedidas por la Gerencia Municipal de la Municipalidad agotan la Vía Administrativa y se encuentran plenamente sustentadas, conforme ha de verse en su texto y en los antecedentes; documentos, todos ellos señaló cumplió con acompañar a la presente Contestación de Demanda
10. Que, en el caso de la Ampliación de Plazo Número 02, tal y conforme lo acreditamos, la misma fue otorgada parcialmente por un plazo de dieciocho (18) días calendario, en la medida que el Contratista, a través

de la intervención del Supervisor de Obra, solo pudo sustentar una modificación y/o alteración de la ruta crítica en algunos tramos de aquellos solicitados en la Propuesta del Contratista.

11. Que, en relación a la Ampliación de Plazo Número 05, ella se otorgó conforme se aprecia de la Resolución N°219-2009-MPH-GM, de fecha 14 de Mayo de 2009, no obstante se denegó el pago de los mayores Gastos Generales exigidos por el Contratista, debido a que esta parte solicitó, de manera expresa, a través de la Carta Número 092-2009/CH, de fecha 11 de Mayo de 2009, se le exonere del reconocimiento de dichos Gastos.

**B. FUNDAMENTOS DE HECHO RELACIONADOS A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:**

1. Que, tal como se aprecia del contenido de la Liquidación de Obra alcanzada por el Contratista a través de la Carta 251-2009/CH, de fecha 25 de Septiembre de 2009, en ella aparece un considerable importe económico referido a la asunción indebida, por parte del demandante, CONSORCIO HUARAL, acerca de la aprobación automática de la Ampliación de Plazo Número 01.
2. Que, sin embargo, el acto resolutivo expreso que declaró IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Número 01 es precisamente la principal materia controvertida, a tal punto que se considera como el Petitorio Número UNO de la Demanda, resultando, por tanto, improcedente, prematura y antojadiza, que se considere incorporada a la Liquidación Final de Obra una suma ficticia que no guarda relación ni coherencia con las obras ejecutadas al amparo de la Legislación vigente.
3. Que, dicho argumento, referido al reconocimiento de mayores Gastos Generales dentro de la ejecución del contrato, es utilizado en el caso de las demás ampliaciones de plazo, denegadas, total o parcialmente por la Municipalidad Provincial del Huaral, dado que a criterio de la Contratista,

le correspondían dichos pagos merced a la interpretación errada de haber obtenido, de manera automática, y por su sola presentación, la aprobación en mención, olvidando que tal aprobación se sujeta a un procedimiento establecido legalmente y de acuerdo a los términos del propio contrato.

4. Que, por último, en cuanto a la Ampliación de Plazo Número 05, la Contratista la considera aprobada de forma automática, no obstante que en acto resolutivo se considera procedente dicha aprobación, pero sin el reconocimiento de mayores gastos, en virtud –precisamente- de la renuncia efectuada por la Contratista de manera expresa, conforme lo venimos acreditando.

**C. FUNDAMENTOS DE HECHO RELACIONADOS A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LOS PUNTOS G, H, I Y J DEL PETITORIO DE LA DEMANDA:**

1. Que, sobre este especial particular, considera a todas aquellas como pretensiones accesorias, las cuales dependen necesariamente de las Pretensiones Principales, antes abordadas, las cuales desestima de manera fehaciente, a través de los fundamentos y medios probatorios acompañados, razón por la cual estas pretensiones, denominadas accesorias, han de ser declaradas INFUNDADAS en todos sus extremos.
2. Lo antes afirmado se ratifica por el hecho que el accionar administrativo de la Entidad concretado en las correspondientes Resoluciones Administrativas que son materia de impugnación a través del presente Proceso Arbitral, se han expedido oportunamente, dentro de los plazos y guardando las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, resguardando el debido proceso del administrado, en el caso puntual del CONSORCIO HUARAL, por tanto el ejercicio irregular de un derecho, tal el caso del demandante, NO genera ningún derecho.

## **VII. RECONVENCIÓN**

En el escrito de Contestación de Demanda de fecha 18/11/10, "Segundo Otrosí Digo", la Entidad promueve RECONVENCIÓN solicitando las siguientes pretensiones:

- 1) Aprobación de la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la Obra Número 006-2008-MPH, conforme a la Liquidación presentada por nuestra parte a la Contratista a través de la Carta Número 258-2009/MPH/GM, de fecha 7 de Octubre de 2009 y el correspondiente Anexo Número 1 elaborado por la entidad en la misma fecha; documento que arroja un saldo neto a favor del Contratista, ascendente a la suma de S/. 3,497.53.
- 2) La suma de quinientos mil nuevos soles (S/. 500,000.00) por el concepto de daños y perjuicios que se nos ha irrogado con la presentación de la demanda arbitral, el mismo que comprende nuestro derecho a la buena imagen institucional que nos caracteriza como institución pública, así como el Daño Económico que nos irroga por concepto de costas y costas inherentes al proceso.

Mediante el escrito del 16 de Diciembre de 2010 la Entidad subsanó la contestación y la reconvencción indicando que, respecto a los fundamentos de hecho de la primera pretensión de la reconvencción, repite los argumentos expuestos en la contestación de demanda acerca de la liquidación de obra. Asimismo, con relación a los fundamentos de

hecho de la segunda pretensión de la reconvencción, la Entidad indica que el monto pretendido corresponde al daño al cual se encuentra afectada la demandada; es decir, la buena imagen que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaral como órgano descentralizado representante del Estado, debido a que según el demandante la Entidad le adeuda el monto ascendente a S/. 509,793.16 nuevos soles, por haber actuado contrario a la ley, hecho que en opinión de la Entidad ha

desvirtuado con los argumentos señalados en el escrito de contestación de demanda; además de ello, se encuentra incluido en ese monto las costas y costos del proceso.

Posteriormente, mediante el escrito presentado el 14/06/11, la Entidad solicitó al Tribunal Arbitral que el monto de la reconvencción inicialmente demandado se reduzca al 50%; es decir, que se reduzca a la suma ascendiente a S/. 250,000.00 nuevos soles. Por lo cual, en el sétimo considerando de la Resolución N° 16 del 15/06/11 se indicó que consideraba atendible dicha solicitud y que por consiguiente se tenía por cancelado el reajuste de honorarios correspondiente a la reconvencción; en consecuencia, con la Resolución N° 16 se levantó la suspensión del proceso establecida con la Resolución N° 15 del 23/05/11.

#### **VIII. ABSOLUCIÓN DE RECONVENCIÓN:**

Con fecha 05 de Enero de 2011, el Contratista, absolvió el trámite de la RECONVENCIÓN; señalando lo siguiente:

1.- La Entidad Contratante pretende que se declare la aprobación de la liquidación practicada por ellos, lo cual sería ilegal, puesto que en los términos detallados de su expediente de liquidación no tomaron en cuenta las ampliaciones de plazo solicitados por mi representada los que generan Mayores Gastos Generales; además de no reconocer lo verdaderamente ejecutado en la obra y el costo real de la misma.

2.- Que, por ejemplo la Entidad Contratante no considera la Ampliación de plazo N° 01, tramitada con Carta S/N, de fecha 12.01.09, entregada el mismo día, el Contratista solicitó a través de la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40), días calendarios, por la causal de interferencias y/o afectaciones por las conexiones domiciliarias de agua potable en la ejecución de obra por parte de EMAPA HUARAL, ello al amparo del inciso 2º, del Artículo 258º, del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la

misma que ha quedado consentida, y ello genera Mayores Gastos Generales ascendente a la suma de S/.101,055.02 (Ciento un mil cincuenta y cinco y 02/100 nuevos soles), al amparo de los Artículos 259º y 260º, del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3.- También con Carta Nº 070-2009/CH, de fecha 17.03.09, recibida el mismo día, remitió a través de la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 02, por treinta (30), días calendarios, contestada con Carta Nº 043-2009/MPH/GM, de fecha 02.04.09, con la cual mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 141-2009-GM, de fecha 02.04.09, se resuelve declararla procedente parcialmente, por dieciocho (18), días calendarios, en vez de treinta (30) días calendarios solicitados, ampliación de plazo que genera Mayores Gastos Generales por la suma de S/.45,474.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 nuevos soles), al amparo del Artículo 260º, del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, monto que no fue considerado en el expediente de Liquidación Final de Obra practicado por la Entidad Contratante.

4.- Asimismo con Carta Nº 072-2009/CH, de fecha 19.03.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por veintiún (21), días calendarios, debidamente sustentados, contestada con Carta Nº 049-2009/MPH/GM, de fecha 06.04.09, recibida el 07.04.09, mediante la cual remite la Resolución de Gerencia Municipal Nº 150-2009-MPH-GM, de fecha 03.04.09, en la misma que resuelve declarar improcedente de Manera arbitraria e ilegal y sin sustento legal ni técnico, la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por veintiun (21), días calendarios, generando Mayores Gastos Generales ascendente a la suma de S/. 31,832.33 (Treintiun mil ochocientos treintidos y 33/100 nuevos soles), al amparo de los Artículos 258º y 260º del D.S. Nº084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, monto que no fue



considerado en el expediente de Liquidación Final de Obra practicado por la Entidad Contratante.

5.- También con Carta N° 078-2009/CH, de fecha 08.04.09, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por treinta (30), días calendarios, contestada con Carta N° 070-2009/MPH/GM, de fecha 24.04.09, mediante la cual le remite al Contratista la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH/GM, de fecha 23.04.09, la misma que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por treinta (30), días calendarios, generando dicha Ampliación de Plazo Mayores Gastos Generales, ascendientes a S/.45,474.75 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro y 75/100 nuevos soles), al amparo de los Artículo 258° y 260°, del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, monto que no fue considerado en el expediente de Liquidación Final de Obra practicado por la Entidad Contratante.

6.- Asimismo con Carta N° 085-2009/CH, de fecha 27.04.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión de Obra, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuarenta (40), días calendarios, debidamente sustentado, contestando con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM, de fecha 14.05.09, en la misma que resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuarenta (40), días calendarios, sin el reconocimiento de los Mayores Gastos Generales que asciende a la suma ascendente de S/.101,031.78 (Ciento un mil treinta y uno y 78/100 nuevos soles), al amparo del Artículo y 260°, del D.S. N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, monto que no fue considerado en el expediente de Liquidación Final de Obra practicado por la Entidad Contratante.

7.- Dichos montos de Mayores Gastos Generales de las Ampliaciones de Plazo, y demás trabajos adicionales que se produjeron en la ejecución de la obra, no fueron considerados por la Entidad Contratante, por lo que

dicho expediente de liquidación carece de sustento técnico y legal; y que dichos montos realmente ejecutados en la obra, fueron considerados en el expediente de Liquidación Final de Obra practicado por el Contratista, y que asciende a la suma de S/. 509,793.16 (Quinientos nueve mil setecientos noventa y tres y 16/100 nuevos soles).

8.- Por otro lado en cuanto a la segunda pretensión de la Entidad Contratante, de que se pague los daños y perjuicios ascendente a la suma de S/.500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 nuevos soles), la Entidad no demuestra con pruebas fehacientes, los daños y perjuicios causados, siendo que la sola mención y sin prueba alguna debe ser desestimada por el Tribunal Arbitral, además de que la prueba es el medio indispensable de los hechos invocados, sin la cual dichos hechos no podrán generar derecho adquirido en las partes.

#### **IX. MARCO LEGAL APLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA.-**

En el numeral 3 del Acta de Instalación, se estableció que el arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta y, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje (en adelante, Decreto Legislativo); estableciéndose asimismo, que en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el Tribunal resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, mediante la aplicación de principios generales del Derecho.

**X. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**


**Y CONSIDERANDO:**

**1. CUESTIONES PRELIMINARES.**

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente: (i) Que, este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y de acuerdo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley de Arbitraje, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1071; estableciéndose, que en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el Tribunal resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, mediante la aplicación de principios generales del Derecho; (ii) Que, CONSORCIO HUARAL, presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa (iii) Que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, fue debidamente emplazada con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa (iv) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, el tribunal Arbitral procede a laudar dentro del plazo establecido.

**2. ANÁLISIS CONJUNTO DEL PRIMER Y SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.**

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

 **DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE DECLARE LA APROBACIÓN POR SILENCIO POSITIVO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 Y CONSECUENTEMENTE SE OTORGUEN LOS CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS, CON EL**

**RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.101,055.02 (CIENTO UN MIL CINCUENTA Y CINCO Y 02/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS REINTEGROS Y MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.**

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.**

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, COMO CONSECUENCIA DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO, QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2009-MPH-GM, DE FECHA 20.02.09, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE, RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR CONSIDERARLA EXTEMPORÁNEA.**

En el escrito de demanda el Contratista ha indicado que con Carta S/N, de fecha 12.01.09, recibido el mismo día, solicitó a la Entidad Contratante, a través de la Supervisión, la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40), días calendarios. Asimismo, ha señalado que con Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM, de fecha 20.02.09, la Entidad Contratante, resolvió declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y que dicha resolución fue emitida extemporáneamente, ello al amparo del artículo 259°, del D.S. N° 084-2004-PCM. Además, afirmó que con Carta Notarial S/N, de fecha 23.02.09, remitió a la Entidad Contratante, la apelación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM.

Al respecto, la Entidad señaló en su escrito de contestación de demanda que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha sido presentada de

manera extemporánea el 15 de Enero de 2009 mediante Carta N° 056-2008-CH ya que debió presentarse antes del 20 de Enero de dicho año. Asimismo, indicó que mediante la carta N° 056-2008-CH, recibida por

el Supervisor el 28 de Enero de 2009, el Contratista pretendió reiterar la solicitud de ampliación de plazo N° 01.

Con relación al primer punto controvertido, tenemos que la cláusula 9.2 del contrato señala:

#### **"9.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

*...El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado."*

El Artículo 258° del Reglamento establece:

#### **"Artículo 258.- Causales**

*De conformidad con el Artículo 42 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:*

- 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- 2) *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- 3) *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados."*

Asimismo, los artículos 259° y 260° del Reglamento regulan:

#### **"Artículo 259.- Procedimiento**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución.*

*Cuando se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente.*

*En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.*

*La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario presentado por el contratista, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.*

#### **Artículo 260.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en los casos de*

*obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.*  
*En el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la*

*obra por causas no atribuibles al contratista, sólo dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubieran podido celebrarse, vinculados directamente al contrato principal."*


De la revisión de los actuados, podemos concluir que plazo contractual de 165 días calendario (establecido en la cláusula 9.2. del contrato) se inició el 23.10.08, de conformidad con el artículo 240º del Reglamento, en vista de que la entrega del terreno se llevó a cabo el 22.10.08. En consecuencia el plazo contractual debía vencer el 06.04.09.

Asimismo, el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, fue presentado al Supervisor de la obra el 13.01.09 mediante la carta emitida en esa misma fecha; es decir, que dicha ampliación ha sido presentada, dentro del plazo contractual. La carta S/N del 12.01.09 con la cual, según afirma el Contratista, se solicitó la ampliación de plazo N° 01 ante la Entidad, no obra en el expediente.

Además, de acuerdo a lo sostenido por la Entidad en su contestación de demanda y en los documentos anexados a la carta 056-2009-CH del 24.01.09 presentada por el Contratista al Supervisor, la causal que dio origen a la ampliación de plazo N° 01 culminó el 29.12.08 (en opinión del Contratista culminó de forma parcial).

En consecuencia, el plazo de 15 días calendarios siguientes a la conclusión de la causal invocada para la solicitar la ampliación de plazo N° 01, venció el 13.01.09.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 259º del Reglamento, el Contratista ha presentado el expediente de la ampliación de plazo N° 01 dentro del plazo de 15 días establecido en dicha norma, puesto que dicho expediente fue recepcionado por el Supervisor el 13.01.09.

 Por consiguiente, en aplicación del segundo párrafo del Artículo 259º del Reglamento, la Entidad debía pronunciarse respecto a la ampliación de plazo N° 01 hasta el 30.01.09. Sin embargo, la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM del 20.02.09 mediante la cual la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 01 fue emitida fuera del plazo establecido en el mencionado artículo.

En consecuencia se habría producido el consentimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento: "...De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." En consecuencia, corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendarios.

Respecto a los mayores gastos generales que solicita el Contratista por la ampliación de plazo N° 01, consideramos que no han sido calculados conforme a lo establecido en el Art. 260° del Reglamento, siendo el cálculo que corresponde el siguiente:

Gasto general variable: S/. 354,724.28 nuevos soles (dato obtenido de los actuados del proceso).

Gasto general diario:

S/. 354,724.28 / 150 días de ejecución de la obra = S/. 2,364.83 nuevos soles.

Días que se solicitan por la ampliación: 40 días calendarios

Mayores gastos generales: S/. 2,364.83 x 40 = S/. 94,593.20 nuevos soles

Por consiguiente, solo corresponde reconocer al Contratista el monto de S/. 94,593.20 nuevos soles más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, a pesar que ha solicitado por los mayores gastos generales la suma ascendiente a S/.101,055.02 nuevos soles.

Con relación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM este acto administrativo contiene un vicio de nulidad estipulado en el artículo 10° de la Ley 27444<sup>1</sup> pues vulnera una norma reglamentaria,

<sup>1</sup> "Artículo 10.- Causales de nulidad



específicamente el artículo 259º del Reglamento, en vista que ha sido emitida fuera del plazo establecido en dicha norma. En consecuencia, la indicada resolución es nula y por lo tanto ineficaz.

Por lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión del demandante, contenida en el primer punto controvertido y **FUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el segundo punto controvertido.

### 3. ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141-2009-GM, DE FECHA 02.04.09, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE RESOLVIÓ DECLARAR PROCEDENTE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIOS Y CONSECUENTEMENTE SE OTORGUEN LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS, CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES ÁSCENDENTE A LA SUMA DE S/45,474.75 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 75/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS REINTEGROS Y MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.**

En el escrito de demanda el Contratista señaló que con Carta N° 070-2009/CH del 17.03.09 remitió a la Entidad, a través del Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 30 días calendario. Asimismo, con carta N° 043-2009/MPH/GM del 02.04.09, la Entidad le envió la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-GM del 02.04.09, en la misma que se resuelve declarar

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”

procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 18 días calendario, en vez de los 30 días calendario.

Al respecto, la Entidad afirmó en la contestación de demanda que la Resolución de Gerencia Municipal que se pronuncia sobre la ampliación de plazo N° 02, agota la vía administrativa y se encuentra plenamente sustentada. Añadió, que dicha ampliación de plazo fue otorgada parcialmente porque el Contratista solo pudo sustentar una modificación y/o alteración de la ruta crítica en algunos tramos de aquellos solicitados en la Propuesta del Contratista.

Que, el artículo 10 de la Ley 27444 señala las causales de nulidad de los actos administrativos:

***“Artículo 10.- Causales de nulidad***

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

Por otro lado, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM ha sido emitida el 02.04.09, dentro del plazo establecido en el Artículo 259° del Reglamento, habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 2 el 17.03.09. Asimismo, dicha resolución ha sido notificada al Contratista mediante la carta N° 043-2009/MPH/GM del 02.04.09; produciéndose así su eficacia conforme al Artículo 16° de la Ley 27444; sin embargo, la demandante solicita su nulidad y/o ineficacia parcial. Conforme a lo afirmado por el Contratista la Resolución

de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM le fue notificada el 02.04.09 y la Entidad no ha negado dicha afirmación.

Con relación a la ampliación de plazo N° 02, la causal invocada es la ejecución de trabajos de conformación a nivel de base independientemente en el tramo 0+000 al 0+580 (al haberse concluido los trabajos de pavimentación en el tramo de la 0+0580 a la 2+680).

Mediante la carta N° 048/2009-VMMCHL del 24.03.09 el Supervisor remitió a la Entidad su informe respecto a la ampliación de plazo N° 02, en el cual señaló que las partidas realmente afectadas en el tramo de 0+000 al 0+580 son las que corresponden a la pavimentación, sardineles, veredas, áreas verdes y pinturas de señalización en pavimento. Asimismo, adjuntó el cronograma de ejecución de las partidas realmente afectadas por la intervención de EMAPA. Por lo tanto, concluyó el informe recomendando que se otorgue la ampliación de plazo N° 02 por 18 días calendario.

De la revisión de los actuados y de la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM, al entender de este Tribunal, solo correspondía reconocer 18 días calendario en vez de los 30 solicitados por el Contratista respecto a la ampliación de plazo N° 02. Sin embargo, consideramos que en la indicada resolución se ha infringido una norma reglamentaria como lo es el Artículo 260° del Reglamento ya que se ha omitido reconocer y otorgar el pago de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 2 a pesar de que la Entidad ha aprobado la indicada ampliación parcialmente. Por consiguiente, la Resolución materia de examen esta inmersa dentro del supuesto de hecho regulado en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley 27444; en consecuencia, contiene un vicio que puede causar que se declare su nulidad total o parcial.

En relación a los alcances de la declaración de nulidad, podemos apreciar que existe nulidad total y nulidad parcial, en ese sentido, se indica que la nulidad de un acto administrativo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, asimismo se señala que la nulidad parcial del acto

administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula<sup>2</sup>.

Asimismo, el artículo 13.2. de la Ley 27444 señala:

***“Artículo 13.- Alcances de la nulidad...”***

*13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario...”*

Asimismo, el vicio indicado en el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley 27444 solo afecta la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM en cuanto a la omisión del reconocimiento y otorgamiento de mayores gastos generales; sin que este la afecte en los demás que contiene, pues la Ampliación de Plazo N° 2 ha sido aprobada conforme al contrato y a las normas supletorias de contratación con el Estado; y mantiene su eficacia desde su notificación conforme al Artículo 16º de la Ley 27444. Por lo cual, la parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM no afectada por el vicio se mantiene firme.

Por lo tanto, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-MPH-GM, tiene de un vicio que puede causar que se declare su nulidad y/o ineficacia parcial, respecto a la omisión del reconocimiento u otorgamiento de mayores gastos generales de la Ampliación de Plazo N° .2, siendo válida y eficaz en lo demás que contiene.

Respecto a los mayores gastos generales que corresponden reconocer por la ampliación de plazo N° 02, serán calculados de la siguiente manera en aplicación del artículo 260º del Reglamento:

Gasto general variable: S/. 354,724.28 nuevos soles (dato obtenido de los actuados del proceso).

---

<sup>2</sup> Robles Moreno, Cannen Pilar, “El requerimiento ¿es un acto administrativo?”. En: <http://blog.pucp.edu.pe/item/18256/el-requerimiento-es-un-acto-administrativo>

S/. 354,724.28 / 150 días de ejecución de la obra = S/. 2,364.83 nuevos soles.

Días que se otorgan por la ampliación: 18 días calendarios

Mayores gastos generales: S/.2,364.83 x 18 = S/. 42,566.94 nuevos soles.

Por consiguiente, solo corresponde reconocer al Contratista el monto de S/. 42,566.94 nuevos soles más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, a pesar que ha solicitado por los mayores gastos generales la suma ascendente a S/. 45,474.75 nuevos soles

En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** la pretensión del demandante contenida en el tercer punto controvertido.

#### **4. ANÁLISIS DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.**

***DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 150-2009-MPH-GM, DE FECHA 03.04.09, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 Y CONSECUENTEMENTE SE OTORGUEN LOS VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS, CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.31,832.33 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 33/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS REINTEGROS Y MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.***

En el escrito de demanda el Contratista indicó que con Carta N° 072-2009-CH del 19.03.09, recibido el mismo día, remitió a la Entidad, a través /del Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 21 días calendario debidamente sustentado. Asimismo, con carta N° 049-2009/MPH/GM del 06.04.09, recibida el 07.04.09, la Entidad le envió la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM, de fecha 03.04.09, recibida el 07.04.09, en la


misma que resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo antes indicada.

Al respecto, la Entidad en la contestación de demanda señaló que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM, se agotó la vía administrativa y se encuentra plenamente sustentada.

La Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM ha sido emitida el 03.04.09, y notificada al Contratista el 07.04.09, mediante la carta N° 049-2009/MPH/GM del 06.04.09, fuera del plazo establecido en el Artículo 259° del Reglamento, habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 3 el 19.03.09 con la Carta N° 072-2009/CH.

En consecuencia, este acto administrativo contiene un vicio de nulidad estipulado en el artículo 10° de la Ley 27444<sup>3</sup> pues vulnera una norma reglamentaria, específicamente el artículo 259° del Reglamento, en vista que ha sido emitida fuera del plazo establecido en dicha norma. Por lo tanto, la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM es nula y por lo tanto ineficaz.

En consecuencia se habría producido el consentimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento: "...De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." En consecuencia, corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 03 por 21 días calendarios.

 Respecto a los mayores gastos generales que solicita el Contratista por la ampliación de plazo N° 03, (que según afirma ascienden a S/.31,832.33 nuevos

---

<sup>3</sup> "Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."

soles) consideramos que no han sido calculados conforme a lo establecido en el Art. 260º del Reglamento, siendo el cálculo que corresponde el siguiente:

Gasto general variable: S/. 354,724.28 nuevos soles (dato obtenido de los actuados del proceso).

Gasto general diario:

S/. 354,724.28 / 150 días de ejecución de la obra = S/. 2,364.83 nuevos soles.

Días que se solicitan por la ampliación: 21 días calendarios

Mayores gastos generales: 2,364.83 x 21 = S/. 49,661.43 nuevos soles

Sin embargo, en vista que el Contratista ha solicitado por los mayores gastos generales la suma ascendiente a S/. 31,832.33 nuevos soles, solo corresponde reconocerle dicha suma más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago; puesto que de lo contrario se emitiría un laudo ultrapetita en esta pretensión.

Por consiguiente, corresponde declarar FUNDADA la pretensión del demandante contenida en el cuarto punto controvertido.

## 5. ANÁLISIS DEL QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2009-MPH/GM, DE FECHA 23.04.09, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 Y CONSECUENTEMENTE SE OTORGUEN LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS, CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.45,474.75 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 75/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.**

En el escrito de demanda el Contratista ha señalado que con carta N° 078-2009/CH del 08.04.09 se remitió a la Entidad, a través del Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 30 días calendarios. Asimismo, ha afirmado que con carta N° 070-2009/MPH/GM del 24.04.09 la Entidad le remitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH/GM del 23.04.09, en la cual se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04.

Al respecto, la Entidad señaló que en el caso de la ampliación de plazo N° 4, la correspondiente Resolución expedida por la Gerencia Municipal agota la vía administrativa y se encuentra plenamente sustentada.

De la revisión de los actuados, la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH-GM ha sido emitida el 23.04.09, dentro del plazo establecido en el Artículo 259° del Reglamento, habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 4 el 08.04.09. Asimismo, dicha resolución ha sido notificada al Contratista el 24.04.09 mediante la carta N° 070-2009/MPH/GM emitida en esa misma fecha; produciéndose así su eficacia conforme al Artículo 16° de la Ley 27444; sin embargo, la demandante solicita su nulidad y/o ineficacia.

Con relación a la ampliación de plazo N° 04, la causal invocada se trata de una causal abierta por afectación eléctrica por parte de EDELNOR cuyos trabajos han empezado el 31 de marzo del 2009, evento que en ese momento le impedía al Contratista que continúe y concluya con las partidas contractuales.

Mediante la carta N° 060-2009-VMMCHL del 14.04.09 el Supervisor de la obra presentó su informe respecto a la ampliación de plazo N° 4, en la cual ha indicado que de acuerdo con la documentación incluida en el expediente de dicha ampliación la Entidad efectuó una serie de coordinaciones con EDELNOR para propiciar que se efectúen las reubicaciones de los postes, de lo cual se entiende que ha existido una influencia externa que ha generado la situación de atraso en la reubicación de postes. Asimismo, recomienda que se otorgue al Contratista la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendario siendo una ampliación de plazo parcial. Además, indica que una vez concluida



la causal, se tramitará la ampliación de plazo definitiva con la cual se determinará la real cantidad de días que merece otorgar, para lo cual deberá seguirse el trámite que corresponde.

Sin embargo, mediante el informe N° 128-2009-MPH-OAJ/CCH del 22.04.09, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, ha afirmado que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 al haberse sustentado la conveniencia de la conclusión de la causal para cuantificar y sustentar el plazo ampliatorio.

Del análisis de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH-GM y el informe N° 128-2009-MPH-OAJ/CCH del 22.04.09 se concluye que sobre un tema eminentemente técnico ha dado su opinión un especialista en la parte legal en contra de lo que sustenta la supervisión incurriendo en un vicio de nulidad originada por una defectuosa motivación en la resolución que declara improcedente la ampliación de plazo N° 04, esto es debido a que la única causal por la que esta ampliación de plazo resultaría improcedente sería porque la ruta crítica no se haya desplazado, hecho que no ha sido demostrado por el informe de asesoría jurídica, desplazamiento que si ocurrió tal como fue corroborado por la supervisión. Al ser declarada nula dicha resolución se estaría produciendo el consentimiento de la ampliación de plazo n° 04 por tanto, corresponde que el colegiado declare consentida la ampliación de plazo N° 04 por (30) días calendarios.

Respecto a los mayores gastos generales que solicita el Contratista por la ampliación de plazo N° 04, (que según afirma ascienden a S/.45, 474.75 nuevos soles) consideramos que no han sido calculados conforme a lo establecido en el Art. 260° del Reglamento, siendo el cálculo que corresponde el siguiente:

Gasto general variable: S/. 354,724.28 nuevos soles (dato obtenido de los actuados del proceso).

Gasto general diario:

S/. 354,724.28 / 150 días de ejecución de la obra = S/. 2,364.83 nuevos soles.

Días que se solicitan por la ampliación: 30 días calendarios

Mayores gastos generales: 2,364.83 x 30 = S/. 70,944.9 nuevos soles

Sin embargo, en vista que el Contratista ha solicitado por los mayores gastos generales la suma ascendiente a S/. 45,474.75 nuevos soles, solo corresponde otorgarle reconocerle dicho monto más los intereses que se generen a la fecha de pago; puesto que de lo contrario se emitiría un laudo ultrapetita en este punto controvertido.

Por lo expuesto, corresponde declarar **FUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el quinto punto controvertido.

**6. ANÁLISIS DEL SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.**

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219-2009-MPH-GM, DE FECHA 14.05.09, MEDIANTE LA CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE RESOLVIÓ PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 POR CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIOS SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES Y CONSECUENTEMENTE SE OTORQUE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.101,031.78 (CIENTO UN MIL TREINTA Y UNO Y 78/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.**

El Contratista en su demanda ha señalado que con carta N° 085-2009/CH del 27.04.09, recibida el mismo día, se remitió a la Entidad, a través de la

Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 40 días calendario debidamente sustentado. Asimismo, añadió que con Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM del 14.05.09, se resolvió declarar procedente la ampliación de plazo N° 05, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales. Además, afirmó que con carta s/n del 01.06.09, remitió al Centro de Conciliación AGTER Soluciones, la solicitud de conciliación, por la controversia suscitada respecto a la indicada ampliación.

La Entidad en su contestación de demanda ha indicado que en el caso de la ampliación de plazo N° 5, la correspondiente Resolución expedida por la Gerencia Municipal agota la vía administrativa y se encuentra plenamente sustentada. Asimismo, añadió que la indicada ampliación de plazo se otorgó sin el reconocimiento de mayores gastos generales debido a que el Contratista solicitó de manera expresa, a través de la Carta N° 092-2009/CH del 11.05.09, que se le exonere del reconocimiento de dichos gastos.

La Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM ha sido emitida el 14.05.09, dentro del plazo establecido en el Artículo 259° del Reglamento, habiéndose solicitado la ampliación de plazo N° 5 el 27.04.09, conforme a lo afirmado por el Contratista, lo que no ha sido negado por la Entidad. Asimismo, dicha resolución ha sido notificada al Contratista; produciéndose así su eficacia conforme al Artículo 16° de la Ley 27444; sin embargo, la demandante solicita su nulidad y/o ineficacia parcial.

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM se ha declarado procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 40 días calendario sin el reconocimiento de mayores gastos generales. En uno de los considerandos señalados en dicha resolución se indicó que con carta N° 092-2009/CH del 11.05.09 el Contratista renunció al pago de los mayores gastos generales que genera la indicada ampliación de plazo.

El artículo 260 del Reglamento señala:

*“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos...”*

En el Reglamento, se aprecia en el numeral 31 del Anexo el concepto de Gastos Generales:

**“31. Gastos Generales:** *Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.”*

Teniendo en cuenta el presente concepto, se establece que si bien dichos conceptos no intervienen directamente en el proceso constructivo, estos sirven de apoyo o complemento para el logro de la meta u objetivos y deben ser ejecutados en el lugar de la obra o desde otras instalaciones ajenas a ella, y son derivados de la propia actividad empresarial o de administración, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos.

Tal como se aprecia, el artículo 260º del Reglamento, considera como un derecho el otorgar al Contratista mayores gastos generales cuando se le reconozca la solicitud de una ampliación de plazo. Este mandato es imperativo, ya que no existe condición alguna para que se reconozcan los mayores gastos generales. La norma es clara: Cuando se otorgue una ampliación de plazo, se otorgarán también los mayores gastos generales respectivos.

Ahora bien, la Entidad indica en su escrito de contestación de demanda, que el Contratista renunció de forma expresa a los mayores gastos generales que genere la ampliación de plazo N° 05, mediante Carta N° 092-2009/CH del 11.05.09. Respecto a esta renuncia, y en vista que la normativa contenida en el marco legal del contrato no menciona nada respecto a la renuncia a un derecho; el Tribunal Arbitral considera necesario precisar lo que dispone el

Código Civil al respecto. Asimismo, la renuncia a dichos gastos generales se realizó con carta CH N° 092-2009 del 11.05.09 conforme se puede verificar de los actuados del proceso.

El Código Civil vigente, no recoge la figura de la renuncia a un derecho – en este caso a una acreencia – de forma expresa; sino por el contrario la institución jurídica recogida por nuestro ordenamiento es el de la condonación. Así la carta CH N° 092-2009 del 11.05.09, se configura como una forma de extinción de una obligación jurídica, recogida en el artículo 1295° del Código Civil, es decir como una suerte de condonación de una acreencia:

*“Artículo 1295°.- De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho del tercero.*

Al respecto, se entiende que la condonación tal y como está regulado en la precitada norma, es un acto bilateral ya que no sólo debe existir la manifestación de voluntad por parte del acreedor (en este caso el Consortio Huaral) sino que además debe verificarse la aceptación por parte del deudor (la Municipalidad Provincial de Huaral), momento en el cual se produce el efecto extintivo de la deuda, lo que deberá determinarse si se produjo o no.

Ahora bien, con respecto a la condonación, el jurista Mario Castillo Freyre menciona que, así el acreedor insista en no cobrar su crédito y se lo comunique a su deudor por medio de diversas formas, si no hay respuesta por parte del deudor en sentido afirmativo, la obligación subsistirá y el deudor mantendrá su derecho a pagarla. El precitado autor<sup>4</sup> sostiene expresamente sobre la condonación lo siguiente:

*“(...) la condonación es un acto bilateral, requiriéndose no sólo la manifestación de voluntad del acreedor, sino la aceptación del deudor, hasta cuyo momento no opera el efecto extintivo de la obligación (...)”*

---

<sup>4</sup> CASTILLO, Mario “Compendio del Derecho de las Obligaciones” Lima: Palestra Editores, 2008, pp 757.

De lo expuesto, se puede afirmar que para que la condonación se perfeccione se requiere la respuesta por parte del deudor. De esta manera, es pertinente revisar si lo dicho por el Consortio Huaral en la carta CH N° 092-2009 del 11.05.09 se configura como una liberalidad de dicha parte, ante lo cual corresponde determinar si la misma fue, en su oportunidad, aceptada por la Municipalidad Provincial de Huaral.

En este orden de ideas, de una revisión de los documentos que forman parte del Expediente, y siendo que la condonación es un acto bilateral, se aprecia que la condonación de la deuda no fue perfeccionada, toda vez que no hubo una manifestación expresa por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral sobre tal liberalidad, es decir, sobre la renuncia planteada. En ese sentido, esa manifestación ante la ausencia de aceptación, podía ser revocada por el titular de la referida manifestación, situación que se presentó ante el nuevo requerimiento efectuado por el Consortio Huaral, lo que dejó sin eficacia entonces la renuncia inicialmente planteada, situación que no se hubiera presentado de haber aceptado la Municipalidad Provincial de Huaral de manera formal la renuncia, conforme lo exige nuestro Código Sustantivo.

Debe tenerse presente que el ordenamiento jurídico peruano regula una serie de actos que las personas pueden realizar en la vida cotidiana sobre las cuales se van a producir determinadas consecuencias jurídicas. En algunos casos, estos actos pueden ser revocados, a efectos de que la manifestación de voluntad inicialmente dada a conocer a terceros, no produzca ningún efecto jurídico.

En relación al caso que nos ocupa, se ha podido verificar que mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2009 remitida a la Municipalidad Provincial de Huaral, el Consortio Huaral, en acto de liberalidad, renunció a los gastos generales que se originen de la ampliación de plazo N° 05 por 40 días calendario; es decir, comunicó por escrito su intención de condonar a la Municipalidad Provincial de Huaral la referida deuda. Sin embargo, la Entidad

no se pronunció sobre dicha condonación, a pesar de que el hecho de no aceptar formalmente la condonación podía implicar la posibilidad de que el Consortio Huaral revoque dicha propuesta; es decir, la Entidad no comunicó su aceptación a la referida manifestación de voluntad del Consortio Huaral concerniente a la renuncia de los gastos generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 05. De esta manera, y ante la ausencia de aceptación expresa por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, determina que el hecho de que el Contratista haya vuelto a requerir a la Entidad para que efectúe el pago de los gastos generales, se configure como la revocación a la liberalidad inicialmente comunicada a la Municipalidad Provincial de Huaral y respecto de la cual nunca existió una aceptación expresa, por lo que no pudo operar la condonación de la deuda, pues no se cumplió con la formalidad requerida por la norma pertinente.

En este orden de ideas, se aprecia que en el caso en concreto, el Consortio Huaral, luego de que manifestara por escrito su renuncia a los gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 05 concedida por la Entidad, ésta no llegó a perfeccionarse, toda vez que no hubo una aceptación expresa a la condonación de la deuda por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, con lo cual evidentemente este acto, no surtió los efectos propios de la condonación.

En consecuencia, lo que a criterio del Tribunal Arbitral operó en los hechos, fue que, al no existir un documento u otra forma de manifestación de voluntad que acredite el asentimiento de la condonación por parte de la Entidad, el Consortio Huaral revocó su propia manifestación de voluntad referente a la condonación de la deuda traducida en los gastos generales y que no fueron cancelados en su debida oportunidad.

Por lo tanto, en vista de que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM del 14.05.09 no se han reconocido los mayores gastos generales originados por la ampliación de plazo N° 05, dicho acto administrativo esta infringiendo una norma reglamentaria como lo es el Artículo 260° del Reglamento; en consecuencia, la Resolución materia de examen esta

inmersa dentro de la causal de nulidad regulada en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley 27444; por consiguiente, corresponde declarar su nulidad y/o ineficacia parcial; conservando su validez y eficacia respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por 40 días calendario.

Respecto a los mayores gastos generales que solicita el Contratista por la ampliación de plazo N° 05, consideramos que no han sido calculados conforme a lo establecido en el Art. 260° del Reglamento, siendo el cálculo que corresponde el siguiente:

Gasto general variable: S/. 354,724.28 nuevos soles (dato obtenido de los actuados del proceso).

Gasto general diario:

S/. 354,724.28 / 150 días de ejecución de la obra = S/. 2,364.83 nuevos soles.

Días que se otorgaron por la ampliación: 40 días calendarios

Mayores gastos generales: 2,364.83 x 40 = S/. 94,593.20 nuevos soles

Por consiguiente, solo corresponde reconocer al Contratista el monto de S/. 94,593.20 nuevos soles más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, a pesar que ha solicitado por los mayores gastos generales la suma ascendiente a S/.101,031.78 nuevos soles.

Por consiguiente, declarar **FUNDADA EN PARTE**, la pretensión del demandante contenida en el sexto punto controvertido.

## **7 ANÁLISIS DEL SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO.**

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, PAGUE LA SUMA ASCENDENTE S/.142,958.13 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NÓVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 13/100 NUEVOS SOLES), CORRESPONDIENTE A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, AL**



**AMPARO DEL ARTÍCULO 240º DEL D.S. Nº 084-2004-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.**

En su escrito de demanda el Contratista ha solicitado como pretensión que la Entidad, pague la suma ascendente S/.142,958.13 nuevos soles, correspondiente a los daños y perjuicios, al amparo del artículo 240º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Al respecto la Entidad ha afirmado en su escrito de contestación de demanda que esta pretensión es accesorio, la cual se ha de desestimar de manera fehaciente a través de los fundamentos y medios probatorios acompañados en la contestación de demanda; por lo cual dicha pretensión ha de declararse infundada. Lo antes señalado se ratifica porque las resoluciones administrativas que son materia de impugnación a través del presente proceso arbitral se han expedido oportunamente dentro de los plazos y guardando las formalidades establecidas en la LCAE y su reglamento.

En el Artículo 240º del Reglamento se señala lo siguiente:

***“Artículo 240.- Inicio del plazo de ejecución de obra***

*El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y,*
- 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.*
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.*

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.*

*En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con la entrega del terreno. En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases.*

*Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día, y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad."*

El artículo 240º del Reglamento establece el supuesto de hecho regulado en la cláusula 9.2 del Contrato que señala:

a. **"INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

*EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de 165 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 4.6 de las Bases Administrativas..."*

Asimismo, en el numeral 4.6.2 de las bases administrativas del contrato se ha regulado lo siguiente:

**"4.6.2. COMPUTO DEL PLAZO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

*El Postor ganador deberá ejecutar la obra en un plazo de 150 días calendario. El plazo para la ejecución total de la obra se contará desde el día siguiente en se cumplan todas las siguientes condiciones:*

- a) *Que la Entidad haya aprobado el expediente técnico de la obra;*
- b) *Que la Entidad ponga a disposición del contratista el terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
- c) *Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios."*

Ahora bien, situándonos en el tiempo y el espacio de la suscripción del contrato, se aprecia que con fecha 10.09.08, se suscribió el Contrato de ejecución de Obra N° 006-2008-MPH que tenía por objeto "LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INTERVENCIÓN ARQUITÉCTONICA DE LA BERMA CENTRAL DE LA AV. HUANDO PROVINCIA DE HUARAL-LIMA-SEGUNDA CONVOCATORIA"; siendo esto así, la Entidad, conforme lo dispuesto en el Reglamento debía cumplir con sus obligaciones legales dentro

de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, teniendo en cuenta lo señalado, debemos verificar qué de los hechos expuestos, por las partes, ambas han manifestado y concordado al señalar que la Entidad cumplió con sus obligaciones legales de la siguiente manera y en las fechas que se indican a continuación:

- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 613-2008-MPH-GM del 21.10.08, la Entidad resolvió aprobar el Expediente Técnico de la Obra con un monto de S/. 4'101,102.90 nuevos soles.
- El 17.09.08 se suscribió el Acta para la entrega del terreno para la elaboración del expediente técnico.
- El 22.10.08 se suscribió el Acta para la entrega del terreno para la ejecución de la obra.

Se aprecia que las obligaciones legales que debía cumplir la Entidad conforme el Artículo 240° debieron ser efectuadas hasta el 25.09.08, fecha en que se cumplían los quince días para el cumplimiento de sus obligaciones legales; sin embargo, **no se cumplieron estas obligaciones dentro del plazo señalado**; específicamente las obligaciones relacionadas con la aprobación del expediente técnico de la obra y la entrega del terreno para la ejecución de la obra.

Que, al respecto, debemos indicar y aclarar que el artículo 240 del Reglamento señala los Daños y Perjuicios, **dicha norma no regula estos conceptos en función del daño causado al contratista; sino, en base a las causas del retraso en el cumplimiento de las obligaciones que le sean imputables a**

**la Entidad**; es decir, que exista dolo, culpa inexcusable o culpa leve atribuible a los funcionarios de la Entidad que al faltar a sus funciones implicaron el cumplimiento tardío de las obligaciones de la Entidad, basados en esta explicación, si existieran causas no imputables a la Entidad, no se requeriría examinar el daño emergente como el lucro cesante como consecuencia inmediata y directa de la ejecución tardía en las obligaciones legales previstas en el artículo transcrito del Reglamento; consecuentemente, **la conducta de la**

**Entidad sujeta a sanción es aquella en la que se requiere para su realización la falta de cuidado de la Entidad y omite el cumplimiento de las condiciones a que se refiere el Artículo indicado.**

Bajo estas consideraciones, es apreciable que la Entidad incumplió sus obligaciones legales dentro del plazo establecido en el Reglamento; incurriendo en demora mayor a 15 días, posteriores a los 15 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, que tenía para su cumplimiento, por lo que, este Tribunal Arbitral habiendo valorado los hechos y efectuado el análisis de los medios probatorios presentados por las partes<sup>5</sup>, determina que corresponde, ordenar a la Entidad el pago por resarcimiento de Daños y Perjuicios, por un monto ascendente a la suma de S/307,582.71 (Trescientos siete mil quinientos ochenta y dos con 71/100 Nuevos Soles)<sup>6</sup>, mas el pago de intereses hasta la fecha de su cancelación. Dicho monto ha sido cotejado con la fórmula que la misma norma establece para su cuantificación.

Sin embargo, en vista que el Contratista ha solicitado la suma ascendente a S/142,958.13 nuevos soles por la indemnización materia del presente punto controvertido, solo corresponde otorgarle dicha suma más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, puesto que lo contrario se estaría emitiendo un laudo extrapetita en este punto controvertido.

Por lo expuesto, consideramos que corresponde declarar **FUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el séptimo punto controvertido.

#### **8. ANÁLISIS DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.**

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE EL CONTRATISTA PAGUE A LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SUMA DE S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL NUEVOS SOLES) POR EL CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS IRROGADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ARBITRAL, EL**

<sup>5</sup> El anexo D y E del escrito de demanda

<sup>6</sup> En vista que el atraso de la Entidad en el cumplimiento de sus obligaciones fue de 27 días calendario, la fórmula para calcular la indemnización que solicita el Contratista es la siguiente:  $0.075 \times S/. 4'180,961.97$  (monto del contrato) = S/ 313,572.15 nuevos soles

**MISMO QUE COMPRENDE EL DERECHO A LA BUENA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DAÑO ECONÓMICO IRROGADO POR CONCEPTO DE COSTAS Y COSTAS INHERENTES AL PROCESO.**

En su escrito de contestación y reconvenición la Entidad ha solicitado como segunda pretensión que el Contratista pague la suma de s/. 500,000.00 (quinientos mil nuevos soles) por el concepto de daños y perjuicios irrogado con la presentación de la demanda arbitral, el mismo que comprende el derecho a la buena imagen institucional, así como el daño económico irrogado por concepto de costas y costas inherentes al proceso. Sin embargo, mediante el escrito de fecha 13.06.11 la Entidad ha reducido el monto de esta pretensión a la suma ascendiente a S/. 250,000.00 nuevos soles. En su escrito presentado el 16.12.10 la demandada ha indicado respecto a esta pretensión que la buena imagen le corresponde a la Entidad como un órgano descentralizado representante del Estado, debido a que según el demandante se le estaría adeudando un monto ascendiente a S/. 509,793.16 nuevos soles por haber actuado contra la ley, hecho que la demandada ha desvirtuado con los argumentos señalados en el escrito de contestación de demanda, además se encuentra incluido en esta pretensión las costas y costos del presente proceso arbitral.

Respecto a este punto controvertido el Contratista ha indicado que la Entidad no demostrado con pruebas fehacientes los daños y perjuicios causados.

El artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

de la revisión de los actuados se ha podido constatar que la Entidad no ha sustentado de manera fehaciente su pretensión de pago de daños y perjuicios por haberse visto afectada su imagen institucional con la presentación de la demanda del Contratista.

Por lo expuesto, consideramos que corresponde declarar **INFUNDADA** la pretensión de la demandada contenida en el décimo segundo punto controvertido.

**9. ANÁLISIS CONJUNTO DEL OCTAVO Y DECIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.**

**OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO.**

***DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE LUEGO DE LA REVISIÓN RESPECTIVA, SE DECLARE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, CON CARTA CH-251-09, RECEPCIONADA CON FECHA 25.09.09, CON UN SALDO A SU FAVOR ASCENDENTE A LA SUMA DE S/.334,260.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 04/100 NUEVOS SOLES), MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA FECHA DE PAGO.***

**DÉCIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.**

***DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, APROBAR LA LIQUIDACIÓN FINAL DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA NÚMERO 006-2008-MPH, CONFORME A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA CARTA NÚMERO 258-2009/MPH/GM, DE FECHA 7.10.09 Y EL CORRESPONDIENTE ANEXO NÚMERO 1 ELABORADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EN LA MISMA FECHA; DOCUMENTO QUE ARROJA UN SALDO NETO A FAVOR DEL CONTRATISTA, ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 3,497.53 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 53/100 NUEVOS SOLES).***

En el escrito de demanda el Contratista ha señalado que con Acta de Recepción de Obra del 17.06.09 se hizo entrega a la Entidad, la obra culminada. Asimismo, ha afirmado que con carta s/n del 14.08.09 recibida el mismo día, se remitió a la Entidad el expediente de liquidación final de obra con un saldo a favor del Contratista ascendente a S/. 509,793.16 nuevos soles. Añadió, que con oficio N° 101-2009-MPH-GDU del 11.09.09 recibido el mismo día, la Entidad le remitió las observaciones a la liquidación final de la obra.

Además, indicó que con carta N° 251-09.09 del 24.09.09, recibida el 25.09.09, se envió a la Entidad el levantamiento de las observaciones planteadas sobre la liquidación final de obra con un saldo a favor ascendente a S/. 334,260.44 nuevos soles. Asimismo, ha afirmado que con carta s/n de fecha 30.09.09 remitió al Centro de Conciliación AGTER Soluciones, la solicitud de Conciliación respecto de la controversia suscitada por la Liquidación de la obra; sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio por inasistencia de las partes.

Al respecto, la Entidad ha señalado en su escrito de contestación y reconvencción que se puede apreciar del contenido de la carta 251-2009/CH del 25.09.09 que en ella aparece un considerable importe económico referido a la asunción indebida por parte del Contratista, acerca de la aprobación automática de la ampliación de plazo N° 01; además, afirmó que resulta improcedente, prematura y antojadiza que se considere en la liquidación final de la obra una suma ficticia como esa. La Entidad también se opone al reconocimiento de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo denegadas por la Entidad. Respecto a la ampliación de plazo N° 05, la Entidad ha indicado que se aprobó dicha ampliación de plazo pero sin el reconocimiento de los mayores gastos generales debido a la renuncia efectuada por el Contratista.

Asimismo, la Entidad reconvino solicitando que se apruebe la liquidación final de contrato de ejecución de la obra número 006-2008-MPH, conforme a la liquidación presentada por la entidad contratante al contratista a través de la carta número 258-2009/MPH/GM, de fecha 7.10.09 y el correspondiente anexo número 1 elaborado por la entidad contratante en la misma fecha; documento que arroja un saldo neto a favor del contratista, ascendente a la suma de S/. 3,497.53 nuevos soles.

Por lo cual, en la contestación a la reconvencción el Contratista ha señalado que sería ilegal aprobar la liquidación final de la obra presentada por la Entidad, porque en los términos detallados del expediente de la liquidación no tomaron en cuenta las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, las que

generan mayores gastos generales; además de no reconocer lo verdaderamente ejecutado en la obra y el costo real de la misma. Dichos montos si fueron reconocidos en la liquidación final de la obra elaborada por el Contratista.

De conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato:

*“La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 269º, 270º y 271º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Directiva N° 004-2007-MPH/GM aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2007-MPH-GM del 09.04.07....”*

En el artículo 43 de la Ley se establece lo siguiente:

***“Artículo 43.- Culminación del contrato.-***

*Los contratos destinados a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada.*

*Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo, debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.*

*La conformidad de recepción de la última prestación o la liquidación debidamente aprobada, según corresponda, cerrará el expediente de la adquisición o contratación.”*

Asimismo, en los artículos 269º, 270º y 271º del Reglamento se establece lo siguiente:

***“Artículo 269.- Liquidación del contrato de obra***

*El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la Entidad deberá*



*pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de Precios Unitarios la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema de Suma Alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*

*No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.*

## **ARTICULO 270.- Efectos de la liquidación**

*Luego de haber quedado aprobada o consentida la liquidación culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*

*Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso.*

**Artículo 271.- Declaratoria de Fábrica o Memoria Descriptiva Valorizada**

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad la minuta de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva Valorizada, según sea el caso.

La declaratoria de fábrica se otorgará conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

La presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública, es opcional.”

Por otro lado, de la revisión de los actuados podemos concluir que el Acta de Recepción de la Obra se suscribió el 17.06.09. En consecuencia, de conformidad con el artículo 269º del Reglamento, el Contratista tenía 60 días calendario para presentar la liquidación final de la obra a la Entidad; venciendo dicho plazo el 17.08.09. Por consiguiente, el Contratista presentó la liquidación final de la obra contenida en la carta s/n del 14.08.09 recibida el mismo día, dentro del plazo regulado en el artículo 269º del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con dicho artículo el plazo para que la Entidad se pronunciara respecto a la Liquidación Final de la Obra presentada por el Contratista, venció a los 30 días de recibida dicha liquidación; por lo tanto, en aplicación de los artículos 119<sup>7</sup> del Reglamento, y 183 inciso 4<sup>8</sup> del Código Civil, dicho plazo venció el 13.09.09. Sin embargo, el 13.09.09 cayó día domingo; por lo cual, en aplicación de los artículos 119 del Reglamento y 183

---

<sup>7</sup> “Artículo 119.- Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas.-

1. Los plazos de vigencia de los contratos se computan por días naturales, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases, en el presente Reglamento o en el propio contrato. Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones se computan también por días naturales. En ambos casos, son de aplicación supletoria los Artículos 183 y 184 del Código Civil...” (El subrayado es nuestro)

<sup>8</sup> “Artículo 183.- Reglas para cómputo del plazo

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: ...

4.-El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

inciso 5º del Código Civil, el plazo de 30 días venció el 14.09.09, por ser el primer día hábil siguiente.

Por consiguiente, dentro del plazo regulado en el artículo 269º del Reglamento, la Entidad mediante el oficio N° 101-2009-MPH-GDU del 11.09.09, recibido en esa misma fecha por el Contratista, formuló las observaciones a la liquidación final de la obra presentada por el demandante con la carta s/n del 14.08.09.

En consecuencia, conforme al artículo antes indicado, el Contratista tenía 15 días calendarios podía absolver las observaciones a la liquidación final de la obra, venciendo dicho plazo el 28.09.09. Es así que, el Contratista mediante la carta CH N° 251.09.09 del 24.09.09 recibida por la Entidad el 25.09.09, absolvió las observaciones a la liquidación final de la obra, dentro del plazo regulado en el artículo 269º del Reglamento, oponiéndose a alguna de las observaciones relacionadas con los mayores gastos generales de la ampliaciones de plazo N° 01 y N° 05.

Posteriormente, ante el Centro de Conciliación "AGTER SOLUCIONES" el 30.09.09 el Contratista sometió a conciliación la controversia suscitada con la Entidad respecto a la liquidación final de la obra; dentro del plazo de 15 días hábiles regulado en el artículo 269 del Reglamento, puesto que dicho plazo vencía 16.10.09. Con fecha 18.11.09 se suscribió el Acta de Conciliación N° 48 en la cual se dio por concluido el procedimiento de conciliación por inasistencia de ambas partes a la audiencia de conciliación.

Por otro lado, el 07.10.09 la Entidad mediante la Carta N° 258-2009/MPH/GM del 07.10.09 se pronunció respecto al contenido de la carta CH N° 251.09.09 remitida por el Contratista, oponiéndose al reconocimiento de los mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 05. En consecuencia, la Entidad presentó dicha carta dentro los 15 días hábiles con los que contaba cualquiera de las partes para solicitar la conciliación y/o

  
9 "Artículo 183.- Reglas para cómputo del plazo

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: ...

5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

arbitraje respecto a la controversia suscitada por la liquidación final de la obra, de conformidad con el artículo 269 del Reglamento.

Por lo expuesto, ni la liquidación final de la obra contenida en la carta CH N° 251.09.09 del 24.09.09 ni la contenida en la Carta N° 258-2009/MPH/GM del 07.10.09, han quedado consentidas.

De la revisión efectuada por el Tribunal Arbitral respecto a las liquidaciones de obra formuladas en las cartas CH N° 251.09.09 del 24.09.09 y N° 258-2009/MPH/GM del 07.10.09, podemos concluir que en ninguna de ellas se han reconocido los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 03 ascendentes a S/.31,832.43 nuevos soles ni los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 04 ascendentes a S/.45,474.75 nuevos soles. Asimismo, en la liquidación formulada por el Contratista se ha señalado que los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 01 ascienden a S/.101,055.02 nuevos soles, al igual que en el caso de la ampliación de plazo N° 05; sin embargo, en el presente laudo se ha concluido los mayores gastos generales por cada una de dichas ampliaciones ascienden a S/.94,593.20 nuevos soles. Con relación a la ampliación de plazo N° 02 en la liquidación formulada por el Contratista se ha señalado que los mayores gastos generales ascienden a S/.45,474.75 nuevos soles; pero en el presente laudo se ha establecido que dichos gastos generales ascienden a S/.42,566.94 nuevos soles. En la liquidación de obra formulada por la Entidad solo se han reconocido mayores gastos generales ascendentes a S/. 45,474.75 nuevos soles.

Por consiguiente, en vista que ninguna de las liquidaciones de obra formuladas por las partes han sido elaboradas conforme a lo dispuesto en la LCAE y su reglamento, en cuanto a lo establecido sobre el reconocimiento y cálculo de los mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, no corresponde aprobar las liquidaciones contenidas en las cartas CH N° 251.09.09 y N° 258-2009/MPH/GM.



Por lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTES**, las pretensiones contenidas en el octavo y décimo primer punto controvertido; por lo cual, las

partes deberán elaborar la liquidación final de la obra incluyendo los mayores gastos generales reconocidos en el presente laudo, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 269 del Reglamento, así como la indemnización reconocida a favor del Contratista establecida en el análisis del sétimo punto controvertido, al igual que otros conceptos que las partes dispongan.

#### 10. ANÁLISIS DEL NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO.

**DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO, QUE SE RECONOZCA Y ORDENE EL PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ORIGINAN COMO DAÑO EMERGENTE, EN EL MAYOR COSTO DE LAS PÓLIZAS DE CAUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COMO EL PERJUICIO CAUSADO POR GASTOS DE PAGOS A EMPRESAS ASESORAS PARA EL PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; ASIMISMO, LOS GASTOS POR PAGOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO; ASÍ COMO LAS UTILIDADES DEJADAS DE PERCIBIR POR TENER COMPROMETIDAS LAS GARANTÍAS NO PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO HUARAL EN DIVERSOS PROCESOS DE SELECCIÓN.**

En el escrito de demanda, el Contratista ha solicitado que se reconozca y ordene el pago por los daños y perjuicios que se originan como daño emergente, en el mayor costo de las pólizas de caución de fiel cumplimiento de contrato, como el perjuicio causado por gastos de pagos a empresas asesoras para el proceso de conciliación y arbitraje; asimismo, los gastos por pagos al personal administrativo y técnico; así como las utilidades dejadas de percibir por tener comprometidas las garantías no permitiendo la participación del Consortio Huaral en diversos procesos de selección. Asimismo, sustenta su pretensión en los artículos 1969 y 1985 del Código Civil y en la demanda el Contratista ha desarrollado una conceptualización doctrinaria y de literatura especializada respecto de la indemnización por daños y perjuicios causados por la Entidad.

Al respecto la Entidad ha afirmado en su escrito de contestación de demanda que esta pretensión es accesorio, la cual se ha de desestimar de manera fehaciente a través de los fundamentos y medios probatorios acompañados en la contestación de demanda; por lo cual dicha pretensión ha de declararse infundada. Lo antes señalado se ratifica porque las resoluciones administrativas que son materia de impugnación a través del presente proceso arbitral se han expedido oportunamente dentro de los plazos y guardando las formalidades establecidas en la LCAE y su reglamento.

De conformidad con la cláusula séptima del contrato: "**GARANTÍAS...***La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.*"

Asimismo, conforme a lo indicado en el análisis de los puntos controvertidos octavo y décimo primero todavía no se ha liquidado el contrato; por lo tanto, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato, el Contratista tiene la obligación de seguir renovando la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la obra hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

Por otro lado, los artículos 1969 y 1985 del Código Civil son aplicables a la responsabilidad civil extracontractual y no a las relaciones jurídicas contractuales surgidas como en el caso del contrato de obra materia del presente arbitraje. Por consiguiente, no corresponde aplicar los artículos antes mencionados para dilucidar la presente controversia.

Además, el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Respecto a los gastos por pagos al personal administrativo y técnico, de la revisión de los documentos que obran en autos, concluimos que dichos gastos no han sido probados de forma fehaciente.

En cuanto a los gastos de pagos a empresas asesoras para el proceso de conciliación y arbitraje, serán materia de pronunciamiento por parte del Tribunal

Arbitral en el análisis del décimo punto controvertido, que refiere a las costas y costos del proceso arbitral.

Con respecto a las utilidades dejadas de percibir por el Contratista, por tener comprometidas las Garantías no permitiendo la participación de la demandante en diversos procesos de selección, se debe señalar que este hecho, se encuentra sometido a la condición de obtener la Buena Pro; por lo tanto, nos encontramos ante un hecho sujeto a una condición que se puede dar o no, no existiendo pues una prueba material que ampare que a su participación en determinado Proceso de Selección obtendría la Buena Pro.

El Contratista no cuantificó su pretensión de pago de daños y perjuicios por los conceptos que se señalan en el presente punto controvertido; solo ha cuantificado en su demanda los daños y perjuicios que solicita en el séptimo punto controvertido.

Por lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el noveno punto controvertido.

## **11. ANÁLISIS DEL DÉCIMO PUNTO CONTROVERTIDO.**

### ***DETERMINAR CUAL DE LAS PARTES DEBE ASUMIR LAS COSTAS Y LOS COSTOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.***

Que, conforme al artículo 56 del Decreto Legislativo 1071- Ley de Arbitraje- los árbitros deben pronunciarse sobre el ascunción o distribución de los gastos generados en el presente arbitraje, según lo previsto en el artículo 73 de la ley acotada.

Al respecto, tomando en cuenta que no se ha demostrado la existencia de algún acuerdo previo entre las partes que se pronuncie sobre el pago de las costas y costos en el presente arbitraje; conforme al artículo 73 de la Ley de

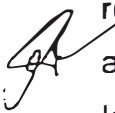
Arbitraje los costos del arbitraje deberían recaer en la parte vencida, salvo que el Tribunal Arbitral decida distribuir y prorratear estos costos entre las partes.

El Tribunal Arbitral ha apreciado durante la prosecución del proceso que ambas partes han actuado de buena fe, basados en la existencia de razones para litigar atendibles, convencidos de sus posiciones ante la controversia; por consiguiente, considera que las costas y costos y gastos del proceso arbitral, los deben asumir ambas partes en forma proporcional.

## **XI. PARTE RESOLUTIVA**

En virtud a lo expresado en la parte considerativa, el **TRIBUNAL ARBITRAL LAUDA:**

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión del demandante contenida en el primer punto controvertido; por lo tanto, corresponde que se declare la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 y consecuentemente se otorguen los cuarenta (40) días calendarios solicitados, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendente a la suma de S/. 94,593.20 nuevos soles, más los reintegros y los intereses que se generen hasta la fecha de pago.
2. Declarar **FUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el segundo punto controvertido; por lo tanto, corresponde que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2009-MPH-GM.
3. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión del demandante contenida en el tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2009-GM respecto a la omisión del reconocimiento u otorgamiento de mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 2; por lo tanto, deberán reconocerse y pagarse los mayores gastos generales de dicha ampliación otorgada por 18 días calendario mediante dicha resolución, los cuales ascienden a S/.42,566.94 nuevos soles más los reintegros e intereses que se generen hasta la fecha de pago.





4. Declarar **FUNDADA la pretensión del demandante contenida en el** cuarto punto controvertido; por consiguiente, corresponde que declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 150-2009-MPH-GM y consecuentemente se otorguen los 21 días calendarios solicitados por la ampliación de plazo N° 03, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales ascendentes a S/.31,832.33 nuevos soles más los reintegros e intereses que se generen hasta la fecha de pago.
5. Declarar **FUNDADA la pretensión del demandante contenida en el** quinto punto controvertido; por lo tanto, corresponde que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2009-MPH/GM y que se otorguen los 30 días calendarios solicitados por la ampliación de plazo N° 04; por consiguiente, corresponde reconocer los mayores gastos generales ascendentes a S/. 45,474.75 nuevos soles más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.
6. Declarar en mayoría **FUNDADA EN PARTE la pretensión contenida en el** sexto punto controvertido; en consecuencia, corresponde que se declare la nulidad y/o ineficacia parcial de la Resolución de Gerencia Municipal N° 219-2009-MPH-GM, respecto a la omisión del reconocimiento u otorgamiento de los mayores gastos generales originados por la ampliación de plazo N° 05; por lo tanto, deberán reconocerse y pagarse dichos mayores gastos generales ascendentes a S/.94,593.20 nuevos soles más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.
7. Declarar **FUNDADA la pretensión del demandante contenida en el** séptimo punto controvertido; por lo tanto, corresponde otorgar los daños y perjuicios que solicita el Contratista al amparo del artículo 240º del Reglamento ascendentes a S/.142,958.13 nuevos soles más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.
8. Declarar **IMPROCEDENTE la pretensión del demandante contenida en el** octavo punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que se declare la aprobación de la liquidación final presentada por el Contratista con carta CH-251-09.

9. Declarar **INFUNDADA** la pretensión del demandante contenida en el noveno punto controvertido; por lo tanto, no corresponde otorgar los daños y perjuicios que solicita el Contratista por los conceptos a los que se refieren en dicha pretensión.
10. Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión de la demandada contenida en el décimo primer punto controvertido; en consecuencia, no corresponde que se declare la aprobación de la liquidación final presentada por la Entidad Contratante al Contratista a través de la Carta Número 258-2009/MPH/GM; por consiguiente, las partes deberán elaborar la liquidación final de la obra incluyendo los mayores gastos generales reconocidos en el presente laudo, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 269 del Reglamento.
11. Declarar **INFUNDADA** la pretensión de la demandada contenida en el décimo segundo punto controvertido; por lo tanto, no corresponde otorgar los daños y perjuicios que solicita la Entidad.
12. **DECLARAR** que ambas partes deberán asumir las costas y costos y gastos del proceso arbitral, en forma proporcional.
13. **REMITASE** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, copia del presente laudo arbitral

Notifíquese a las partes.

- **ANEXO 04: DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA IV: MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA-CALLAO**



## CONTRATO N° 022 2010 – GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA CALLAO" PRIMERA ETAPA (QUE INCLUYE EL TRAMO DE ACCESO AL TERMINAL MARÍTIMO DEL CALLAO POR EL MUELLE SUR)

Conste por el presente documento, el Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao" que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura, **ING. HERNAN TEJADA SALINAS** identificado con DNI N° 09153562; nombrado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 146 de fecha 19 de Abril de 2010, quien actúa de acuerdo a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 a quien en adelante se le denominará **LA REGION** y, de la otra parte el **CONSORCIO NUEVA GAMBETTA**, (conformado por **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A SUCURSAL DEL PERÚ**, con Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 33834 emitido por el OSCE con fecha 12 de Agosto de 2010, con Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 6038 emitida por el OSCE con fecha 12 de Agosto de 2010, con RUC N° 20110522151, inscrita en la Partida N° 11021860 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por el Señor **EDGAR RICARDO BERNARDO UNZUETA ZEGARRA**, identificado con C.E N° 000155732 según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima con fecha 10 de Agosto de 2010 y conformado por **CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO SA SUCURSAL DEL PERÚ** con Certificado de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 33750 emitido por el OSCE con fecha 11 de Agosto de 2010, con Constancia de Capacidad Libre de Contratación N° 6038 emitido por el OSCE con fecha 12 de Agosto de 2010, con RUC N° 20346814731, inscrita en la Partida N° 11031509 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, representada por el Señor **OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08202123, según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos de Lima con fecha 09 de Agosto de 2010); con domicilio legal común del **CONSORCIO** sito en la Calle Francisco Graña N° 153, Piso 3, Urb. Santa Catalina,

distrito de La Victoria, Lima, Perú, debidamente representado por el **SR. EDGAR RICARDO**

**BERNARDO UNZUETA ZEGARRA**, identificado con C.E. N° 000155732, según consta en el Contrato de Consorcio elevado a Escritura Pública de fecha 16 de Julio de 2010, a quien en lo

sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES:

El **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD** suscribieron un Memorandum de Acuerdo acerca de Servicios Administrativos y otros Servicios de Apoyo que han de ser proporcionados por el PNUD a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos - UNOPS con respecto al Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao", que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur.



022

Al respecto, se encargó al PNUD para que a través de la UNOPS realice la selección y contratación de una empresa contratista que se encargue de la Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y Ejecución de Obra del Proyecto : “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao”, Primera Etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, que comprende los tramos I, II ,IIIa, IV y V descritos en el Estudio de Factibilidad aprobado por el MTC y el MEF (en ésta primera etapa no se ejecutará el tramo III b ó variante del proyecto), requerido por la “REGION”.

### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la Ejecución de Obra del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos, que debidamente suscritos por **EL CONTRATISTA** forman parte integrante del presente Contrato, así como de acuerdo a la Propuesta y sus Anexos presentada por **EL CONTRATISTA**.

Por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Concurso Oferta y Sistema de Suma Alzada que comprende la Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra, las magnitudes y calidades de la prestación quedarán definidas una vez que **LA REGION** apruebe el Expediente Técnico que elaborará **EL CONTRATISTA** de conformidad con las Prestaciones establecidas por **LA REGION** en los documentos de la Convocatoria y la Propuesta de **EL CONTRATISTA** y que determinan la calidad y las características de la Obra.

Siendo un Contrato bajo el sistema de suma alzada, el Precio es integral por el plazo de ejecución señalado en la Cláusula Cuarta e incluye todos los servicios de ingeniería y construcción necesarios para ejecutar el Proyecto según los alcances previstos en las Bases de Licitación y demás documentos previstos en las Bases y la Propuesta de **EL CONTRATISTA**. Esto incluye todos los costos directos e indirectos, personal, materiales, contingencias, aranceles, gastos de internamiento, seguros, transporte, inspecciones, certificaciones, instalación, pruebas, gastos generales, licencias y permisos a su cargo,

gastos relacionados al CIRA durante la ejecución de la obra, la mitigación de los pasivos ambientales originados como consecuencia de la ejecución de la obra o la realización del Expediente Técnico Definitivo dentro del lugar en el cual se ejecutará la obra, costos por derechos de fuentes de aguas, derechos por el uso de canteras, utilidades, etc., necesarios para el cumplimiento del objeto de contratación, que abarca la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo así como las magnitudes y calidades de la ejecución de las obras que quedarán definidas una vez que **LA REGION** apruebe el Expediente Técnico.

### **TERCERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del **CONTRATISTA**, Not



## 022

Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).

- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 5) Código Civil peruano.

**CUARTA: PLAZO**

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de Obra materia del presente Contrato, se fija en 840 días calendario, de los cuales 120 días corresponden al período de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y 720 días a la Ejecución de la Obra.

**4.1. Inicio del plazo de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo.**

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo se contará desde el día siguiente de que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Que se designe al supervisor, según corresponda
- b) Que LA REGION haya hecho entrega del adelanto para la elaboración del Expediente Técnico, de haber sido solicitado por EL CONTRATISTA, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Séptima, numeral 7.1 del presente Contrato.
- c) Que LA REGION haya hecho entrega del terreno para efectos de la elaboración del Expediente Técnico, incluyendo documentación técnica existente, planos, catastros y demás documentos disponibles correspondientes a los servicios públicos existentes.
- d) Que EL CONTRATISTA haya contratado el seguro a que se refiere el Numeral 13.1. de este Contrato.

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico no incluye el plazo con que cuenta LA REGION para realizar la aprobación correspondiente. LA REGION contará con un plazo de siete (07) días útiles para la aprobación de cada uno de los informes de avance presentados por EL CONTRATISTA. Asimismo, LA REGION contará con un plazo máximo de diez (10) días útiles para la aprobación final del Expediente Técnico.

**4.2. Inicio del Plazo de Ejecución de Obra.**

4.2.1. El plazo contractual para la ejecución de la Obra, se contará desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se designe al supervisor, según corresponda;
- b) Que LA REGION haya aprobado el Expediente Técnico Definitivo de la Obra;
- c) Que LA REGION entregue al contratista el terreno o lugar donde se ejecutará la



## 022

- Obra saneado física y legalmente, libre de todo tipo de interferencias por servicios públicos.
- d) Que se haya entregado el adelanto directo para la Ejecución de la Obra, en caso corresponda y de haber sido solicitado por **EL CONTRATISTA**.
  - e) Que **EL CONTRATISTA** haya contratado y acreditado ante **LA REGION** los seguros a que se refiere el Numeral 13.3. de este Contrato.
  - f) Que **EL CONTRATISTA** haya presentado a **LA REGION** su plan de mantenimiento de tránsito.
  - g) Que **LA REGION** obtenga las autorizaciones municipales o de entidades competentes, necesarias para ejecutar las intervenciones requeridas para la ejecución de la obra en áreas, predios e infraestructura identificados en el Expediente Técnico; así como para la utilización de las vías necesarias identificadas en el Expediente Técnico para desviar el tráfico durante la ejecución de la obra, para cuyo efecto **LA REGION** coordinará con las autoridades policiales u otras pertinentes a efectos de brindar al Contratista el apoyo necesario para dicho efecto. Son de cargo del Contratista los costos y gastos para la obtención de las autorizaciones y permisos que resulten de su responsabilidad como ejecutor del Proyecto. Asimismo, son de cargo de **LA REGION** los costos y gastos relacionados a las autorizaciones y permisos que resulten de su responsabilidad.

Salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el Numeral 4.3., **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho al reconocimiento de gastos generales siempre que **LA REGION** haya cumplido con las condiciones señaladas en los numerales c) y g) anteriores, las cuales permiten la ejecución del Calendario de Avance de Obra sin afectar la secuencia constructiva y dentro del plazo de ejecución de la Obra.

A pedido de **LA REGION** y previo acuerdo con **EL CONTRATISTA**, éste podrá dar inicio a la ejecución de la Obra antes de que se cumplan todos estos requisitos, para aquellas actividades para las cuales **LA REGION** cuente con las licencias y autorizaciones que permitan a **EL CONTRATISTA** ejecutar las Obras sin interrupciones y sin afectar su secuencia constructiva, entendida como el avance regular y planeado de la obra de manera tal que no se generen sobrecostos ni retrasos en la ejecución de las mismas.

Para poder dar inicio parcial a la ejecución de las obras, **LA REGION** deberá como mínimo:

1. Haber designado al Supervisor para toda la obra, a que se refiere el literal a) de la cláusula 4.2.1.
11. Que **LA REGION** haya aprobado el Expediente Técnico del Estudio Definitivo de la Obra en su totalidad o de los tramos parciales que **LA REGION** solicite.



022

ejecutar;

- iii. Haber cancelado el adelanto directo correspondiente.
- iv. Que **LA REGION** haya cumplido con los literales c) y g) de la Cláusula 4.2.1., en lo que corresponda.

Cumplidos estos requisitos **LA REGION** podrá solicitar al Contratista que inicie la ejecución de las obras indicadas por **LA REGION**.

Si el inicio anticipado o' parcial de la obra afecta el ritmo, plazo o la secuencia constructiva previstos, por causas ajenas a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá derecho a la ampliación de plazo que corresponda y/o reconocimiento de los mayores gastos generales y/o costos directos incurridos, según corresponda.

#### 4.3. Ampliación de Plazo.

El plazo para la elaboración del Expediente Técnico y para la Ejecución de la Obra, será prorrogado por eventos que no sean atribuibles al Contratista, como son, de manera ilustrativa:

- i) Eventos calificados como de fuerza mayor o caso fortuito.
- ii) Eventos atribuibles a **LA REGION**.
- iii) Por vicios ocultos en los terrenos, áreas ó zonas que afecten la ruta crítica de ejecución de la(s) Obra(s). La afectación de la ruta crítica se calculará de acuerdo a la programación PERT-CPM correspondiente.
- iv) Por interferencias físicas en el área de intervención para la elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra.

Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, dentro de las 72 horas de iniciado el evento y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **EL CONTRATISTA** solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante **EL SUPERVISOR**.

De ocurrir una ampliación de plazo, **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor un Calendario de Obra Actualizado, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, debiendo el Supervisor elevarlo a **LA REGION**, junto con un Informe en el que exprese su opinión.

En todo lo no previsto, incluyendo el reconocimiento de gastos generales generados por ampliaciones de plazo por causas ajenas al contratista, será de aplicación lo dispuesto en la **LEY** y su **REGLAMENTO**, aprobados mediante D.L. N° 1017 y D.S. 184-2008 respectivamente.





022

En el caso de demora por causas que sean imputables a **EL CONTRATISTA**, no corresponderá ningún derecho al reconocimiento de gastos generales.

#### **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO**

5.1 El monto total del contrato asciende a la suma de **S/. 355'712,377.54 (Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Setenta y Siete y 54/100 Nuevos Soles)** incluido el IGV, según la Oferta Económica de **EL CONTRATISTA**, la cual se desagrega en **S/. 10'324,363.24 (Diez Millones Trescientos Veinticuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres y 24/100 Nuevos Soles)** para la elaboración del Expediente Técnico y **S/. 345'388,014.30 (Trescientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Catorce y 30/100 Nuevos Soles)** para la ejecución de la Obra. El pago se hará en Nuevos Soles.

5.2 En caso **LA REGION** disponga la ejecución de la obra con pavimento rígido en la vía principal, aceptando el presupuesto y la propuesta de mejora al proyecto a que se ha obligado **EL CONTRATISTA** conforme el compromiso incluido en las Bases y en el formulario No. 12 de la propuesta, el monto total original del Contrato será el que corresponda al presupuesto alternativo que plantee **EL CONTRATISTA**. Dicho monto no podrá exceder en ningún caso en un 27% de las partidas involucradas ni incrementar el monto del marco presupuestal con el cual se otorgó viabilidad por el Ministerio de Economía y Finanzas.

3 Una vez que **LA REGIÓN** decida la solución constructiva a implementarse para el Proyecto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava, quedará definido si el monto total original del Contrato, para todos los efectos contractuales, es el indicado en el Numeral 5.1. o el que corresponda según lo establecido en el Numeral 5.2. anterior, incluyendo entre otros, aspectos relacionados a las garantías, adelantos y cuantificación de presupuestos adicionales.

5.4. Los pagos por la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra se efectuarán, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Décima.

#### **SEXTA: GARANTÍAS**

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será equivalente al 10% del monto del Contrato

incluido el IGV, extendida a favor de **LA REGION** a través de una Carta Fianza, solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática emitida y ejecutable en la ciudad de Lima. Su otorgante (fiador solidario) debe ser una entidad autorizada para operar en el país y para emitir este tipo de instrumentos, por la Superintendencia de Banca y Seguros. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento será al solo requerimiento escrito de **LA REGION**, y deberá mantenerse vigente hasta que se emita la Liquidación del Contrato. Su original permanecerá en custodia de **LA REGION**.

**EL CONTRATISTA** presenta la Carta Fianza Bancaria N° D194-505380 / D194-505379 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de **LA REGION** por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a **S/.35'571,237.75 (Treinta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Un Mil Doscientos Treinta y**



## 022

Siete y 75/100 Nuevos Soles) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato a que se refiere el Numeral 5.1. del Contrato, emitida por el Banco de Crédito del Perú, empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca Y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá ser renovada periódicamente, manteniendo su vigencia permanentemente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

En caso LA REGIÓN disponga la ejecución de la obra con pavimento rígido en su vía principal, aceptando el presupuesto y la propuesta de mejora al proyecto a que se ha obligado conforme el compromiso incluido en las Bases y en el formulario No. 12 de la propuesta, EL CONTRATISTA deberá presentar una nueva Carta Fianza por la diferencia, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del nuevo monto original del contrato.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y su ejecución constituye el monto máximo por responsabilidad de EL CONTRATISTA.

La REGION ejecutará la Garantía si no fuese renovada oportunamente por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el Numeral 1) del Artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

### SÉTIMA: ADELANTOS

7.1. Los Adelantos se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Para la solicitud de cada adelanto, el CONTRATISTA deberá adjuntar por cada uno, una Carta Fianza por idéntico monto, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, otorgada por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya ejecución será al solo requerimiento escrito de LA REGION.

7.2 La amortización del Adelanto Directo, reajustado en virtud de lo indicado en el Numeral 7.1., de ser el caso, se hará mediante descuentos proporcionales, en cada una de las valorizaciones de obra. Los montos de los documentos de garantía se irán reduciendo en función a las amortizaciones de los adelantos otorgados antes citados. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación.

7.3. La renovación de la Garantía se hará trimestralmente por montos equivalentes a los saldos del Adelanto Directo incluido el IGV, pendientes de amortización. LA REGION sólo puede entregar los Adelantos contra la presentación de una Garantía emitida por idéntico monto renovable trimestralmente, por el monto pendiente de amortizar, incluyendo el IGV.



022

**OCTAVA: OBLIGACION DE MEJORA DEL PROYECTO**

- 8.1 Conforme a lo previsto en el Compromiso asumido de mejora al proyecto según el formulario N° 12, **EL CONTRATISTA** debe presentar a **LA REGIÓN** durante la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo, un presupuesto por cada una de las alternativas constructivas de la Obra, incluyendo un reporte preliminar sustentatorio de cada alternativa:
- i) estructura de pavimento flexible para la vía principal (solución inicial); y,
  - ii) estructura de pavimento rígido para la vía principal (solución alternativa),
- con la finalidad que **LA REGIÓN** decida la alternativa constructiva que se adoptará para el desarrollo del Expediente Técnico y ejecución de la Obra.

**LA REGIÓN**, luego de verificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y de beneficios para el proyecto, y hasta un plazo de ocho (08) días hábiles posteriores a la recepción del reporte referido en el párrafo anterior, deberá comunicar a **EL CONTRATISTA** cuál será la alternativa que éste deberá considerar para la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la Ejecución de la Obra.

- 8.2 De ser aprobada la solución alternativa de mejora al proyecto por parte de **LA REGION**, se firmará una Adenda al Contrato formalizando los cambios que esta decisión originen en aspectos tales como el nuevo precio original del Contrato en virtud del Numeral 5.2., el monto de las garantías a entregar, los adelantos a solicitar, entre otros.

**NOVENA: SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y LA EJECUCION DE OBRA**

- 9.1 La elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra estarán sometidas a la permanente supervisión de **LA REGION**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**; y éste, por delegación, supervisará la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la Obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los estudios que no satisfagan los Términos de Referencia y la Propuesta y los trabajos que no satisfagan el Expediente Técnico aprobado, y quien además absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**.
- 9.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ejecutará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **LA REGION**.
- 9.3 Si se presentaran situaciones de urgencia y/o emergencia que en opinión de **EL SUPERVISOR** y con la conformidad de la **REGIÓN** comprometan la seguridad de la vida de personas y de las obras, o la propiedad de terceros, **EL CONTRATISTA**, por excepción, acatará de inmediato y sin apelación, las disposiciones que **EL SUPERVISOR** dicte, tendientes a mitigar o superar esa contingencia, con el derecho a que se le reconozcan los gastos incurridos.

**EL CONTRATISTA** está obligado a ejecutar los trabajos adicionales ordenados por **EL**





022

**SUPERVISOR** y autorizados por la **REGIÓN**, en casos de emergencia, el mismo que se ajustará a lo previsto en los **Artículos 207° y 208°** del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF**.

Los trabajos realmente ejecutados por **EL CONTRATISTA** serán reconocidos y pagados sobre la base de los precios acordados entre las partes. De ser necesaria la ejecución de alguna partida para la que no exista precio unitario, se pactará un precio nuevo. En caso las partes no lleguen a un acuerdo, se recurrirá al arbitraje como mecanismo de solución de controversias, de conformidad con lo previsto en la **Cláusula Trigésimo Segunda**.

- 9.4 **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** con la aprobación de **LA REGION**, separará a cualquier trabajador que comprobadamente cause desorden o fomente indisciplina en la ejecución de las obras.

**DECIMA: VALORIZACIONES Y METRADOS:**

- 10.1 Las valorizaciones de la Elaboración del Expediente Técnico serán pagadas en cuatro partes, de acuerdo a lo indicado en el cronograma de pago; que forma parte del presente contrato. El Cronograma de pago aplicable durante la Elaboración del Expediente Técnico será parte de la Propuesta, mientras que el cronograma de pago para la ejecución de las Obras será parte del Expediente Técnico. Estos pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la presentación al **SUPERVISOR** de los Informes de Avance parcial e Informe Final y presentación de la factura correspondiente.

El cuarto y último pago corresponderá a la presentación del Informe Final y la conformidad del mismo.

**LA REGION** tendrá un plazo de siete (07) días útiles para la aprobación de los informes parciales de avance de servicios establecidos en el Cronograma de Entregas y contará con un plazo de diez (10) días útiles para aprobar el Expediente Técnico del Estudio Definitivo del Proyecto.

En caso que **LA REGION** tenga observaciones al Expediente Técnico, deberá notificarlo dentro del plazo de 10 días antes señalado. Las observaciones deberán ser específicas y objetivas, y deberán indicar con precisión qué condición de los Términos de Referencia o del marco contractual aplicable se está incumpliendo.

**EL CONTRATISTA** tendrá hasta diez (10) días útiles contados desde la recepción de las observaciones para subsanarlas. **LA REGION** tendrá cinco (05) días útiles para aprobar dichas subsanaciones.

Las discrepancias sobre la aprobación del Expediente Técnico o sobre informes de avance de servicios se resolverán de acuerdo a los mecanismos de solución de controversias del presente Contrato.



## 022

- 10.2 Las valorizaciones por la ejecución de las obras serán mensuales, tendrán el carácter de pagos a cuenta, y serán elaboradas de conformidad con el porcentaje de avance de las obras ejecutadas en el mes y presentadas para aprobación hasta el último día del mes.

El Supervisor tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para la aprobación de las valorizaciones mensuales. De no existir pronunciamiento expreso dentro de los plazos indicados, las valorizaciones se entenderán aprobadas por el SUPERVISOR. La REGION efectuará el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la aprobación de la valorización por la SUPERVISIÓN.

A las valorizaciones se les aplicará el correspondiente reajuste de precios, calculados con la fórmula polinómica que se presentará y aprobará durante la elaboración y aprobación del Expediente Técnico.

Dichas fórmulas de reajuste deberán encontrarse dentro de los límites y parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Por tratarse de un contrato bajo la modalidad de Concurso - Oferta a Suma Alzada, después de recibida la obra a conformidad por la REGIÓN se procederá a efectuar la “Valorización Final” que será calculada como el Valor Total de Oferta actualizado menos la sumatoria de las valorizaciones canceladas

- 10.3 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al reconocimiento del interés legal, de conformidad con los Artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes, aplicándose para ello el Interés Legal.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CUADERNO DE ESTUDIO Y CUADERNO DE OBRA:**

- 11.1 El Cuaderno de Estudio será abierto en la fecha de entrega del terreno para la elaboración del expediente Técnico y en él se anotarán todas las ocurrencias referidas a la elaboración del Expediente Técnico y el Cuaderno de Obra será abierto al inicio de la Ejecución de Obra conforme a lo estipulado en el Artículo 194° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.
- 11.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con el Artículo 195° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF. /

#### **DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES:**

- 12.1 Sólo procederá la ejecución de trabajos adicionales cuando sean Imprevistos relacionados al Proyecto y se haya alterado el alcance del Contrato, de conformidad con los Estudios de Preinversión, Términos de Referencia, la Propuesta de **EL CONTRATISTA** y demás



022

documentos de la Licitación y/o en casos que sean necesarias mayores prestaciones por circunstancias que escapen al control, responsabilidad y previsión del **CONTRATISTA**. En tales supuestos, se deberá contar previamente con la Certificación de Crédito Presupuestario y la Resolución del Titular de **LA REGION** y en los casos en que su valor, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no supere el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original que corresponda, según la elección de la alternativa de pavimento que adopte **LA REGIÓN** en virtud de la Cláusula Octava tal como lo dispone el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.

- 12.2 Las Prestaciones Adicionales que superen el 15% del monto total del Contrato Original que corresponda, según la elección de la alternativa de pavimento que adopte **LA REGIÓN** en virtud de la Cláusula Octava, luego de ser aprobados por el Titular de **LA REGION**, requiere para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, tal como lo dispone el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, en concordancia en el Segundo Párrafo de la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 12.3 El trámite y pago de las Prestaciones Adicionales está normado en la “Autorización previa a la Ejecución y al pago de Presupuestos Adicionales de Obra”, Directiva N° 01-2007-CG/OEA aprobada con Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG, del 01.11.2007, vigente a partir del 16.11.2007, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 12.4 Si en el desarrollo del Proyecto se emitieran resolutivos modificatorios, que determinen el incremento en el valor del porcentaje límite del monto contractual, hasta el cual **LA REGION** puede aprobar trabajos adicionales sin necesidad de otras autorizaciones administrativas; estos nuevos valores se aplicaran al presente Contrato.
- 2.5 **EL CONTRATISTA** es responsable por la elaboración de un Expediente Técnico idóneo el cual deberá ser elaborado considerando los alcances previstos en las bases de la licitación y las informaciones contenidas en los Estudios de Preinversión.

El plazo contractual sólo podrá ser prorrogado en cualquiera de las etapas (Expediente Técnico y Ejecución de Obra) cuando se justifiquen documentadamente las causales y procedimientos previstos en las Bases, en el presente contrato y lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- 12.6 De igual forma para el cumplimiento del pedido de ampliación del plazo **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF/

### DÉCIMO TERCERA: POLIZAS DE SEGUROS A CONTRATAR:

- 13.1 **EL CONTRATISTA** antes del inicio de la elaboración del Expediente Técnico deberá obtener una Póliza de Seguro de Accidentes Personales, para su Personal Profesional, Técnico y empleados cubriendo muerte accidental e invalidez permanente hasta por treinta y seis (36)



022

remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

- 13.2 **EL CONTRATISTA** antes del inicio de la ejecución de las obras deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el Numeral 13.3 de esta cláusula contractual, los mismos que deberán acreditarse ante **LA REGION**. Dichos seguros de la etapa de construcción se mantendrán en su total capacidad hasta que las obras objeto de este Contrato hayan sido recepcionadas por **LA REGION**.

Las pólizas estarán a disposición de **LA REGION**, quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Quinta, Sub cláusula 15.1 del presente Contrato.

- 13.3 Para la etapa de obras, **EL CONTRATISTA** presentará las siguientes pólizas de seguros, después de la suscripción del Contrato y antes de la presentación de la primera valorización:

- a) **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil General.** Con una cobertura de hasta U\$ 2,000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), para cubrir los daños que pueda causar **EL CONTRATISTA** a bienes y su mismo personal, para efectos de los trabajos correspondientes a la ejecución de la Obra.

Esta póliza deberá considerar por siniestro un monto no menor de veinte mil nuevos soles (S/. 20,000.00) por indemnización de daños por persona afectada, incluyendo muerte accidental, y diez mil nuevos soles (S/. 10,000.00) por persona afectada en caso de daños materiales. En caso de daños por ambos conceptos, la Póliza global no podrá ser menor de treinta mil nuevos soles (S/. 30,000.00) por persona afectada comprendiendo daños personales y materiales.

Esta póliza deberá incluir la cobertura por responsabilidad civil patronal. El seguro de accidentes personales, para su personal profesional, Técnico y trabajadores y obreros deberá cubrir muerte accidental e invalidez permanente hasta por treinta y seis (36) remuneraciones y gastos de curación hasta por siete (7) remuneraciones.

- b) **Póliza de Seguro con respecto a las Obras.** **EL CONTRATISTA** tomará una Póliza de Seguro por el importe total de la Obra, incluido IGV, a favor de **LA REGION**. El seguro en mención será contra todo riesgo (Póliza de Seguros CAR).

- 13.4 La vigencia de las Pólizas de Seguro indicadas será desde el inicio de las obras, hasta su recepción final, con excepción del supuesto del inciso 13.1, cuya vigencia se extenderá únicamente hasta la aprobación total del Expediente Técnico. No se pagarán valorizaciones si la Póliza de Seguro exigible a la Etapa correspondiente del Contrato (Servicios u Obras) no se encuentra vigente.

- 13.5 Queda expresamente establecido que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva



022

responsabilidad por el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales y sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan.

**DÉCIMO CUARTA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA:**

- 14.1 Para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de las Obras, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **LA REGION** con (10) diez días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **LA REGION**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**.

El cambio solicitado por **EL CONTRATISTA** y que no cuente con la aprobación de **LA REGION** y no esté debidamente justificado, será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Quinta, Subcláusula 15.2 del presente contrato.

- 4.2 **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en las obras a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **LA REGION**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el Artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1842008EF. De igual modo para la etapa de elaboración del Expediente Técnico, tendrá como representante en la ejecución del Servicio a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **LA REGION**, quien desempeñará las funciones de Jefe de Estudio.

- 14.3 Todas las instrucciones transmitidas, mediante anotación en el Cuaderno del Estudio o Cuaderno de Obra, al Jefe de Estudio o al Ingeniero Residente respectivamente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

- 14.4 **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico-administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **LA REGION** el derecho a rechazar al personal que a su juicio razonable y sustentado no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

- 14.5 **EL CONTRATISTA** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **LA REGION**, sobre la base de causas objetivas.





022

En el caso de personal profesional, **EL CONTRATISTA** propondrá a la mayor brevedad a **LA REGION** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso que **LA REGION** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

#### DÉCIMO QUINTA: DE LAS PENALIDADES:

- 15.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución del Contrato, **LA REGION** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual correspondiente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías a que se refiere el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 1842008EF; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para la etapa del Estudio,  $F = 0.25$  y el Monto estará referido al costo de elaboración del Expediente Técnico.

Para la etapa de ejecución de las Obras,  $F = 0.15$  y el Monto estará referido al costo de ejecución de las obras.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, es decir, hasta el 10% del monto total del Contrato, **LA REGION** podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

- 15.2 Si **EL CONTRATISTA** demuestra deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades que ejecuta, **LA REGION** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello.

#### DÉCIMO SEXTA: INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA:

**LA REGION**, podrá intervenir económicamente las obras, por las causales establecidas en el Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



022

**DÉCIMO SETIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:**

- 17.1 **LA REGION** podrá dar por resuelto administrativamente este Contrato en los casos que **EL CONTRATISTA:**
- 17.1.1 Incumpla injustificadamente obligaciones esenciales contractuales o legales, pese a haber sido requerido para ello.
  - 17.1.2 Paralice injustificadamente el trabajo o reduzca el ritmo de los mismos por más de treinta (30) días consecutivos respecto de su programa de avance de obra.
- 17.2 Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas Tercera y en la presente, las partes podrán resolver el Contrato de mutuo acuerdo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo indicado en la cláusula vigésimo novena, estableciendo los términos de la resolución. Para efectos de la liquidación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, considerando exclusivamente la parte efectivamente ejecutada de la Obra.
- 17.3 El proceso de Resolución del Contrato de Obra se sujetará al Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**DÉCIMO OCTAVA: RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA:**

La recepción de los servicios correspondientes a la elaboración del Expediente Técnico ocurrirá con la aprobación del Expediente Técnico, lo que constituirá la conformidad del servicio.

La recepción de las obras, se efectuará en concordancia con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

La liquidación del Contrato se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del presupuesto referencial, afectados por el factor de relación, de conformidad con el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**EL CONTRATISTA** presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, **LA REGION** deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por **EL CONTRATISTA** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra y notificará a **EL CONTRATISTA** para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En todo lo demás, el procedimiento de liquidación se regirá por lo dispuesto en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



022

aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

No se procederá a la liquidación del contrato mientras existan controversias pendientes de resolver.

**VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:**

- 20.1 Para que LA REGION proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, debe haber quedado consentida la Liquidación Final del Contrato y cumplirse previamente por EL CONTRATISTA, lo siguiente:
- 20.1.1 Que presente el Acta de Recepción de la Obra sin Observaciones.
  - 20.1.2 Que haya entregado la Memoria Descriptiva valorizada y los Planos Post Ejecución.
  - 20.1.3 Que presente una Declaración Jurada de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales.
- 20.2 La ejecución de las Garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1842008EF.

° **VIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO:**

- 21.1 EL CONTRATISTA será responsable del Mantenimiento de Tránsito en los tramos donde se ubiquen las obras por todo el plazo de ejecución de las Obras previsto en su Propuesta.
- 21.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de EL CONTRATISTA, en concordancia con las disposiciones contractuales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROL DE CALIDAD:**

- 22.1 EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para realizar el control de calidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto mientras no cuente con la conformidad de EL SUPERVISOR.
- 22.2 EL CONTRATISTA presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de las especificaciones técnicas, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.

**VIGÉSIMA TERCERA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA:**

- 23.1 EL CONTRATISTA y sus eventuales subcontratistas deberán en lo posible contratar personal no calificado de la zona.





022

- 23.2 **EL CONTRATISTA** será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.
- 23.3 **EL CONTRATISTA** será responsable de la seguridad relacionada con la ejecución de la obra.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA REGION.-**

**LA REGIÓN** será responsable de comunicar a las autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana sobre el inicio de la elaboración del expediente técnico del estudio definitivo y el inicio de la ejecución de la obra y realizar las coordinaciones que resulten necesarias con el fin de que éstas adopten las acciones correspondientes para afrontar y/o disminuir los riesgos ajenos a la ejecución de la obra.

#### **VIGÉSIMO QUINTA: PERIODO DE GARANTÍA:**

Queda establecido que si en el curso de los siete (07) años siguientes a la Recepción de Obra sin observaciones, las obras se destruyen total o parcialmente, por razones imputables a **EL CONTRATISTA** consistentes en defectos constructivos o vicios ocultos, éste será responsable y en ese caso **LA REGION** podrá iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar. **EL CONTRATISTA** no podrá alegar a su favor que **LA REGION** aceptó o recibió las obras o que devolvió las Garantías, de conformidad con el Artículo 50° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

#### **VIGÉSIMO SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA:**

- 26.1 **EL CONTRATISTA** será responsable por el pago de los tributos, leyes sociales, inscripción y otros gastos relacionados con sus operaciones y estricto cumplimiento de las Leyes del Perú.
- 26.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe **EL CONTRATISTA**, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

#### **VIGÉSIMO SETIMA: ACUERDOS VERBALES:**

Ninguna conversación o acuerdo verbal entre cualquier funcionario de **LA REGION** y **EL CONTRATISTA**, antes, durante o después del proceso de ejecución del contrato, podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

#### **VIGÉSIMO OCTAVA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERÚ:**

**EL CONTRATISTA** aceptará todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir



022

totalmente a LA REGION de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

Asimismo, cualquier costo que pueda ser aplicable a este contrato y/o a las prestaciones del CONTRATISTA involucradas en el, por efecto de cambios normativos, actos de gobierno o de cualquier autoridad pública, que no se encuentren expresamente incluidos en la propuesta del CONTRATISTA, será debidamente compensado por LA REGION.

#### **VIGÉSIMO NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

- 29.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible tales como fenómenos naturales, terremotos, etc., o actos del hombre que se encuentren fuera del control de las partes contratantes y que no pudieran ser evitadas, tales como guerra, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc., que imposibiliten continuar la ejecución de los trabajos o determinan su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso.
- 29.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuvieran temporalmente incapacitadas debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 29.2.1 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible, con el derecho de EL CONTRATISTA al reconocimiento de los gastos generales y costos directos incurridos.
- 29.2.2 El mayor costo y los pagos adicionales que pudiesen corresponderle al Contratista como resultado de la paralización total o parcial de los trabajos, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o trabajos adicionales, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 29.2.3 Si la paralización total o parcial de los trabajos por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiere por un período de sesenta (60) días naturales, LA REGION o EL CONTRATISTA mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de las obras reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 29.2.4 En caso de resolución del Contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA REGION, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días naturales, toda la información relacionada con las obras y a través de EL SUPERVISOR, la Liquidación del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días naturales.

#### **TRIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL:**



022

- 30.1 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **LA REGION** y **EL CONTRATISTA**, ambos señalan como su domicilio el indicado en la introducción del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier variación de domicilio para ser considerada como válida, debe comunicarse notarialmente con tres (03) días hábiles de anticipación a su vigencia.
- 30.2 En caso se omita el cumplimiento del plazo y formalidad señalados en el párrafo anterior, las partes acuerdan que las notificaciones que se efectúen al domicilio fijado en este Contrato se considerarán válidamente efectuadas para todo efecto legal; sin perjuicio de lo señalado en la cláusula siguiente.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS NOTIFICACIONES:**

- 31.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LAS PARTES** efectúen a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicadas en la introducción del presente Contrato.
- 31.2 Para este fin las notificaciones con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 31.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en los domicilios físicos de **LAS PARTES** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 10), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 1.4 Es de responsabilidad de **LAS PARTES** mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignados en la introducción del presente contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible si ha sido puesto en conocimiento de **LAS PARTES** de manera indubitable.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ARBITRAL:**

- 32.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la ejecución o interpretación del Contrato, incluida la que se refiera a su nulidad e invalidez, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por Ley.
- 32.2 En caso se opte por una conciliación que concluya por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que

E .



se resuelvan las controversias definitivamente.

- 32.3 El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, y será administrado y organizado bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 32.4 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO:**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de resolución contractual por incumplimiento. Asimismo, **LA REGIÓN** se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones establecidas en el presente contrato.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE UNOPS:**

- 34.1 **UNOPS** como organismo internacional designado por la **REGION** para seleccionar al **CONTRATISTA** para la ejecución del Proyecto, tiene conocimiento del contenido del presente Contrato para lo cual la **REGION** le ha hecho llegar oportunamente una copia suscrita por las partes. Como tal **UNOPS** tiene la obligación de emitir opinión sobre lo actuado hasta el otorgamiento de la Buena Pro ante cualquier consulta que le haga llegar la **REGION** sobre algún tema que comprometa el buen desarrollo del **PROYECTO**.
- 34.2 Nada en el presente Contrato o relacionado con éste, habrá de interpretarse como renuncia a los privilegios e inmunidades de la Naciones Unidas, de las que **UNOPS** forma parte.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA: ESCRITURA PÚBLICA:**

- 35.1 El presente Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a pedido de cualquiera de las partes, siendo los gastos correspondientes a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 35.2 Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos, que detallados a continuación forman parte integrante de éste:



## 022

- Anexo N° 1 Testimonio del Consorcio (de ser aplicable) y Poder del Representante Legal.
- Anexo N° 2 Certificado de Capacidad Libre de Contratación emitido por el OSCE.
- Anexo N° 3 Bases de la Licitación y Notas Aclaratorias.
- Anexo N° 4 Declaración Jurada donde se indique la relación de Profesionales y sus respectivos certificados de Habilidad
- Anexo N° 5 Propuesta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**.
- Anexo N° 6 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- Anexo N° 7 Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, expedida por el OSCE.
- .Anexo N° 8 Cronograma valorizado de avance del Proyecto -

Suscriben en dos ejemplares, el presente Contrato en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 20 días del mes de Agosto del 2010.





## Resolución Gerencial General Regional N° 036 -2012 Gobierno Regional Del Callao-GGR

Callao,

### VISTOS:

La Carta No. 280.11.MNG-OBRA, de fecha 30 de diciembre de 2011 emitida por la Contratista Consorcio Nueva Gambetta, La Carta No. 008-2012-OBRA-CSG, de fecha 06 de enero de 2012, emitida por el Consorcio Supervisión Gambetta, a través de la cual remite el Informe No. 01-2012-CSG-SUP-ECC, el Informe No. 005-2012/GRI /GAMBETTA /DRS, emitido por la Coordinadora de Afectaciones de la Administración del Proyecto Gambetta, el Informe No. 008-2012/GRI/GAMBETTA/JLMC, de fecha 12 de enero de 2012, emitido por el Coordinador de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta, el Informe No. 007-2012-GRI/GAMBETTA/RMVCZ, de fecha 12 de enero de 2012, emitido por la Asesoría Legal de la Administración del Proyecto Gambetta, el Informe No. 039-2012-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de fecha 12 de enero del 2012, emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, y el Informe No. 069-2012-GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao, que incluye el acceso al Terminal Portuario del Callao.

Que, mediante la Resolución No. 590-2011-GRC-GGR, de fecha 20 de mayo del 2011 y su rectificatoria, la Resolución No. 605-2011-GRC-GGR, de fecha 24 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – callao, primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur".

Que, conforme se desprende de la ficha SNIP N° 48115, con fecha 16 de noviembre del 2009, se declaró la viabilidad del referido proyecto de Inversión Pública, por la suma total de S/. 513'979,904.00 (Quinientos trece millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluyendo los componentes: Expediente Técnico, Supervisión, Expropiaciones, Administración del Proyecto, Interferencias y Mejoramiento del Alumbrado Público.

Que, por la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta (conformado por la Constructora Andrade Gutiérrez S.A.- Sucursal del Perú y la Constructora Queiroz Galvao S.A.- Sucursal del Perú), suscribieron el contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de obra del proyecto.

Que, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC, con el Consorcio Supervisión Gambetta (conformado por JNR Consultores S.A. y R&Q Ingeniería S.A. Sucursal del Perú), cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra.

Que, mediante Oficio No. 536-2011-EF/63.01 y Oficio No.918-2011-EF/63.01 a través del cual se remite el Informe No.137-2011-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que el Gobierno Regional del Callao debe asegurarse que el contratista ejecute la alternativa seleccionada como ganadora en la declaratoria de





Con Oficio N°1284-2011/VIVIENDA-VMCS-DN de fecha 14.11.2011, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuó la devolución de los 20 expedientes técnicos, para su reformulación respectiva en atención a los oficios N°206 y 218-GRC/GRI.

Mediante Oficio N°331-2011/GRC/GRI de fecha 06.12.2011, la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 08 Expedientes del tramo I con relación a la primera relación de afectados tramitados inicialmente, cuyos códigos son : APNG-T1-017; APNG-T1-018; APNG-T1-022; APNG-T1-027; APNG-T1-030; APNG-T1-031; APNG-T1-035 Y APNG-T1-036.

Mediante Carta N°562-2011/GRC/GRI de fecha 16.11.2011, el Gerente Regional de Infraestructura, solicito al Consorcio Nueva Gambetta el levantamiento de observaciones del PACRI, (...)

(...) De acuerdo a las coordinaciones efectuadas con la Coordinadora de Afectaciones e Impacto Ambiental del Proyecto Gambetta, con corte al 15.DIC.2011, materia de evaluación de la presente ampliación de plazo, se tiene pendiente la entrega de parte del Contratista Consorcio Nueva Gambetta 88 expedientes técnicos con fines de desafectación, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo I: 10 Expedientes; Tramo II: 20 Expedientes; Tramo IV: 24 Expedientes; Tramo V: 34 Expedientes."

De acuerdo al análisis efectuado de los eventos expuestos y teniéndose en consideración el tema de reformulación del expediente técnico de pavimento rígido a flexible y PACRI con corte al 15.12.2011, se determina que corresponde otorgar una ampliación de plazo de 49 días calendarios al Contratista Consorcio Nueva Gambetta, cuyo detalle se muestra en el siguiente grafico:

DETALLE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	PERIODO EVALUADO			
	10.08.11 AL 22.09.2011	23.09.2011 AL 07.10.2011	08.10.2011 AL 12.10.2011	13.10.2011 AL 15.12.2011
<b>INTERVALOS DE PLAZO IMPUTABLES AL CONTRATISTA</b>				
Periodo de Reformulación de Expediente Técnico de pavimento rígido a flexible, como consecuencia de la observación formulada por el MEF, y ser de responsabilidad del Contratista al ser una Obra contratada bajo la Modalidad de Concurso Oportuna.				
Periodo del tratamiento del tema de PACRI: Levantamiento de observaciones del PACRI en referencia al Oficio N°1118-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC(13.10.2011), Cartas N°503-2011/GRC/GRI del 18.10.2011 y Carta N°562-2011/GRC/GRI del 16.11.2011, y encontrándose pendiente la entrega de 88 Expedientes con fines de desafectación de los tramos I, II, IV y V.				
<b>AMPLIACION DE PLAZO NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, A SER CONSIDERADOS COMO AMPLIACION DE PLAZO = 49 D.C</b>				
Entrega programada del Tramo II hasta el periodo de inicio de la reformulación del expediente técnico				
Lapso de periodo entre la entrega del expediente reformulado y la comunicación de la OHC de las observaciones de los expedientes del PACRI.				

Que, el Contrato N° 022-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, dispone en su Cláusula Tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del CONTRATISTA, Notas Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).
- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).



o: un presupuesto detallado contenido en el Informe Ampliatorio del Expediente

TECNICO  
de la Oficina de Ingeniería Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Informe N° 008-2012-GRI/GAMBETTA/JLMC, de fecha 12 de enero de 2012, el Coordinador de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta, efectúa un análisis técnico, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo No. 002, indicando lo siguiente:

"(...) De la evaluación efectuada al sustento técnico de la ampliación de plazo determinado por el Contratista y el Supervisor, se determina que le corresponde otorgar una ampliación de plazo parcial a lo solicitado por 49 días calendarios, el cual, se analiza a continuación:

a) **Análisis de Eventos de entrega de terreno:** Fecha de Inicio Contractual de Obra: 21.MAY.2011; Entrega del Tramo IIIA incluido Ovalo 200 Millas: 21.05.2011 (Concordante con el acta de acuerdo de fecha 20.05.2011); Entrega programada del Tramo I: 01.09.2011; Entrega parcial del tramo I: 15.12.2011; Entrega programada del Tramo II: 10.08.2011; Entrega parcial del tramo II: 24.10.2011 y Entrega programada del Tramo IV: 01.09.2011.

b) **Hechos que repercutieron en la entrega de los tramos:**

i) Expediente Técnico ejecutable

Observación del Expediente Técnico aprobado por el MEF, mediante Oficio N°918-2011-EF/63.01 de fecha 15.08.2011; Reformulación del Expediente Técnico de pavimento rígido a flexible y complementación de información técnica entre el periodo del 16.08.2011 al 28.11.2011; Registro SNIP 15 y 16, con fecha 29.11.2011; Entrega máxima del Contratista el 07.10.2011 de acuerdo al Acuerdo N°02 suscrito el 21.09.2011; Entrega del Informe Ampliatorio del Contratista al Supervisor: Mediante Carta N°167.11-MNG-OBRA de fecha 07.10.2011; Entrega de Informe Ampliatorio del Supervisor a la Entidad: Mediante Carta N1234-2011-OBRA-CSG de fecha 05.12.2011; Aprobación del Informe Ampliatorio al Expediente Técnico mediante R.G.G.R N°1568-2011-GRC-GGR de fecha 09.12.2011;

ii) PACRI con fines de desafectación, pendiente de su entrega completa.

Mediante Oficio N°206-2011-GRC/GRI de fecha 05.09.2011, la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el envió 29 expedientes para la elaboración de tasaciones comerciales en marco del Convenio Interinstitucional.

Mediante Oficio N° 218-2011-GRC/GRI de fecha 15.09.2011, la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao remite al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los expedientes individuales con el levantamiento de las observaciones.

Mediante Oficio N°1118-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 06.10.2011, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió un listado de observaciones de los 29 expedientes presentados con fines de tasación comercial, el cual, se detalla a continuación: Tramo I : 08 Expedientes; Tramo II: 11 Expedientes; Tramo IV: 10 Expedientes.

Mediante Carta N°476-2011/GR/GRI de fecha 12.10.2011, la Gerencia Regional de infraestructura, comunica a la supervisión las observaciones de los expedientes técnicos de tasaciones, manifestando que se deberá solicitar al Contratista atender las observaciones efectuadas.

Mediante Carta N°477-2011/GRC/GRI de fecha 12.10.2011, la Gerencia Regional de infraestructura, solicita a la supervisión la rectificación del PACRI para los tramos I, II, III y IV, al presentar serias deficiencias en su elaboración.

Mediante Carta N°503-2011/GRC/GRI de fecha 18.10.2011, solicita a la supervisión la rectificación del PACRI para los tramos I y II.



036

Gobierno Regional  
del Callao

solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad."

Que, se aprecia, que respecto de la solicitud de ampliación de plazo No. 002 efectuada por el Consorcio Nueva Gambetta, existen eventos atribuibles a la contratista como otros eventos no imputables a éste, procediendo únicamente el reconocimiento de 49 días calendarios de los 127 días solicitados, ello en concordancia con lo dispuesto en el Contrato No. 022-2010-GRC, cláusula cuarta, numeral 4.3, así como con lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, con relación a la solicitud de reconocimiento costos indirectos, se considera improcedente dicho pedido, toda vez que durante el período de elaboración del Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, no se contaba con los parámetros de contrastación, tales como: programación de recursos por periodo de mano de obra y equipos. Además de ello, la Contratista tenía pleno conocimiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 918-2011-EF/63.01 de fecha 15 de agosto del 2011, habiéndose comunicado mediante Carta N°365-2011-GRC/GRI de fecha 23 de agosto del 2011, que la obra debía ejecutarse con la alternativa de pavimento flexible, por tanto ante la falta de entrega de terreno de los tramos I, II y IV, no correspondía al contratista efectuar el traslado de maquinaria y personal a la obra, al no haberse producido el inicio contractual de los trabajos.

Que, con relación a la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales, el Consorcio Supervisión Gambetta, en el informe del visto, indica que: "(...) la Contratista no ha sustentado técnicamente (demostración al que está obligado si pretende que la Entidad le reconozca el pago por gastos en que ha incurrido según aduce) su solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada, para ello dicha demostración de la necesidad de la presencia del equipo, en base a una programación real en donde figuren los insumos y sus rendimientos, es fundamental. Una declaración en el Cuaderno de Obra de que tal equipo se encuentra paralizado, tampoco una constatación notarial efectuada casi al vencimiento de la causal, no es suficiente para demostrar, vale la redundancia, los gastos en que ha incurrido el Contratista y que pudieran merecer su reconocimiento de parte del Gobierno Regional del Callao. Finalmente, en lo que respecta al cálculo de Gastos Generales, con los antecedentes disponibles, indica que no es posible emitir un pronunciamiento al respecto, recomendando a la Contratista desarrollar un detalle de los metrados, desagregado de partidas en su Expediente Técnico, realizando un desglose de los gastos generales respectivos a fin de determinar y evaluar, los antecedentes que deben aplicar para el cálculo referente a los Gastos Generales solicitados, indicando que resulta imposible emitir pronunciamiento al respecto en defecto de un presupuesto detallado contenido en el Informe Ampliatorio del Expediente Técnico."

Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).  
5) Código Civil Peruano."

Que, la Cláusula Cuarta, del mencionado contrato dispone: "El plazo para la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de Obra materia del presente Contrato, se fija en 840 días calendario, de los cuales 120 días corresponden al período de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y 720 días a la Ejecución de la Obra".

Que, el numeral 4.3. de la cláusula cuarta, respecto a la Ampliación de Plazo, indica: "El plazo para , la elaboración del Expediente Técnico y para la Ejecución de la Obra, será prorrogado por eventos que no sean atribuibles al Contratista, como son, de manera ilustrativa:

- i) Eventos calificados como de fuerza mayor o caso fortuito.
- ii) Eventos atribuibles a LA REGION.
- iii) Por vicios ocultos en los terrenos, áreas o zonas que afecten la ruta crítica de ejecución de la(s) Obra(s). La afectación de la ruta crítica se calculará de acuerdo a la programación PERT-CPM correspondiente.
- iv) Por interferencias físicas en el área de intervención para la elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra.

Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, dentro de las 72 horas de iniciado el evento y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, EL CONTRATISTA solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante EL SUPERVISOR.

De ocurrir una ampliación de plazo, EL CONTRATISTA presentará al Supervisor un Calendario de Obra Actualizado, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, debiendo el Supervisor elevarlo a LA REGION, junto con un Informe en el que exprese su opinión.

En todo lo no previsto, incluyendo el reconocimiento de gastos generales generados por ampliaciones de plazo por causas ajenas al contratista, será de aplicación lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO, aprobados mediante D.L. N° 1017 y D.S. 184-2008-EF respectivamente."

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, indica: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)"

Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo, señala: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

- 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2.- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4.- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo No. 002,<sup>1</sup> efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, mediante Carta No. 280.11.MNG-OBRA, con relación a la ampliación del plazo para ejecución de la obra, estipulado en el Contrato No. 022-2010-GRC, de fecha 20 de agosto del 2010; y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante el documento Carta No. 008-2012-OBRA-CSG, en consecuencia ampliarse el plazo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa, por el período de 49 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 27 de Junio del 2013, en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de los gastos generales y costos indirectos, efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, mediante Carta No. 280.11.MNG-OBRA y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante el documento Carta No. 008-2012-OBRA-CSG, en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**TERCERO.- DISPONER** que la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo, proceda a la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



**Centro  
de Arbitraje**  
Cámara de Comercio de Lima

Lima, 27 de noviembre de 2012

Señores:

**CONSORCIO NUEVA GAMBETTA**  
Av. De la Floresta N° 497, Quinto Piso  
San Borja.-

Ref.: Caso Arbitral N° 2242-2012-CCL

De mi consideración:

Por la presente, me dirijo a ustedes a fin de poner en su conocimiento el laudo arbitral de fecha 27 de noviembre de 2012.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



**Caso Arbitral N° 2242-2012-CCL**

**PM CONSORCIO NUEVA GAMBETTA**

En adelante el Demandante o el Consorcio)

y

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

(En adelante el Demandado o la Entidad)

---

**LAUDO**

*Lima 27 de Noviembre de 2012*

*Tribunal Arbitral*

Dr. José Talavera Herrera | Presidente

Dr. Luis Felipe Pardo Naváez

Dr. Yaquir Dannon Levy

*Secretario Arbitral*

Marco Gálvez Díaz

*Tipo de Arbitraje*

Nacional | Derecho } Institucional

## **I. INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

1. El Tribunal Arbitral se instaló con fecha 20 de abril de 2012 en las oficinas de la entidad administradora del proceso arbitral, Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y con la presencia de las partes.
2. El presente arbitraje es NACIONAL y de DERECHO, de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral contenido en la cláusula trigésima segunda del Contrato N° 022-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de agosto de 2010.
3. El Tribunal Arbitral deja constancia que las partes debidamente representadas suscribieron el Acta de Instalación en señal de conformidad.
4. Según la Tercera Cláusula del Contrato de Obra que dio lugar al presente arbitraje, éste se regirá por las siguientes disposiciones, siguiendo el mismo orden de prelación:
  - a) Contrato N° 022-2010-Gobierno Regional del Callao
  - b) Bases de la Licitación Pública Internacional y la propuesta presentada por el Consorcio Nueva Gambetta, Notas Aclaratorias y Enmiendas
  - c) Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo 1017 (la Ley)
  - d) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF (el Reglamento)
  - e) Código Civil Peruano

## **II. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

5. Con motivo de la Licitación Pública Internacional PER/09/69161/1146 para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao", el Gobierno Regional del Callao celebró con el Consorcio Nueva Gambetta el Contrato de Obra N° 022-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la elaboración del Expediente Técnico de Estudios Definitivos y la Ejecución

de la Obra.

6. En la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato de Obra se estipuló que cualquier controversia se resolvería mediante arbitraje bajo las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

### **III. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL**

#### **A. Designación de árbitros**

7. Al haberse suscitado la controversia entre las partes, el Consorcio Nueva Gambetta designó como árbitro al Dr. Luis Felipe Pardo Narváez; el Gobierno Regional del Callao designó como árbitro al Dr. Yaquir Dannon Levy; y ambos árbitros acordaron designar como Presidente del Tribunal Arbitral al Dr. José Talavera Herrera.

#### **B. Demanda arbitral**

8. Con fecha 07 de mayo de 2012 el Consorcio Nueva Gambetta presentó su demanda arbitral, que fue admitida por Resolución N° 2 de fecha 24 de mayo de 2012 y se corrió traslado de la misma al Gobierno Regional del Callao por el plazo de diez días hábiles.

#### **C. Contestación de demanda**

9. Con fecha 15 de junio de 2012 el Gobierno Regional del Callao contestó la demanda, solicitando que se declaren infundadas las pretensiones del demandante.

#### **D. Absolución a la contestación de la demanda**

10. Con escrito del 6 de julio de 2012 la Demandante absolvió el traslado de la contestación de la demanda presentado por la Entidad.

**E. Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Tribunal Arbitral**

11. Con fecha 5 de julio de 2012 se realizó la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Tribunal Arbitral con asistencia de ambas partes, quienes fueron citadas por Resolución N° 3 del 19 de junio de 2012.
12. El Tribunal invitó a las partes a iniciar un diálogo a fin de propiciar un acuerdo conciliatorio. En ese acto, los representantes de ambas partes señalaron que no les resultaba posible hacerlo.
13. Acto seguido, se fijaron los puntos controvertidos, los mismos que serán analizados en el presente laudo y que a continuación se detallan:

1) Determinar si corresponde o no la ampliación de plazo N° 2, por el lapso de ciento veintisiete (127) días calendario, solicitada por el Consorcio Nueva Gambetta al Gobierno Regional del Callao.

2) Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional del Callao pague a favor del Consorcio Nueva Gambetta la suma de S/. 13 '870,075.01 (Trece Millones ochocientos Setenta Mil Setenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos generales y costos directos correspondientes a la ampliación de Plazo N° 2, más el Impuesto General a las Ventas y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago.

3) Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional del Callao pague a favor del Consorcio Nueva Gambetta la suma de S/. 13 '870,075.01 (Trece Millones ochocientos Setenta Mil Setenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles), más intereses, por concepto de indemnización por los daños y

perjuicios causados por los incumplimientos del Gobierno Regional del Callao.

4) Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional del Callao pague a favor del Consorcio Nueva Gambetta la suma de S/. 13 '870,075.01 (Trece Millones ochocientos Setenta Mil Setenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles), más intereses, por concepto de indemnización por los daños sufridos por el Consorcio Nueva Gambetta como consecuencia del abuso de derecho del Gobierno Regional del Callao.

5) Determinar si corresponde o no ordenar al Gobierno Regional del Callao pague a favor del Consorcio Nueva Gambetta la suma de S/. 5 '285,768.88 (Cinco Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles) por concepto de gastos generales y costos directos correspondientes a la ampliación de plazo de cuarenta y nueve (49) días calendario otorgada mediante Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 16 de enero de 2012, más el Impuesto General a las Ventas y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago.

14. Asimismo, en la Audiencia de Determinación de Cuestiones Materia de Pronunciamiento del Tribunal Arbitral se admitieron los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, el medio probatorio consistente en la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés presentada por el Consorcio Nueva Gambetta y el medio probatorio consistente en la exhibición solicitada por el Gobierno Regional del Callao.
15. Cabe mencionar que con fecha 25 de julio de 2012 el Gobierno Regional del Callao presentó el Informe N° 627-2012-GRI/GAMBETTA/EDM mediante el cual se efectuaron comentarios a la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés.

**F. Audiencia de Pruebas**

16. Con fecha 3 de octubre de 2012 se realizó la Audiencia de Pruebas en la que se invitó al ingeniero Carlos A. López Avilés a sustentar el informe pericial de parte presentado por el Consorcio Nueva Gambetta, así como a responder las preguntas y repreguntas que fueron formuladas por las partes y por el Tribunal Arbitral.

**G. Alegatos e informes orales**

17. El Tribunal Arbitral concedió mediante Resolución N° 10 del 12 de octubre de 2012 un plazo de cinco días para que las partes cumplan con presentar sus alegaciones y conclusiones finales.
18. Asimismo el Tribunal citó a las partes a una Audiencia para que pudieran informar oralmente, la misma que se realizó el 6 de noviembre de 2012, con asistencia de ambas partes.

**H. Plazo para Laudar**

19. El Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 13 del 30 de 16 de noviembre de 2012 fijó el plazo para laudar, dentro del cual ha sido expedido el presente laudo arbitral.

#### IV. ANTECEDENTES GENERALES

A la luz de lo expuesto a lo largo del presente proceso arbitral, y antes de referimos a los fundamentos de hecho y de derecho invocados por las partes, resulta relevante exponer a continuación los principales hechos vinculados a la controversia:

20. El Gobierno Regional del Callao y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) suscribieron un Memorándum de Acuerdo para la prestación de servicios administrativos para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y Ejecución de obra del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao".
21. De ese modo el PNUD a través de la UNOPS realizó la selección y contratación de una empresa que tendría, a su cargo la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta Callao - Primera Etapa", que comprende los tramos I, II, IIIa, IV y V ubicados en la Región Callao y reseñados en el Estudio de Factibilidad aprobado por el y el Ministerio de Economía y Finanzas. La vía contaba con una longitud de casi 27.8 Km.
22. Luego de otorgarse la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional PER/09/69161/1146 por el monto total de la propuesta económica equivalente a S/. 355'712,377.54, el 20 de agosto de 2010 el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta suscribieron el Contrato de Obra No. 022-2010- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (Contrato de Obra) a de suma alzada, con una duración de 120 para elaborar el Expediente Técnico y 720 días para la ejecución de la obra como se indicó en la Cuarta Cláusula del Contrato de Obra.
23. El Expediente Técnico fue elaborado y aprobado por el Gobierno Regional

del Callao por Resolución Gerencial General Regional No. 590-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CGR de fecha 20 de mayo del 2011.

24. El Consorcio Nueva Gambetta ha señalado y el Gobierno Regional no ha negado que existían dificultades para la entrega del terreno en forma total, por interferencias en el mismo, lo que impedía que se cumpliera la entrega y los avances previstos en el llamado Primer Cronograma. Por ello, ambas partes reconocen que por mutuo acuerdo y al amparo del Decreto de Urgencia No. 052- 2009 y del punto 4.2 del Contrato de Obra, se firmó un Acta de Acuerdo del 20 de mayo de 2011 en la que se acordó que la entrega se realizaría en forma parcial de acuerdo a un cronograma que sería elaborado por el contratista y debería ser aprobado.

25. El Consorcio Nueva Gambetta ha indicado, y no ha sido negado ni cuestionado por el Gobierno Regional del Callao, que elaboró el llamado Segundo Cronograma - documento que obra en autos - que ha sido presentado, en el que se establecían las siguientes fechas para las entregas de los distintos tramos para el avance de obra:

- El tramo II se entregaría el 09.08.11  
El Óvalo 200 Millas se entregaría el 09.08.11  
El Tramo I se entregaría el 31.08.11
- El Tramo IV se entregaría el 31.08.11
- El Tramo V se entregaría el 10.08.12

26. Igualmente el Consorcio Nueva Gambetta ha indicado, que no realizaron las entregas en las fechas previstas en el Segundo Cronograma, como se desprende también de las actas de entrega de terreno que obran en autos donde se aprecia que el Óvalo 200 Millas y el tramo II fueron entregado parcialmente el 24 de octubre de 2011, y el tramo I fue entregado parcialmente el 15 de diciembre de 2011 sin que se realizara la entrega del tramo IV. En lo referido al tramo V las partes no han indicado la fecha de



entrega a lo que el Tribunal no ha dejado de advertir que la fecha de entrega prevista (10 de agosto de 2012) es posterior al inicio de arbitraje y, por ello, una eventual demora en su entrega y los supuestos daños que el contratista pudiera alegar por ello, no resultan materia controvertida del presente proceso.

27. En ese sentido, será materia del presente proceso lo referido a la entrega de los demás tramos y el Óvalo 200 Millas, entre el 10 de agosto de 2011 (día siguiente a la fecha prevista para la entrega del tramo II y el Óvalo 200 Millas) y el 15 de diciembre de 2011 (entrega real de los tramos I y IV).
28. Debido a que no se producía la entrega parcial de los terrenos de acuerdo al Segundo Cronograma de Obra, el contratista Consorcio Nueva Gambetta presentó una Primera Ampliación de Plazo por los 75 días transcurridos entre el 10 de agosto de 2011 y la fecha de entonces, 24 de octubre de 2011. Este pedido fue declarado IMPROCEDENTE mediante Resolución N° 1517-2011 -Gobierno Regional del Callao-GRC del 24 de noviembre de 2011, por considerar que (a) la entrega del tramo II y el Óvalo 200 Millas estaba supeditada a la aprobación del llamado Informe Ampliatorio del Expediente Técnico y los Formatos SNIP 15 y 16, (b) el Segundo Cronograma no fue remitido formalmente al Gobierno Regional del Callao, y (c) el Consorcio Nueva Gambetta no desarrolló el cálculo de los mayores gastos generales.
29. Así, al efectuarse la entrega de terreno de los tramos I y IV, el contratista Consorcio Nueva Gambetta presentó una Segunda Ampliación de Plazo por los 127 días transcurridos entre el 10 de agosto de 2011 y el 15 de diciembre de 2011. Este pedido fue concedido parcialmente mediante Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, sólo por un período de 49 días calendario sin reconocimiento de gastos generales ni costos directos.
30. Como obra en autos, los fundamentos de la Resolución N° 036-2012-

Gobierno Regional del Callao-GGR fueron los siguientes:

31. Respecto del período de 127 días calendario solicitados como ampliación por el Consorcio Nueva Gambetta

- El período del 10.08.2011 al 22.09.2011 no resultaba imputable al Consorcio Nueva Gambetta, por referirse a la entrega programada del Tramo II hasta el inicio de la reformulación del Expediente Técnico o Informe Ampliatorio del Expediente Técnico.
- El período del 23.09.2011 al 07.10.2011 sí resultaba imputable al Consorcio Nueva Gambetta por referirse al período de reformulación del Expediente Técnico o Informe Ampliatorio del Expediente Técnico para adaptarlo de pavimento rígido a pavimento flexible.
- El período del 08.10.2011 al 12.10.2011 no resultaba imputable al Consorcio Nueva Gambetta por referirse al período entre la entrega del Expediente Técnico reformulado y la comunicación sobre las observaciones de los expedientes PACRI.
- El período del 13.10.2011 al 15.12.2011 sí era imputable al Consorcio Nueva Gambetta por referirse al período de levantamiento de las observaciones del PACRI y los expedientes de desafectación.

Por ello se concedió parcialmente la ampliación de plazo solicitada, por 49 días calendario de los 127 días calendario solicitados por el Consorcio Nueva Gambetta.

32. Respecto al reconocimiento de costos directos

El Gobierno Regional del Callao consideró improcedente el pedido de reconocimiento de costos directos pues durante el período de elaboración del informe Ampliatorio al Expediente Técnico no se contaba con parámetros de contrastación y además el Consorcio Nueva Gambetta tema

conocimiento de las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

33. Respecto al reconocimiento de mayores gastos generales

El Gobierno Regional del Callao consideró improcedente el pedido de reconocimiento de mayores gastos generales indicando que el Consorcio Nueva Gambetta no sustentó técnicamente la solicitud demostrando la presencia de equipo, lo que impediría emitir un pronunciamiento al respecto.

El Consorcio Nueva Gambetta manifestó su desacuerdo con esta decisión, optando por utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Obra, lo que dio origen al presente proceso arbitral.

V. POSICIONES DE LAS PARTES

34. En este apartado se efectuará un análisis de los argumentos y pruebas más importantes, dejando expresa constancia de que los argumentos y pruebas no señalados expresamente han sido igualmente valorados sin alterar en modo alguno el sentido del presente laudo.

V.I POSICIÓN DEL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA

35. Con fecha 7 de mayo del año 2012 el Consorcio Nueva Gambetta presentó su demanda arbitral contra el Gobierno Regional del Callao con las siguientes pretensiones:

**"PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el Tribunal Arbitral declare que corresponde la Ampliación de Plazo N° 2 por 127 días calendario.

**PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional del Callao el pago a favor del CONSORCIO de la suma de S/ 13 870 075,01 por gastos generales y costos directos correspondientes a la Ampliación de Plazo N°2, más el IGV y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de

pago.

**PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN**

**PRINCIPAL:** Que, en el supuesto negado que se desestime la Primera Pretensión Principal, el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional del Callao el pago a favor del CONSORCIO de la suma de S/. 13 870 075,01 más intereses, como indemnización por los daños y perjuicios causados por los incumplimientos del Gobierno Regional del Callao.

**SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN**

**PRINCIPAL:** Que, en el supuesto negado que se desestime la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal, el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional del Callao el pago a favor del CONSORCIO de S/. 13 870 075,01, más intereses, como indemnización por los daños sufridos por el CONSORCIO como consecuencia del abuso de derecho incurrido por el Gobierno Regional del Callao.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el Tribunal Arbitral ordene al GRC el pago, a favor del CONSORCIO de la suma de S/. 5 285 769,88, por gastos generales y costos directos correspondientes a la ampliación de plazo de 49 días calendario otorgada por Resolución No. 036-2012-Gobierno Regional del Callao- GGR del 16 de enero de 2012, más el IGV y los intereses legales devengados hasta la fecha efectiva de pago”.

36. El Consorcio Nueva Gambetta sustenta sus pretensiones en los fundamentos de hecho y de derecho que en este apartado se detalla precisando únicamente los aspectos principales, no obstante lo cual el Tribunal Arbitral ha valorado todo lo señalado por las partes a lo largo del proceso arbitral:

**SOBRE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

37. El Consorcio Nueva Gambetta indicó que ninguno de los eventos señalados

en la Resolución Gerencial General Regional No. 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR resultan atribuibles al contratista:

38. La reformulación del Expediente Técnico o Informe Ampliatorio del Expediente Técnico

El Consorcio Nueva Gambetta indica que en la Octava Cláusula del Contrato de Obra se precisó que el Gobierno Regional del Callao podría optar entre pavimento rígido o pavimento flexible, por lo que si dicha entidad escogió la primera opción e incluso aprobó el Expediente Técnico de acuerdo a ello, no podría imputarse al contratista la variación una vez iniciada la obra, pues actuó siempre de buena fe.

39. Los Expedientes Técnicos del PACRI no afectaron en el avance de la obra

El Consorcio Nueva Gambetta indicó que los Expedientes Técnicos del PACRI fueron aprobados conjuntamente con el Expediente Técnico y, además, representaban alrededor del 6.1% de la vía por lo que no tenían un impacto real en su avance.

40. El reconocimiento de los costos directos y gastos generales

El Consorcio Nueva Gambetta indicó que de acuerdo a los artículos 202 y 203 del Reglamento, no puede condicionarse el reconocimiento de gastos generales ni de costos directos a la presentación de metrados, menos aún en un contrato a suma alzada.

Indicó también que de todos modos está acreditado el detalle de la maquinaria y mano de obra utilizada.

Además el Consorcio Nueva Gambetta refirió que las labores de obra se iniciaron en mayo de 2011, por lo que ya había movilizó maquinaria y mano de obra antes de tomar conocimiento de las observaciones

formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas del 23 de agosto de 2011.

Como sustento de ello el Consorcio Nueva Gambetta ofreció el mérito de la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés.

#### **41. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Según el punto 4.2 de la Cuarta Cláusula del Contrato de Obra, deberán reconocerse los mayores gastos generales y/o costos directos incurridos ante un supuesto de inicio anticipado o parcial que afecte la secuencia constructiva de la obra.

El artículo 1361 del Código Civil prevé la obligatoriedad de los contratos, por lo que el Gobierno Regional del Callao estaba obligado a reconocer la ampliación de plazo y el pago de los mayores gastos generales y costos directos debido a que el inicio parcial de la obra afectó el ritmo, plazo y secuencia constructiva previstos, por causas ajenas al Consorcio Nueva Gambetta.

#### **42. PRIMERA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

El Consorcio Nueva Gambetta indica que el Gobierno Regional del Callao incumplió diversas obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de cumplir con hacer las entregas parciales en las fechas máximas previstas en el llamado Segundo Cronograma y la obligación de ejecutar el contrato de buena fe específicamente en lo que se refiere al derecho del Consorcio Nueva Gambetta a las ampliaciones de plazo y al pago de gastos generales y costos directos.

La ilicitud o antijuridicidad se verifica debido a que el Gobierno Regional del

Callao no cumplió con las fechas máximas previstas para las entregas parciales contraviniendo el Contrato de Obra.

El factor de atribución se verifica en el supuesto de culpa leve del Gobierno Regional del Callao al incumplir con la entrega del terreno, supuesto que se presume de conformidad con el artículo 1329 del Código Civil.

El nexo causal consiste en la relación directa entre el incumplimiento por parte del Gobierno Regional del Callao en la entrega del terreno y el monto que el Consorcio Nueva Gambetta reclama por mayores gastos generales y costos directos.

El daño consiste en el perjuicio económico que se habría ocasionado al Consorcio Nueva Gambetta.

43. **SEGUNDA PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

El Consorcio Nueva Gambetta indica que el Gobierno Regional del Callao contravino el artículo II del Título Preliminar del Código Civil al abusar de su derecho al solicitarle la ejecución parcial de la obra, pues de acuerdo al Contrato de Obra únicamente se darían entregar parciales de terreno considerando la secuencia constructiva aprobada y la cronología de entregas parciales posteriores de terreno, para no afectar el ritmo, plazo o secuencia constructiva una vez iniciada la ejecución parcial de la obra.

44. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

El Consorcio Nueva Gambetta indica que esta pretensión se refiere únicamente al período de 49 días calendarios que fueron concedidos como Ampliación de Plazo No. 02 por el Gobierno Regional del Callao mediante Resolución N° 063-2012-

Gobierno Regional del Callao-CGR del 16 de enero de 2012 sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Al respecto, el Consorcio Nueva Gambetta indica que de acuerdo a los artículos 202 y 203 del Reglamento debería reconocerse los mayores gastos y los costos directos, especialmente si se considera que el Contrato de Obra se sujeta a la modalidad de suma alzada y no de precios unitarios.

## V.2 POSICIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Con fecha 15 de junio de 2012, el Gobierno Regional del Callao contestó la demanda con los fundamentos que en este apartado se detalla precisando únicamente los aspectos principales, no obstante lo cual el Tribunal Arbitral ha valorado todo lo señalado por las partes a lo largo del proceso arbitral:

45. La Resolución No. 1517-2011 -Gobierno Regional del Callao-GGR del 24 de noviembre de 2011 que denegó la ampliación de plazo N° 1 tiene calidad de cosa decidida, lo que tiene efectos similares a una cosa juzgada judicial.
46. Las entregas parciales realizadas por el Gobierno Regional del Callao son el ejercicio regular de un derecho que no genera pago indemnizatorio alguno, por lo que el Consorcio Nueva Gambetta carece de interés para obrar al haber caducado el plazo para la solución de la supuesta controversia referida a la Ampliación de Plazo N° 1.
47. Los Expedientes Técnicos del PACRI impedían la ejecución total de la obra o su entrega total.
48. El artículo 1361 del Código Civil establece la obligatoriedad de los contratos y se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.



49. Por ello el contratista Consorcio Nueva Gambetta debió tomar todas las medidas para cumplir con las obligaciones contractuales. En este extremo, el proyecto de preinversión de la obra fijaba como característica aprobada el pavimento flexible, por lo que era obvio que este hecho generó necesariamente la observación del Ministerio de Economía y Finanzas.
50. El demandante Consorcio Nueva Gambetta no acreditó realizar mayores gastos en maquinaria, personal u otros, y tampoco ha acreditado daño emergente, lucro cesante ni nexo causal.

**Y CONSIDERANDOS:**

**Cuestión Preliminar**

Antes de entrar a analizar la materia controvertida de cada pretensión, corresponde confirmar lo siguiente:

- (i) Que este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- (ii) Que no ha existido ninguna recusación contra algún miembro del Tribunal Arbitral, tampoco se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas para el presente arbitraje.
- (iii) Que el CONSORCIO presentó su demanda arbitral dentro de los plazos dispuestos.
- (iv) Que la ENTIDAD fue debidamente emplazada con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa.
- (v) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercieron la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente.
- (vi) Que éste Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos legales establecidos para el presente proceso arbitral.

V. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA Y POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

VI.1 ANÁLISIS RESPECTO A LAS EXCEPCIONES, DEFENSAS DE FORMA Y CUESTIONES PREVIAS

51. Como obra en autos, las partes no han deducido formalmente excepciones, defensas de forma ni *ningún* tipo de cuestión previa, por lo que éstas han reconocido plenamente la existencia de una relación jurídico procesal válida sometida ante un Tribunal competente.
52. Así, no obstante el Gobierno Regional del Callao no ha formulado formalmente tales cuestionamientos, este Tribunal estima pertinente, antes de entrar al fondo de la controversia, pronunciarse sobre la Caducidad, Falta de Capacidad para Obrar y la Cosa Decidida de la Resolución N° 1517-2011 -Gobierno Regional del Callao- GGR, que el demandado señaló en su escrito de contestación de demanda.
53. En concreto, el Gobierno Regional del Callao indicó que el Consorcio Nueva Gambetta carece de interés para obrar debido, precisamente, a que su derecho para cuestionar la citada Resolución N° 1517-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR que denegó la Ampliación de Plazo N° 1 ha caducado.
54. Al respecto, no escapa a este Tribunal el hecho que la Ampliación de Plazo N° 1 o, más propiamente, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 que fue denegada, no forma parte de la presente controversia más allá de su referencia en los antecedentes. En esa línea de razonamiento, se advierte que todas las pretensiones de la demanda arbitral se refieren a la Ampliación de Plazo N° 2, por lo que no podría afectar en modo alguno los puntos controvertidos.
55. Más aún, este Tribunal Arbitral aprecia que la Resolución N° 1517-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 1 principalmente debido a que las causales invocadas seguían

verificándose al momento de tal solicitud, de modo que no existió en estricto un pronunciamiento sobre el fondo de dicho pedido de ampliación de plazo.

56. Además, se advierte que el propio Gobierno Regional del Callao, mediante la Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GRC concedió al Consorcio Nueva Gambetta, aunque sin gastos generales ni costos directos, la ampliación de plazo por 49 días calendario, pedido que previamente fue declarado improcedente por la Resolución N° 1517-2011 -Gobierno Regional del Callao- GGR, por lo que queda claro que el derecho del Consorcio Nueva Gambetta a cuestionar lo decidido por el Gobierno Regional del Callao permanecía vigente.
57. De otro lado, siendo que en virtud de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo de la CUARTA CLÁUSULA del Contrato N° 022-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, la cual establece que en lo no previsto en el contrato, **será aplicable a la relación jurídica entre las partes** el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; debemos indicar que el último párrafo del Art. 201 del Reglamento de la LCE prescribe expresamente:

*“(...) **Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión**”.*

58. Por su parte, la Ley de Contrataciones del Estado respecto al plazo de caducidad en su art. 52° prescribe lo siguiente:

***“Artículo 52.- Solución de controversias***

*Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos*

*procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad". (Énfasis agregado).*

59. En ese sentido, tenemos que si bien el Gobierno Regional del Callao alega que el derecho del contratista ha caducado, **NO HA ACREDITADO QUE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE HAYA SIDO PRESENTADA FUERA DE LOS PLAZOS ANTES CITADOS**, y más aún, el Tribunal Arbitral observa de lo actuado en el proceso que el contrato todavía no ha culminado, es por esta razón que se puede concluir que, no hay resolución emitida por la Entidad (respecto a ampliación de plazo) que haya adquirido la calidad de cosa decidida, y por lo tanto, no ha caducado el derecho del contratista a un pronunciamiento de fondo sobre la denegación de su solicitud de ampliación de plazo.

## VI.2 ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

### Marco conceptual previo

Es pertinente indicar que antes de análisis de los puntos controvertidos, el Tribunal Arbitral considera necesario establecer brevemente el marco conceptual y legal que será aplicable al presente caso:

#### ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Ampliación de Plazo?

En principio debemos indicar que, en los Contratos de Obra también llamados de Construcción (como el que es materia del presente arbitraje), cuya prestación es de tracto sucesivo, se estima, como todo proyecto de construcción, tener un calendario de labores que determina de manera clara y específica las secuencias y tiempos que deberán ser seguidos por el

Contratista durante la construcción de la obra. En efecto, todo contrato de obra prevé una planificación del tiempo de ejecución contenido en un calendario en donde se establece el orden que habrá de seguir durante la construcción, ya que estos calendarios permiten determinar de una manera eficiente cuál es el estado de las obras en determinados periodos de tiempo y la fecha de entrega. En definitiva, estos calendarios permiten administrar el proyecto de una manera más clara y eficaz<sup>1</sup>.

Ahora bien, es probable que existan proyectos de construcción no cumplan al cien por ciento con lo establecido en los calendarios programados, en la mayoría de los casos se presentan imprevistos<sup>2</sup> o circunstancias que de una u otra manera alteran de manera significativa el normal desarrollo de las obras. Eventos relacionados a variaciones en el contrato, cambios climáticos, problemas de seguridad, conflictos entre las partes, son muy recurrentes afectando el normal desarrollo del proyecto y en la gran mayoría de los casos esas circunstancias generan demoras significativas en la realización de una parte de la obra que incide en la fecha prevista para su culminación.

Es por ello, que los documentos contractuales deben determinar los posibles eventos que originarán demoras y que darán lugar a una ampliación de plazo, (entendido como un "*derecho a una extensión del tiempo de culminación del contrato*"), asimismo determinar quién debe asumir el riesgo de esas demoras.

Como regla general, si la demora o retraso es causado por un acto u omisión del Propietario de la obra, el Constructor tendrá derecho a una extensión de tiempo y a que se le restablezcan los gastos en que incurrirá por la demora.

---

<sup>1</sup> Timothy S. Fisher, Top Ten Most Important Clauses of a Construction Contract. Defense Counsel Journal, Julio de 2005.

<sup>2</sup> Al respecto es pertinente remitirnos al axioma jurídico - Contractual "Rebus Sic Stantibus" cuya traducción literal es "mientras estén así las cosas", en el Derecho Civil se hace referencia a la posibilidad de modificación o extinción de un contrato por alteración grave de las circunstancias que presidieron su celebración. El denominado "Rebus Sic Stantibus" suele utilizarse como complementaria del brocardo latino pacta sunt servanda (los pactos deben cumplirse) en la forma pacta sunt servanda rebus sic stantibus que significa *los pactos deben cumplirse, mientras las cosas sigan así* lo que habla de la obligatoriedad de cumplir los pactos (contratos) mientras las circunstancias existentes al momento de la celebración no varíen.

Sin embargo, existen formas contractuales que restringen de manera directa el derecho que puede tener el Constructor a que le sean reparados los daños<sup>3</sup>, lo cual puede convertirse en un abuso del derecho y conllevar a un enriquecimiento sin causa.

El estándar internacional observado en los contratos de construcción de la FIDIC, *International Federation of Consulting Engineers*<sup>4</sup> (Federación Internacional de Ingenieros Consultores) encontramos que, el Libro Rojo de FIDIC establece de manera clara la posibilidad de **extensión del tiempo contractual** (Ampliación de Plazo), tipificando los eventos que pueden generar demoras al proyecto y el procedimiento aplicable para otorgarle al Constructor este derecho con motivo de demoras no imputables al Constructor.

En teoría, es siempre el Constructor o Contratista el que solicita la prórroga o extensión de tiempo, por ello es éste, en definitiva, quien debe probar que la demora ha sido causada por un evento o situación que da lugar a una extensión del tiempo contractual<sup>5</sup>.

En ese orden de ideas, podemos concluir que la ampliación de plazo, en el ámbito contractual, surge como *un instrumento para intentar paliar las consecuencias derivadas del desequilibrio patrimonial producido por la alteración de las circunstancias no imputables al contratista o comitente*. En efecto, la ampliación de plazo ha sido ideada para **REMEDIA UNA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE NO ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**. Por lo tanto, se constituye como un derecho subjetivo que le asiste al Contratista que se ha visto afectado injustificadamente por una demora o atraso, quien tiene la facultad de poder exigir, de acuerdo al ordenamiento jurídico, **una modificación del contrato (extensión del plazo y el costo del mismo) cuando las circunstancias existentes al momento**

<sup>3</sup> John Murdoch, *Construction Contracts, Law and Management*, Pag 186.

<sup>4</sup> *Construction Contract 1st Ed (1999 Red Book)* electronic version in encrypted PDF. En: [http://www.fidic.org/bookshop/prod\\_page.asp?productcode=FC-RA-A-AA-P](http://www.fidic.org/bookshop/prod_page.asp?productcode=FC-RA-A-AA-P)

<sup>5</sup> Maximiliano Rodríguez Fernández; "EL CONTRATO INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES"; *REVISTA @ e – Meritoria* Volumen 5, Número 1 (2006), Pág. 24.

de su celebración han variado (Rebus Sic Stantibus), de esta forma no se pierda el equilibrio contractual por las consecuencias que produciría una demora o atraso en la ejecución de una obra, esto es; por la posible aplicación de penalidades por la no culminación de la obra dentro del plazo, así como también, por los gastos que implica para el Contratista el retraso mismo en la ejecución o paralización de la obra.

¿Cuál es la regulación aplicable a la Ampliación de Plazo solicitada en el presente caso?

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo estipulado en el mismo contrato suscrito por las partes. Así, observamos que la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra N° 022-2010-GRC, se señala lo siguiente:

**“CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**

(...)

**4.3 Ampliación de Plazo**

*El plazo para la elaboración del Expediente Técnico y para la Ejecución de la Obra, será prorrogado por eventos que no sean atribuibles al Contratista, como son, de manera ilustrativa:*

- i. Eventos calificados como de fuerza mayor o caso fortuito*
- ii. Eventos atribuibles a LA REGION*
- iii. Por vicios ocultos en los terrenos áreas o zonas que afecten la ruta crítica de ejecución de la (s) Obra (s). La afectación de la ruta crítica se calculará de acuerdo a la programación PERT-CPM correspondiente.*
- iv. Por interferencias físicas en el área de intervención para la elaboración del Estudio Definitivo y la Ejecución de la Obra.*

*Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, dentro de las 72 horas de iniciado el evento y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, EL CONTRATISTA solicitará,*

*cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante EL SUPERVISOR.*

*De ocurrir una ampliación de plazo. EL CONTRATISTA presentará a Supervisor un Calendario de Obra Actualizado, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, debiendo el Supervisor elevarlo a LA REGION, junto con un Informe en el que exprese su opinión.*

**En todo lo no previsto, incluyendo el reconocimiento de gastos generales generando por ampliaciones de plazo por causas ajenas al contratista, será de aplicación lo dispuesto en la Ley y su REGLAMENTO, aprobados mediante D.L. N° 1017 y D.S. 184-2008-EF respectivamente.**

*En caso de demora por causas que sean imputables a EL CONTRATISTA, no corresponderá ningún derecho al reconocimiento de gastos generales". (Énfasis agregado)*

Siendo que, se ha establecido que en lo no previsto en el contrato será aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **corresponde citar todas disposiciones que regulan la ampliaciones de plazo**, empezando por lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1017), y luego por lo prescrito por los artículos 200° y 201° de su Reglamento (D.S. 184-2008-EF), los cuales establecen lo siguiente:

***"Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones***

*(...)*

*El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

*(...)"*

***"Artículo 200°.- Causales de la ampliación de plazo***



*De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”*

***“Artículo 201°.- Procedimiento de la ampliación de plazo***

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha*

*ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.*

*De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.*

*En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.*

*La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un*

*plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.*

*Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”.*

Por lo tanto, son estas disposiciones legales las que se deberán tener en cuenta para el análisis de cada punto controvertido referido a ampliaciones de plazo.

**1) DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, POR EL LAPSO DE CIENTO VEINTISIETE (127) DÍAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.**

60. Sobre la entrega parcial del terreno

- a. El Gobierno Regional del Callao no ha negado que las entregas parciales de terreno fueran efectuadas con posterioridad a las fechas previstas en el llamado Segundo Cronograma, hecho que se desprende además de las actas de entrega de terreno que obran en autos.
- b. En ese sentido, el primer hecho que deberá ser esclarecido por el Tribunal es si estas demoras supusieron, como alega el Gobierno Regional del Callao en su contestación de demanda, el ejercicio regular

de un derecho que no podría generar pago indemnizatorio.

- c. Sobre este aspecto, el Cronograma de Obra considerado el punto 4.2.1 c) del Contrato de Obra requería que "la REGION entregue al contratista el terreno o lugar donde se ejecutará la obra saneado física y legalmente, libre de todo tipo de interferencias por servicios públicos", de lo que se desprende que debía entregarse la totalidad del terreno. Según ese criterio es que se elaboró un primer cronograma que debía respetarse.
- d. Sin embargo, como reconocen las partes, esto no fue posible debido a la presencia de interferencias, por lo que las partes de mutuo acuerdo suscribieron un Acta de Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011 en la que "considerando que el cronograma de ejecución de obra fue elaborado sobre la base de una entrega completa de terreno y no una entrega parcial, deberá adecuarse el Cronograma considerando la secuencia constructiva aprobada y la cronología de entregas parciales posteriores de terreno, para no afectar el ritmo, plazo o secuencia constructiva una vez iniciada la ejecución parcial de la obra."
- e. El Tribunal reconoce que esta situación sí está contemplada en el punto 4.2 del Contrato de Obra que permite el inicio parcial de la obra "a pedido de LA REGION y previo acuerdo con EL CONTRATISTA", vale decir, de mutuo acuerdo. Además, como correctamente han señalado las partes, esta medida se encuentra respaldada por el Decreto de Urgencia No. 052-2009.
- f. Es decir, está acreditado que a través del Acta de Acuerdo del 20 de mayo de 2011 se acordó la modificación de Cronograma de Obra. Así, el Consorcio Nueva Gambetta elaboró el llamado Segundo Cronograma, con las fechas indicadas a continuación, todo lo que no ha sido negado por el Gobierno Regional del Callao:

- El tramo II se entregaría el 09.08.11
- El Óvalo 200 Millas se entregaría el 09.08.11
- El Tramo I se entregaría el 31.08.11
- El Tramo IV se entregaría el 31.08.11
- El Tramo V se entregaría el 10.08.12

g. Está acreditado, como se advierte en las actas de entrega de terreno, que no realizaron las entregas en las fechas previstas en el Segundo Cronograma, apreciándose que el Óvalo 200 Millas y el tramo II fueron entregado el 24 de octubre de 2011, y el tramos I fue entregado parcialmente el 15 de diciembre de 2011, sin que se realizara la entrega del tramo IV.

h. Sobre el particular, el Gobierno Regional del Callao señaló en su contestación que dichas demoras configuraban el ejercicio regular de un derecho, facultado por el Decreto de Urgencia referido. Sin embargo, como ya se ha indicado, el propio Contrato de Obra indicaba con absoluta claridad que las entregas parciales debían ser aprobadas de mutuo acuerdo y en la Resolución Gerencial Regional No. 036- 2012 Gobierno Regional del Callao-GGR, el Gobierno Regional del Callao reconoció su responsabilidad por la demora por la entrega de terreno por un período de 44 días calendario debido a que estaba programada la entrega del Tramo II el 09.08.11, tal como se indica en el Segundo Cronograma, que ha sido aplicado en la Ampliación de Plazo que nos ocupa, por lo que el mismo criterio debe ser utilizado en todas las entregas previstas en dicho cronograma. Por ello no cabe la modificación unilateral de dichos acuerdos, lo que además no resiste análisis bajo las reglas de la buena fe y la diligencia debida con que toda parte debe actuar.

i. Queda claro, en consideración a estos fundamentos, que el Gobierno Regional del Callao incumplió con las entregas del terreno de acuerdo a

las fechas establecidas en el Segundo Cronograma, por un período de 127 días que, en una obra cuya ejecución estaba prevista para un plazo de 720 días calendario, es obvio que afectó el ritmo de avance conforme ha quedado acreditado en las valorizaciones, sin mencionar que incumplió la secuencia constructiva establecida en el Segundo Cronograma.

- j. Por todo lo que, si se determinase que no existió algún hecho que impidiera el avance regular de la obra y que éste resulta atribuible al contratista, deberá concederse la ampliación de plazo, en atención del punto 4.2 del Contrato de Obra que dispone que "si el inicio anticipado o parcial de la obra afecta el ritmo, plazo o la secuencia constructiva previstos, por causas ajenas a EL CONTRATISTA, éste tendrá derecho a la ampliación de plazo que corresponda y/o reconocimiento de los mayores gastos generales y/o costos directos incurridos, según corresponda."
  
- k. Concretamente, tanto durante el desarrollo del proceso como en la Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GRC, el Gobierno Regional del Callao ha hecho referencia a dos hechos que resultarían atribuibles al Consorcio Nueva Gambetta y tendrían un impacto sobre el avance de la obra: la reformulación del Expediente Técnico o Informe Ampliatorio, y los Expedientes Técnicos del PACRI, los mismos que serán desarrollados a continuación.

61. Sobre la solución constructiva de pavimento y el Informe Ampliatorio o reformulación del Expediente Técnico

- a. En la contestación de demanda, el demandado Gobierno Regional del Callao señala que en atención al principio de obligatoriedad de los contratos, el contratista Consorcio Nueva Gambetta debió tomar todas las medidas para cumplir con las obligaciones contractuales, lo que incluía advertir que el proyecto de preinversión de la obra fijaba como

característica aprobada el pavimento flexible.

- b. Sobre esta discusión, el Tribunal estima correcta la distinción que realizó el contratista Consorcio Nueva Gambetta en su escrito presentado el 15 de agosto de 2011 entre el Estudio de Preinversión y el Contrato de Obra en sí.
- c. En esa línea, el Estudio de Preinversión es ajeno al contratista y se orienta a determinar la viabilidad del proyecto, mientras que a través del contrato de obra las partes que lo suscriben - contratista y entidad - se obligan y sujetan a las estipulaciones allí contempladas.
- d. Al respecto, la Octava Cláusula del Contrato de Obra estipulaba lo siguiente:

*“OCTAVA: OBLIGACIÓN DE MEJORA DEL PROYECTO*

*8.1 Conforme a lo previsto en el Compromiso asumido de mejora al proyecto según el formulario N° 12, EL CONTRATISTA debe presentar a LA REGIÓN durante la elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo, un presupuesto por cada una de las alternativas constructivas de la Obra, incluyendo un reporte preliminar sustentatorio de cada alternativa:*

- i) estructura de pavimento flexible para la vía principal (solución inicial); y,*
- ii) estructura de pavimento rígido para la vía principal (solución alternativa) con la finalidad de que LA REGIÓN decida la alternativa constructiva que se adoptará para el desarrollo del Expediente Técnico y ejecución de la Obra*

*LA REGIÓN, luego de verificar que se cumplan los requerimientos técnicos y de beneficios para el proyecto, y hasta un plazo de ocho (08) días hábiles posteriores a la recepción del reporte referido en el párrafo anterior, deberá comunicar a EL CONTRATISTA cuál será la alternativa que éste deberá considerar para la Elaboración del*

### Expediente Técnico Definitivo y la Ejecución de la Obra

- e. De tal forma que la entidad Gobierno Regional del Callao y el contratista Consorcio Nueva Gambetta aceptaron libre y voluntariamente que este último presente dos propuestas o alternativas constructivas a la entidad, quien optaría por una de ellas.
- f. Es importante precisar además que se trataba de una estipulación contractual de obligatorio cumplimiento.
- g. De esa manera fue el propio **Gobierno Regional** quien eligió la opción de **pavimento rígido**, como consta en el **Acta de Acuerdo N° 1 del 22 de agosto de 2011** que ambas partes firmaron, en aplicación de la Cláusula Octava del Contrato de obra, advirtiéndose que éste no contempla posibilidad de modificación una vez iniciada la obra con la solución adoptada.
- h. Como ambas partes reconocen, el Ministerio de Economía y Finanzas formuló una observación a la solución constructiva elegida, por lo que el contratista y la entidad acordaron que aquél elabore un Informe Ampliatorio del Expediente Técnico o reformulación del Expediente Técnico.
- i. Al respecto, más allá de la denominación utilizada por las partes para dicho documento complementario, lo cierto es que **no existe motivo para justificar que el tiempo que duró su elaboración configure una demora atribuible al Consorcio Nueva Gambetta**, ni podría eximir al Gobierno Regional del Callao de su obligación de entregar los terrenos dentro de las fechas previstas para no afectar la secuencia constructiva.

#### 62. Sobre los Expedientes Técnicos de PACRI



- a. El Gobierno Regional del Callao indicó en su contestación de demanda que el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) impedía la ejecución total de la obra, lo que resultaba imputable al contratista.
- b. Por su parte, el contratista Consorcio Nueva Gambetta precisó que por Resolución Gerencial General Regional No. 590-2012-Gobierno Regional del Callao - CGR del 20 de mayo de 2011, el Gobierno Regional del Callao aprobó la totalidad del Expediente Técnico, incluyendo el PACRI, como se advierte del tenor de dicha resolución.
- c. Al respecto, el Tribunal ha advertido que el PACRI fue elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta durante la elaboración del Expediente Técnico, etapa que concluyó con la aprobación del mismo por parte del Gobierno Regional del Callao, lo que necesariamente suponía una revisión detallada por parte de la entidad demandada. Por ello este Tribunal es de la opinión que las observaciones o pedidos de modificación posteriores a la aprobación no podrían ser imputables al Consorcio Nueva Gambetta, a menos que se hubiera acreditado que éste actuó con mala fe o falta de diligencia en la elaboración del PACRI aprobado, lo que no se ha alegado ni acreditado en autos.
- d. Además, este Tribunal sí considera importante el hecho que las afectaciones representen seis punto uno por ciento (6.1%) del total de la vía, lo que quiere decir que incluso si las observaciones al PACRI debieran ser imputadas al Consorcio Nueva Gambetta, éste podría haber continuado realizando sus labores sobre el noventa y tres punto nueve por ciento (93.9%) de la vía, de haber recibido el terreno oportunamente de parte del Gobierno Regional del Callao, lo que no ocurrió.
- e. En consideración a lo expuesto, el Tribunal Arbitral considera que las observaciones al PACRI no podrían ser imputables al Consorcio Nueva Gambetta, por lo que no suponen un hecho o evento que justifique la negativa a la Ampliación de Plazo N° 2.



63. Sobre el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos y la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés

a. El Gobierno Regional del Callao indicó en su contestación que el Consorcio Nueva Gambetta no acreditó los mayores gastos en maquinaria, personal u otros, y tampoco ha acreditado daño emergente, lucro cesante ni nexos causales, por lo que no procedería el pago a su favor por los conceptos indicados.

b. Por su parte, el Consorcio Nueva Gambetta reiteró que, de una interpretación del artículo 202 del Reglamento se advierte con claridad que el reconocimiento de sus gastos generales y costos directos no podría condicionarse a la presentación de información detallada, pues consideró que se produjo un atraso de obra y no una paralización y, además, el Contrato de Obra se rige por la modalidad de suma alzada, y no de precios unitarios.

c. Sin perjuicio de ello, el Consorcio Nueva Gambetta ofreció el mérito probatorio de la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés para explicar el cálculo de los mayores gastos generales y los costos directos.

d. Como respuesta, el Gobierno Regional del Callao presentó el Informe N° 627- 2012-GRI/GAMBETTA/EDM por el que se realizaron dos principales cuestionamientos a la referida pericia del ingeniero Carlos A. López Avilés:

El Informe N° 627-2012-GRI/GAMBETTA/EDM concluyó debió aplicarse el segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento por considerar que se trató de una paralización, y no de un atraso como sostiene el Consorcio Nueva Gambetta.

e. Este punto fue materia de discusión también en la Audiencia de Pruebas, donde se precisó la importancia de diferenciar entre paralización y atraso no es sólo teórica, puesto que afecta la interpretación que puede darse al

artículo 202 del Reglamento, el cual a la fecha de los hechos tenía el siguiente tenor:

***“Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

***Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.***

*En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.*

*En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.”*

- f. Así, de conformidad con el segundo párrafo de esta norma en caso de una paralización de obra el contratista deberá acreditar los mayores gastos generales, mientras que en un supuesto de retraso no será necesaria dicha acreditación.
- g. La lógica de esta diferenciación en la acreditación de mayores gastos

generales y costos directos entre atraso y paralización es evidente pues en un supuesto de paralización, es razonable exigir al contratista que procure, en la medida de lo posible, reducir sus costos y gastos generales.

h. En esa línea de razonamiento, el Tribunal Arbitral entiende que nos encontraremos ante una paralización completa cuando se suspende la ejecución de los trabajos. Como es obvio, en estos casos no existirá valorización alguna, por estar detenidas las labores.

i. En cambio, los atrasos suponen una reducción apreciable del ritmo de ejecución de los trabajos. En otras palabras, se producen demoras, ya sea por motivos atribuibles al contratista como por motivos ajenos a éste. A diferencia de un supuesto de paralización, en un supuesto de atraso sí se elaboran y aprueban valorizaciones.

j. Precisamente, en el caso materia del presente proceso, el perito ingeniero Carlos A. López Avilés ratificó lo señalado en la demanda arbitral, en el sentido que sí se aprobaron valorizaciones durante el período en discusión. Esto no ha sido negado por el Gobierno Regional del Callao.

k. Por ese motivo el Tribunal concluye que nos encontramos ante un supuesto de atraso de obra, por lo que no resulta exigible legalmente que el Consorcio Nueva Gambetta acredite los mayores gastos generales sino únicamente verificar la configuración de un retraso lo que, a la luz de las valorizaciones aprobadas, está acreditado.

l. El Informe N° 627-2012-GRI/GAMBETTA/EDM concluyó que el Consorcio Nueva Gambetta no acreditó con documentos suficientes la presencia de maquinaria sin uso.

Sin perjuicio de haber señalado que, en aplicación del artículo 202 del Reglamento, no resulta necesario acreditar en forma detallada y desagregada los gastos generales y costos directos incurridos por la

demora del Gobierno Regional del Callao en las entregas parciales de terreno, el Tribunal Arbitral considera pertinente pronunciarse respecto a la acreditación de dichos conceptos, especialmente con la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés cumple a cabalidad con dicho fin.

- n. Al respecto, el Informe N° 627-2012-GRI/GAMBETTA/EDM presentado por el Gobierno Regional del Callao indica que el Consorcio Nueva Gambetta no acreditó estos conceptos con evidencias como partes diarias, reportes, constatación notarial o policial, o cuaderno de obra.
- o. No obstante ello, el Consorcio Nueva Gambetta ha presentado documentos que acreditan razonablemente la presencia de maquinaria sin uso, como lo son el acta notarial del 1 de diciembre de 201 otorgada por Notario Dr. José Antonio Vega Erausquin, así como los Asientos N° 285, 339, 391 y 611 del Cuaderno de Obra. Sobre el particular este Tribunal estima que no podría exigirse la presentación de documentos distintos, cuando los referidos medios probatorios acreditan plenamente la presencia de maquinaria sin uso. El Gobierno Regional del Callao no lo ha cuestionado.
- p. Por lo expuesto, podemos concluir que, efectivamente, existió un retraso o demora en la ejecución programada de la obra, debido al incumplimiento de las entregas parciales del terreno imputable al Gobierno Regional del Callao; y si bien las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas también han generado retrasos que, en conjunto han afectado la ruta crítica, estos hechos no puede ser atribuible al Contratista, pues tal y como ha quedado acreditado con los medios probatorios presentados por el Consorcio, existe un nexo causal entre los actos de la Entidad y los hechos generadores de retrasos en la obra.
- q. Es más, se debe tener en cuenta que el art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece textualmente que: ***“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones***

*que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares (...)*”.

- r. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral luego de haber valorado los medios probatorios relacionados con el presente punto controvertido, llega a la certeza que la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Nueva Gambetta cumplía con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

**2) DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGUE A FAVOR DEL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA LA SUMA DE S/. 13'870,075.01 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO CON 01/100 NUEVOS SOLES) POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO.**

Pese a tratarse de un contrato bajo la modalidad de Concurso-Oferta a suma alzada lo cierto es que la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra contempla claramente la posibilidad de otorgar al contratista mayores gastos generales y/o costos directos.

En consideración de lo expuesto en el apartado anterior, el Tribunal Arbitral considera que corresponde que el Gobierno Regional del Callao cancele a favor del Consorcio Nueva Gambetta el concepto correspondiente por los mayores costos directos y gastos generales.

#### Sobre la determinación del monto a pagar

En la demanda arbitral, el Consorcio Nueva Gambetta solicita el pago e la suma de S/. 13 870 075,01 por gastos generales y costos directos correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 2, más IGV e intereses.

Sin embargo del texto de la demanda no se advierte expresamente el sustento de dicho monto. Al respecto, la suma pretendida proviene en realidad de la propia solicitud de Ampliación de Plazo N° 2' de fecha 23 de diciembre de 2011, que obra en autos de acuerdo al siguiente esquema:

• Gastos generales: S/. 7 364 487.13

• Costos directos:

Mano de Obra: S/. 940 218.46

Equipo: S/. 5 565 369.42

El Consorcio Nueva Gambetta también ha ofrecido el mérito de la pericia elaborada por el ingeniero Carlos A. López Avilés, cuyas conclusiones varían ligeramente:

• Gastos generales: S/. 7 333 156.98

• Costos directos:

Mano de Obra: S/. 940 218.46

Equipo: S/. 5 592 362.11

Según indica el ingeniero Carlos A. López Avilés, el primer cálculo de Gastos generales es correcto y ajustado al artículo 203 del Reglamento, pero incurre en error al reajustar el monto total al mes de noviembre de 2011, cuando según ese mismo artículo debe efectuarse un reajuste de acuerdo al mes de la causa. El Tribunal hace suyo el criterio del perito y considera que por concepto de mano de obra corresponde un pago equivalente a la suma de S/. 7 333 156.98 más IGV más IGV.

Respecto al cálculo de mano de obra, el ingeniero Carlos A. López Avilés coincide con el primer cálculo referido y proviene del cálculo mes a mes señalado en la pericia. El Tribunal hace suyo el criterio del perito y considera que por concepto de mano de obra corresponde un pago equivalente a la suma de S/. 940,218.46 más IGV.

Sobre la permanencia de equipo y maquinaria sin uso, según indica el ingeniero Carlos A. López Avilés el primer cálculo es erróneo respecto al reajuste, pues éste debe hacerse mes a mes. El Tribunal hace suyo el criterio del perito y considera que, por concepto de Gastos generales, corresponde un pago equivalente a la suma de S/. 5 592 362.11 más IGV.

Teniendo en consideración lo expuesto, corresponde ordenar al Gobierno Regional del Callao el pago a favor del Consorcio Nueva Gambetta de la suma de S/. 13'865,737.55 más IGV, así como los intereses que se devenguen desde que el presente laudo quede firme hasta la fecha efectiva de pago.

- 3) DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGUE A FAVOR DEL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA LA SUMA DE S/. 13'870,075.01 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO CON 01/100 NUEVOS SOLES), MÁS INTERESES, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS INCUMPLIMIENTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.**

Habiendo determinado que corresponde conceder la Ampliación de Plazo N° 2 por 127 días con reconocimiento de gastos directos y costos generales, CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre este extremo.

- 4) DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGUE A FAVOR DEL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA LA SUMA DE S/. 13'870,075.01 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO CON 01/100 NUEVOS SOLES), MÁS INTERESES, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN/POR LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA COMO CONSECUENCIA DEL ABUSO DE DERECHO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.**



Habiendo determinado que corresponde conceder la Ampliación de Plazo N° 2 por 127 días con reconocimiento de gastos directos y costos generales, CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre este extremo.

- 5) DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PAGUE A FAVOR DEL CONSORCIO NUEVA GAMBETTA LA SUMA DE S/. 5'285,768.88 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 88/100 NUEVOS SOLES) POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES Y COSTOS DIRECTOS CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS CALENDARIO OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 036-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRC DE FECHA 16 DE ENERO DE 2011, MÁS EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO.

El Consorcio Nueva Gambetta reclama como Segunda Pretensión Principal el pago por los mayores gastos y costos directos del período de 49 días calendario que fue concedido mediante Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GRC (Ampliación N° 2), puesto que la citada resolución denegó el reconocimiento de tales conceptos.

Al respecto, como se puede apreciar en la Resolución N° 036-2012-Gobierno Regional del Callao-GRC, el período de 49 días calendario concedido como ampliación de plazo sin reconocimiento de costos directos ni mayores gastos generales, comprende los siguientes períodos:

Período de 44 días calendario del 10.08.2011 al 22.09.2011

Período de 5 días del 23.09.2011 al 07.10.2011

Sobre este punto, el Tribunal no deja de advertir que se trata de los mismos períodos comprendidos dentro de la Primera Pretensión Principal que ha sido

estimada. Este hecho, por sí sólo, es razón suficiente para desestimar esta pretensión.

Es evidente por ello que el Tribunal no podría en modo alguno acoger este extremo de la demanda y, en consecuencia, corresponde desestimarlo declarándolo INFUNDADO.

### DECISIÓN

Por las razones expuestas, estando a los considerandos antes señalados y conforme al estado del proceso, el Tribunal Arbitral LAUDA:

**PRIMERO.-** Declárese **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal de la demanda y su accesoria y, en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional del Callao conceder la Ampliación de Plazo N° 2 a favor del Consorcio Nueva Gambetta por el período total de ciento veintisiete (127) días calendario con el reconocimiento de gastos generales y costos directos mediante el pago a favor del Consorcio Nueva Gambetta de la suma de **S/. 13'865,737.55** (Trece millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y siete y 55/100 Soles) más IGV, así como los intereses que se devenguen desde que el presente laudo quede firme hasta la fecha efectiva de pago.

**SEGUNDO.-** Declárese que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda.

**TERCERO.-** Declárese que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda.

**CUARTO.-** Declárese **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda.

QUINTO.- Cada parte deberá asumir los gastos o costos en que incurrió como consecuencia del presente proceso.

**Notifíquese.-**

- **ANEXO 05:** DOCUMENTACION SUSTENTATORIA DEL CASO DE LA OBRA V: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO: KM 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERÁ DEL KM 35+920 AL KM 40+190.96



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROVIAS DESCENTRALIZADO

CONTRATO N° 084-2013-MTC/21

PROCESO N° LP 13-2012-MTC/21

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:  
REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR,  
TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA  
DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96.

DEPARTAMENTO: LIMA

CONTRATISTA: CONSORCIO PANAMERICANA SUR II

FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

LIMA - PERÚ

2013

**PERÚ****Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones****Viceministerio  
de Transportes**Provias  
Descentralizado

## CONTRATO N° 084-2013-MTC/21

Conste por el presente documento, el contrato para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96., ubicado en el departamento de Lima, que celebran de una parte:

- a. PROVIAS DESCENTRALIZADO, con RUC N° 20380419247, representado por su Director Ejecutivo (e) ING. JOSÉ CARLOS RODRIGUEZ CANTINET, designado por Resolución Ministerial N° 859-2011-MTC/02, identificado con DNI N° 10144347, con domicilio para los efectos legales del presente contrato en el Jr. Camaná 678, piso 7° Lima 01, a quien en adelante se denominará indistintamente LA ENTIDAD o PROVIAS DESCENTRALIZADO; y de otra parte,
- b. CONSORCIO PANAMERICANA SUR II, con RUC N° 20552444567, conformada por: 1.- NEPTUNO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (99% DE PARTICIPACION), con RUC N° 20475262647, inscrita en la Partida N° 11213124 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Ernesto Tirso Málaga Torres, identificado con DNI N° 10318690, inscrito en la Partida N° 11213124 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, 2.- CONSTRUCTORA MÁLAGA HNOS S.A. (01% DE PARTICIPACION); con RUC N° 20102297581, inscrita en la Partida N° 01051857 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima; representada por su Gerente General la Sra. Adela Armida Málaga Torres de Medina, con DNI N° 08600331, inscrita en la Partida N° 01051857 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima.

El representante común del Consorcio es el Sr. Ernesto Tirso Málaga Torres, con DNI N° 10318690, según la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio y fijan como su domicilio para los efectos legales del presente Contrato de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato de Consorcio en la Av. Javier Prado Este N° 2813, oficina B-401, Urb. Las Dalias, San Borja - Lima, con teléfono: 717-7566, 717-7567, e-mail: notificaciones@neptuno.pe. (en cualquiera de los cuales surtirán efectos legales las notificaciones que deriven del presente contrato. Si EL CONTRATISTA modificase su dirección legal, ésta deberá ser informada a PROVIAS DESCENTRALIZADO oportunamente bajo su responsabilidad); a quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25.03.13, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2012-MTC/21 para la contratación de la ejecución de la obra: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000 CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96, a CONSORCIO PANAMERICANA SUR II, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCIÓN SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96., ubicado en el departamento de Lima, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 14,729,088.18 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y OCHO CON 18/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una



valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 1,472,909.00 Nuevos soles, a través de la Carta Fianza N° 000572917945, emitida por el Banco Financiero de fecha 15.04.13. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento la liquidación final.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo hasta por el 20% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza emitida en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país; cuya vigencia mínima será de tres (03) renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, conforme el artículo 162° del Reglamento, dicha carta deberá estar dirigida a MTC – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

En el supuesto que no se entregue el adelanto directo en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento.

La amortización del Adelanto Directo se hará según lo establecido en el Artículo 189° de EL REGLAMENTO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

LA ENTIDAD otorgará hasta dos (02) adelantos para materiales o insumos, hasta por un monto acumulado del 40% del Contrato, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos en las siguientes fechas:

**Primer Adelanto de Materiales:** El contratista deberá solicitarlo dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha de inicio de la obra.

**Segundo Adelanto de Materiales:** El contratista deberá solicitarlo dentro de los Quince (15) días calendario del tercer mes de ejecución de la obra.

Para dicho efecto, el contratista deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza emitida en los siguientes términos: incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país; cuya vigencia mínima será de tres (03) renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, conforme el artículo 62° del Reglamento, dicha carta deberá estar dirigida a MTC – PROVIAS DESCENTRALIZADO y el comprobante de pago correspondiente (Factura).



La primera solicitud de EL CONTRATISTA solo procederá una vez iniciada la ejecución de la obra. No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

En el supuesto que no se entreguen los adelantos en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La amortización de los adelantos de materiales se efectuará acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

previstas en el presente contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De haberse sometido la controversia a un arbitraje y conocido el laudo, la parte impugnante puede interponer un recurso de anulación contra el mismo ante el Poder Judicial.

Como requisito para interponer recurso de anulación contra el laudo podrá establecerse en el convenio arbitral que la parte impugnante deberá acreditar la constitución de la carta fianza a favor de la parte vencedora y por la cantidad que el laudo determine pagar a la parte vencida.

Cuando se interponga recurso de anulación contra el laudo, la parte impugnante deberá cumplir con comunicar y acreditar ante el tribunal arbitral la interposición de este recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo correspondiente; en caso contrario se entenderá que el laudo ha quedado consentido en sede arbitral.

De no interponerse el recurso de anulación contra el laudo arbitral dentro de los plazos, el laudo arbitral emitido será definitivo e inapelable, tendrá el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Camaná 678 piso 7° Lima 01

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Javier Prado Este N° 2813, oficina B-401, Urb. Las Dalias, San Borja - Lima, con teléfono: 717-7566, 717-7567, e-mail: notificaciones@nepluno.pe (en cualquiera de los cuales surtirán efectos legales las notificaciones que deriven del presente contrato. Si EL CONTRATISTA modificase su dirección legal, ésta deberá ser informada a PROVIAS DESCENTRALIZADO oportunamente bajo su responsabilidad).

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

#### CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO

##### CLÁUSULA PRIMERA: INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE LA OBRA

1.1 LA OBRA, contará de modo permanente y directo con un INSPECTOR o SUPERVISOR, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma Obra, cuyas condiciones o características establece el Artículo 190° de EL REGLAMENTO. LA OBRA estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de PROVIAS DESCENTRALIZADO, quien para esos efectos designará a EL SUPERVISOR; éste, por delegación, dirigirá la inspección general de LA OBRA, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, quien absolverá las interrogantes que le plantee EL CONTRATISTA. Igualmente, LA OBRA estará sometida a la fiscalización de PROVIAS DESCENTRALIZADO; cuyas funciones se hallan establecidas en el Artículo 193° de EL REGLAMENTO.

12



- 1.2 EL CONTRATISTA no podrá ser exonerado por EL SUPERVISOR de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- 1.3 EL CONTRATISTA, a pedido de EL SUPERVISOR y/o PROVIAS DESCENTRALIZADO, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de LA OBRA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: CUADERNO DE OBRA

- 2.1 El Cuaderno de Obra será abierto en la fecha de entrega del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 194° de EL REGLAMENTO.
- 2.2 Las Anotaciones y Consultas sobre Ocurrencias se rigen en concordancia con los Artículos 195° y 196° de EL REGLAMENTO.

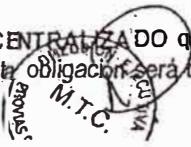
#### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBRAS ADICIONALES Y OBRAS NUEVAS

- 3.1 Sólo procederá la ejecución de las Obras Adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad (máxima autoridad administrativa de PROVIAS DESCENTRALIZADO) y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, se procederá acorde al Artículo 207° de EL REGLAMENTO.
- 3.2 Excepcionalmente, los Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, podrá realizarse previa autorización de la entidad (comunicación escrita) a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no se efectuara pago alguno, conforme procedimiento señalado en el Artículo 207° de EL REGLAMENTO.
- 3.3 Los Obras Adicionales cuyos montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince (15%) del monto del Contrato Original, serán tratados tal como lo dispone el Artículo 208° de EL REGLAMENTO, acorde a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de LA LEY.
- 3.4 Excepcionalmente, los adicionales de Adicionales de Obra con carácter de emergencia, cuyos montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del Contrato Original, la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago, conforme procedimiento señalado en el Artículo 208° de EL REGLAMENTO.
- 3.5 El concepto, trámite y pago de las Obras Adicionales está normado en los "Lineamientos para cautelar el adecuado procedimiento para el control previo al pago de Presupuestos Adicionales de Obra", a que se contrae la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG de fecha 20.07.20107 y lo establecido en el Artículo 41° de LA LEY y en los Artículos 207° y 208° de EL REGLAMENTO.
- 3.6 El presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 207° de EL REGLAMENTO.
- 3.7 Cuando se apruebe el Adicional de Obra, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

#### CLÁUSULA CUARTA: SEGUROS

- 4.1 EL CONTRATISTA, según lo establecido en el Artículo 154° de EL REGLAMENTO, antes del inicio de la ejecución de LA OBRA deberá obtener todos los Seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable y conforme al detalle que se indica en el Numeral 6.2 de esta Cláusula Contractual, los mismos que deberán acreditarse ante PROVIAS DESCENTRALIZADO. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por PROVIAS DESCENTRALIZADO, satisfactoriamente.

Las pólizas estarán a disposición de PROVIAS DESCENTRALIZADO quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo-Tercera (Penalizaciones) del Contrato de Obra.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

PROVIAS Descentralizado

4.2 EL CONTRATISTA presentará una Póliza de Seguro CAR conteniendo las siguientes coberturas después de la suscripción del presente Contrato de Ejecución de Obra y antes de la presentación de la Primera Valorización (no mayor de treinta (30) días):

Coberturas:

Cobertura Básica "A"

Daños materiales que sufran los bienes asegurados.

Cobertura "B"

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C"

Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D"

Daños causados directamente por EL CONTRATISTA en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

Cobertura "E"

Responsabilidad Civil extra-contratual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros.

Cobertura "F"

La Responsabilidad Civil extra-contratual por lesiones personales.

Cobertura "G"

Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusulas adicionales:

Riesgos Políticos tales como huelgas, motines, conmociones civiles, daño malicioso vandalismo, terrorismo y sabotaje.

Propiedades Adyacentes

Subsuelos y/o masas de tierra

Sumas Aseguradas y deducibles

Cobertura	Suma Asegurada	Deducibles
Principal A	Valor total de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura B	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Cobertura C	Valor total de LA OBRA.	5% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Coberturas E y F	Por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 5,000.
Cobertura G	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	Sin deducible.
Riesgos políticos	Mínimo por el 10% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo que no deberá exceder el 0.25% del valor de LA OBRA.
Propiedades Adyacentes	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo de US\$ 10,000.
Subsuelos y Masas de Tierra	Mínimo por el 5% del valor de LA OBRA.	10% del monto indemnizable, con un mínimo US \$ 50,000.

4.3 La vigencia de la Póliza de Seguro indicada, será desde la entrada en vigor del Contrato de Ejecución de LA OBRA, hasta la recepción final de la misma. No se pagarán valorizaciones si la Póliza de Seguro no se encuentra vigente.

4.4 EL CONTRATISTA presentará a PROVIAS DESCENTRALIZADO un Endoso o Adenda de Cesión de Derechos a favor de PROVIAS DESCENTRALIZADO en la que conste que la Compañía de Seguros que emite la Póliza de Seguro, se compromete a no anular ni modificar por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, incluyendo la falta de pago, las coberturas emitidas a favor de EL CONTRATISTA en cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra Original, sin previo aviso por escrito a PROVIAS DESCENTRALIZADO con treinta (30) días de anticipación.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

- 4.5 EL CONTRATISTA presentará a PROVIAS DESCENTRALIZADO copia de la Factura cancelada por el pago de la prima correspondiente.
- 4.6 EL CONTRATISTA será responsable de los montos correspondientes a los deducibles, como consecuencia de la tramitación de un siniestro a la Compañía de Seguros.
- 4.7 EL CONTRATISTA será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de LA OBRA y/o los familiares del personal de LA OBRA que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.
- 4.8 EL CONTRATISTA presentará también las pólizas SCTR (Seguro complementario de Trabajo de Riesgo) salud y pensión a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda.
- 4.9 EL CONTRATISTA presentará también el sustento de los pagos al SENCICO y CONAFOVICER a la solicitud de pago de sus valorizaciones, según corresponda.
- 4.10 Queda expresamente estipulado que EL CONTRATISTA tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a PROVIAS DESCENTRALIZADO libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra PROVIAS DESCENTRALIZADO será asumida directa y plenamente por EL CONTRATISTA.

Cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sean aplicables para estos casos, serán de cumplimiento obligatorio en lo que corresponda a cualesquiera de las partes contratantes.

- 4.11 Las coberturas de la Póliza de Seguros CAR deben cubrir los riesgos definidos y establecidos en la coberturas que se encuentran reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, ente público supervisor en este tema.

Nota: El enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas indicados en la cláusula C de cobertura están referidos a aquellos producidos por eventos de la naturaleza y que no son atribuidos a las operaciones realizadas por EL CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA QUINTA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

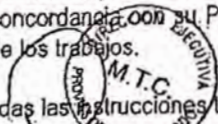
- 5.1 Para la ejecución de LA OBRA, EL CONTRATISTA utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica los cuales deberán presentar antes del inicio de los trabajos la copia de su diploma del colegio de ingenieros del Perú y su certificado de Habilidad, no estando permitidos cambios, salvo por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá proponer a PROVIAS DESCENTRALIZADO con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de EL CONTRATISTA.

- 5.2 EL CONTRATISTA tendrá como representante en LA OBRA a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por PROVIAS DESCENTRALIZADO, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente, cumpliendo lo establecido en el Artículo 185° de EL REGLAMENTO. Su sustitución se encuentra establecida en el mismo Artículo citado.

Asimismo proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos.

- 5.3 Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a EL CONTRATISTA.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

- 5.4 EL CONTRATISTA está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose PROVIAS DESCENTRALIZADO el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.
- 5.5 EL CONTRATISTA dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para PROVIAS DESCENTRALIZADO.  
En el caso de personal profesional, inmediatamente EL CONTRATISTA propondrá a PROVIAS DESCENTRALIZADO el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Transcurrido diez (10) días naturales y en caso que PROVIAS DESCENTRALIZADO no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto.  
Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA.

#### CLÁUSULA SEXTA: INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA

- 6.1 PROVIAS DESCENTRALIZADO, podrá de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente LA OBRA, en circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos, según lo previsto en el Artículo 206° de EL REGLAMENTO y directivas del OSCE.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: NULIDAD DEL CONTRATO

- 7.1 Son causales de declaración de nulidad de oficio del Contrato las siguientes:  
Por haberse suscrito el presente Contrato en contravención con el Artículo 10° de LA LEY.  
Cuando se verifique la transgresión del principio e presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del presente Contrato.  
Cuando se haya suscrito el Contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.  
Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.  
Cuando se incurra en las causales reconocidas en el derecho público aplicable
- 7.2 El procedimiento para declarar la Nulidad del Contrato se regirá por el establecido en el Artículo 144° de EL REGLAMENTO.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

- 8.1 Para que PROVIAS DESCENTRALIZADO proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debe haber quedado consentida la Liquidación del Contrato y cumplirse previamente por EL CONTRATISTA, lo siguiente:
- 8.1.1 Que presente el Acta de Recepción de LA OBRA sin observaciones.  
8.1.2 Que haya entregado los planos de post construcción y la memoria descriptiva valorizada.  
8.1.3 Que presente una Declaración Jurada de no tener adeudos pendientes por reclamos laborales.  
8.1.4 Que haya entregado el Manual de Mantenimiento Post-Ejecución y el Plan de Acción a seguir para su implementación, como un Anexo del Informe Final.
- 8.2 La ejecución de las Garantías se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164° de EL REGLAMENTO.

#### CLAUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO

- 9.1 EL CONTRATISTA será responsable del Mantenimiento de Tránsito en el Tramo donde se ubique LA OBRA, desde la entrega del terreno hasta la Recepción de los Trabajos y estará sujeto a fiscalización.
- 9.2 El Mantenimiento de Tránsito es una obligación de EL CONTRATISTA, en concordancia con las Especificaciones Técnicas y disposiciones contractuales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE CALIDAD

- 10.1 EL CONTRATISTA, deberá contar con un equipo de laboratorio, y equipos para medición de deflexiones y rigosidad, operado por personal idóneo, no pudiendo pasar de una etapa a otra del Proyecto, mientras no cuente con la conformidad de PROVIAS DESCENTRALIZADO
- 10.2 EL CONTRATISTA presentará mensualmente Informes de Control de Calidad, siguiendo las indicaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y al culminar los trabajos hará entrega de un Informe Final de los controles realizados.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA**

11.1 EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios derivados de su actuación y/u omisión, inclusive frente a terceros o a las propiedades de éstos, lo mismo que se extiende a sus subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PERIODO DE GARANTÍA**

12.1 Queda estipulado que si en el curso de los siete (07) años siguientes a su Recepción sin observaciones, LA OBRA se destruye total o parcialmente, por razones imputables a EL CONTRATISTA o defectos constructivos, éste será responsable y en ese caso PROVIAS DESCENTRALIZADO podrá iniciar las acciones que se establece en el Artículo 212º de EL REGLAMENTO.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHO DE ADUANA**

13.1 EL CONTRATISTA será responsable por el pago de los tributos, gravámenes y otros que le correspondan. Así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas de la materia, según lo establecido por el Artículo 154º de EL REGLAMENTO.

13.2 En relación a los derechos de aduana, seguros, fletes, gastos consulares y otros gastos de importación que efectúe EL CONTRATISTA, serán de aplicación las Leyes vigentes sobre la materia.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: ACUERDOS VERBALES**

14.1 Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualesquier funcionario de PROVIAS DESCENTRALIZADO o EL CONTRATISTA o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato de Ejecución de Obra.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU**

15.1 EL CONTRATISTA acepta todas las Leyes del Perú, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales para todas sus actividades dentro de la República, y deberá eximir totalmente a PROVIAS DESCENTRALIZADO de multas, pérdidas o daños debido a la contravención de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

16.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible tales como fenómenos contratantes y que no pudieran ser evitadas, tales como guerra, incendios, explosiones, disturbios, actos de sabotaje, etc., que imposibiliten continuar la ejecución de los trabajos o determinan su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso (Art. 1315º del Código Civil).

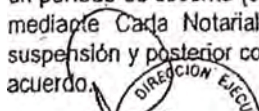
También se considerarán las demoras por paralizaciones dispuestas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, o la imposibilidad de PROVIAS DESCENTRALIZADO de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

16.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

16.2.1 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

16.2.2 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

16.2.3 Si la paralización de los trabajos por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor subsistiere por un período de sesenta (60) días naturales, PROVIAS DESCENTRALIZADO o EL CONTRATISTA mediante Cada Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de LA OBRA reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias  
Descentralizado

16.2.4 En caso de resolución del Contrato, EL CONTRATISTA entregará a PROVIAS DESCENTRALIZADO, bajo responsabilidad en un plazo de quince (15) días naturales, toda la información relacionada con LA OBRA y a través de EL SUPERVISOR, la Liquidación del Contrato, en un plazo de sesenta (60) días naturales.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SETIMA: DE LAS NOTIFICACIONES**

- 17.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que PROVIAS DESCENTRALIZADO efectúe a través de los medios electrónicos, como son el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por EL CONTRATISTA en la introducción del presente Contrato y/o en la Declaración Jurada de datos contenida en su Propuesta Técnica.
- 17.2 Para este fin la Cédula de Notificación que se realice, con sus Informes Técnico y Legal correspondientes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 17.3 Una vez efectuada la transmisión por fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de EL CONTRATISTA no será obligatoria; no obstante, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 17.4 Es de responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener activos y en funcionamiento el facsímil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente contrato, de fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a PROVIAS DESCENTRALIZADO si ha sido puesto en su conocimiento de manera indubitable.

#### **ANEXO**

**CERTIFICADO SIAF 000000581**

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por \_\_\_\_\_ do en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de abril del 2013.



# Resolución Directoral

N° 823-2013-MTC/21

Lima, 23 AGO. 2013

**VISTO:**

El Memorando N° 517-2013-MTC/21.UGTD, e Informe N° 049-2013-MTC/21.UGTD.LPO, de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, recibidos el 19.08.2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19.04.2013, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** suscribió el Contrato N° 084-2013-MTC/21, con el **CONSORCIO PANAMERICANA SUR II**, con RUC N° 20552444567, conformado por :1.- NEPTUNO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (99% de participación), y 2.- CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A. (01% de participación), para la ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96**, ubicada en el departamento de LIMA, por el monto de S/. 14,729,088.18, incluido el IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, financiada con Recursos Ordinarios del Estado;

Que, mediante Carta N° 119-2013-CM de fecha 05.08.2013, recibida en la misma fecha por el Supervisor Externo **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN**, el Contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 45 días calendario, cuantificando y sustentando su solicitud de prórroga, invocando como causal la prevista en el Artículo 200°, Inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, señalando que el terreno no se encuentra disponible para su ejecución, debido a las interferencias encontradas como cables de luz, fibra óptica de Cálidda, Gas Natural del Perú, fibra óptica de Telefónica del Perú, conexiones domiciliarias de agua, postes de energía eléctrica, postes de telefonía, lo cual indica conlleva a la imposibilidad de continuar y concluir las partidas de "Corte en material suelto" y "Perfilado y Compactado";

Que, mediante Carta CE N° 160-2013 S.APS (P), recibida el 12.08.2013, por la Entidad, el Supervisor Externo **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN** recomienda se declare fundada en parte la Ampliación de Plazo de Obra N°01 por 15 días calendario, y que la nueva fecha de término contractual se difiera al 14.11.2013, precisando que el Contratista no ha solicitado el reconocimiento y cálculo de mayores gastos generales;

Que, mediante los documentos del exordio, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, ha emitido la opinión técnica de su competencia, y recomienda se declare Procedente en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por quince (15) días calendario, y que se difiera el vencimiento del plazo contractual al 14.11.2013; por las siguientes consideraciones:

- i) Que, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental expresa su conformidad con el análisis del r Externo **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN**, efectuado con su Carta CE N° 160-2013



S.APS (P), recibida el 12.08.2013; y de acuerdo con el mismo, la causal de atrasos que origina la ampliación de plazo solicitada, está tipificada como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, originados por las interferencias halladas durante la ejecución de la obra, hasta el 31.07.2013, situación no prevista en el Expediente Técnico ni en las especificaciones técnicas, que generó el menor rendimiento y la imposibilidad de ejecutar completamente, las partidas Corte en Material Suelto, Perfilado y compactado y las partidas sucesoras;

- ii) Que, en este sentido, debido a las interferencias encontradas (Cables de Alta y mediana Tensión, tuberías de Gas Natural y Fibra Óptica de CALIDDA, Fibra Óptica Nacional y Submarina de Telefónica del Perú, Conexiones domiciliarias de Agua y Desagüe, Postes de Energía eléctrica, Postes de Telefonía), el Contratista no ha tenido la disponibilidad completa del terreno, en razón de que estas interferencias no han permitido tener continuidad en los trabajos programados, afectando la culminación de las partidas Corte en Material suelto y Perfilado y compactado, postergando el inicio de la ejecución de las partidas sucesoras, y la no continuación de las partidas sucesoras modifican la ruta crítica del CAO vigente. Asimismo, las partidas sucesoras que se encuentran en Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente (CAO), son las siguientes:

PARTIDAS EN RUTA CRITICA	
210.C	Relleno y compactado a nivel de la Subrasante
305.A	Base Granular
309	Base estabilizada con emulsión
400.A	Demolición de pavimento asfáltico 2"
402.A	Riego de liga
410.A	Pavimento de concreto asfáltico en caliente (MAC)
422.E	Asfalto Diluido tipo RC-250
425.A	Bacheo Profundo
801.E	Señal Preventiva (0.75 x 0.75 )
802.C	Señal Reglamentaria Octogonal R-1 (0.60 x 0.60 )
802.F	Señal Reglamentaria Triangular R-2 (0.75 m de lado)
802.J	Señal Reglamentaria Rectangular (0.80 x 1.20 )
803.C	Señal Informativa
804.A	Postes de Soporte de Señales
804.C	Estructuras de Soporte de Señales Tipo E-2
810.A	Marcas en el Pavimento
850.A	Tachas Delineadoras



# Resolución Directoral

N° 823-2013-MTC/21

Lima, 23 AGO. 2013

- iii) La afectación en las partidas componentes de la ruta crítica, ha originado consecutivamente que las demás partidas, también en ruta crítica, como son todas las partidas del pavimento asfáltico, sufran modificación en su duración, requiriéndose de un **plazo adicional** para la culminación de la obra. De este modo y de acuerdo al Calendario PERT- CPM y Diagrama GANTT vigente, las partidas: 205.A Corte en Material Suelto y 210.C Perfilado y Compactado, están consideradas como actividades pertenecientes a la ruta crítica, motivo por el cual al no ser ejecutadas en las fechas de inicio previsto, y tener atrasos o no ejecutarse en los tiempos señalados en el Calendario PERT-CPM vigente, el plazo de ejecución de la obra queda alterado automáticamente;
- iv) En el análisis correspondiente, se han establecido las premisas siguientes en el calendario de avance de obra vigente:
- Secuencia lógica del proceso constructivo e intervalos de tiempo entre las partidas del calendario vigente;
  - Rendimientos de las partidas asumidos en los documentos contractuales de la propuesta del Contratista, por lo tanto vigentes a la fecha, los cuales al verse afectados alteran la duración establecida y ocasiona mayor plazo para completar la partida afectada. En consecuencia, el efecto de la causal invocada sobre el avance de obra, se encuentra técnica y legalmente justificada, como consecuencia de las interferencias encontradas en la obra, que han afectado y modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, motivando la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01;
- v) De acuerdo a la evaluación del Supervisor, **la afectación en las actividades que se encuentran en ruta crítica, se considera a partir de 14.05.2013**, fecha de inicio de la ejecución de la Partida Corte en Material Suelto, cuyo plazo se encuentra definido en el Cronograma Actualizado a la fecha de inicio de obra (14.05.2013 al 22.06.2013), lo que representa 40 días calendario;
- vi) Que, debe otorgarse la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 15 días calendario, de acuerdo al siguiente análisis:

Rendimiento ofertado de acuerdo al CAO vigente:

$R = \text{Metrado} / \text{Días de ejecución de la partida}$

$R = 13.382.75 / 40$

$R = 334.57 \text{ m}^3/\text{día}$

Para determinar el tiempo de Ampliación:

La fecha que se inició la ejecución de la partida "Corte en material suelto" fue el día 24-05-13 según Carta N° 039-2013 S. APS (P) y Orden de Trabajo N° 001.  
Metrado ejecutado del 24.05.2013 al 31.07.2013 (cese parcial de causal) = 11,046.35 m3 (según Valorización N° 03 – Julio 2013)

N° días trabajados = 69 días calendarios

Rendimiento real obtenido:

$R = \text{Metrado ejecutado al 31.07.2013} / \text{Días de ejecución de la partida}$   
 $R = 11,046.35 / 69$   
 $R = 160.09 \text{ m}^3/\text{día}$

Plazo necesario para culminar la partida:

Según evaluación del Supervisor, para determinar el mayor plazo que le corresponde al Contratista, debe prevalecer el rendimiento real obtenido en campo, debido a que a la fecha continúan encontrándose nuevas interferencias que no permiten tener continuidad en los trabajos programados.

Saldo de metrado por ejecutar:

$M = (\text{metrado del presupuesto}) - (\text{metrado ejecutado})$   
 $M = 13,382.75 \text{ m}^3 - 11,046.35 \text{ m}^3$   
 $M = 2,336.40 \text{ m}^3$

De este modo para obtener el Plazo que corresponde como ampliación, se considera el **plazo necesario para culminar la partida**, a saber:

$P (\text{días}) = \text{Saldo metrado por ejecutar al 31.07.2013} / \text{Rendimiento real obtenido}$   
 $P (\text{días}) = 2,336.40 \text{ m}^3 / (160.09 \text{ m}^3/\text{día}). \quad P = 15 \text{ días};$

- vii) Igualmente, según la programación de actividades, el proceso de construcción es secuencial, por lo que al no poder ejecutar la partida de Corte en Material, no resulta posible continuar con las partidas de perfilado y compactado, explanaciones, base granular, base estabilizada, imprimación y colocación de la carpeta asfáltica, que son secuenciales;
- viii) En consecuencia, se concluye que, el número de días de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, que le corresponde al Contratista por las interferencias encontradas en obra, que dificultaron las labores programadas, son de **quince (15) días calendario**, siendo la causal de atrasos y/o

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Directoral

Nº 823-2013-MTC/21

Lima,

23 AGO. 2013

paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, conforme se evidencia de documentación que se acompaña al expediente, y de conformidad con los Artículos 200° Inc.1, y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- ix) De este modo, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 presentada por el Contratista, **Consorcio PANAMERICANA SUR II**, es **PARCIALMENTE PROCEDENTE POR 15 DIAS CALENDARIOS**, que se computa a partir del 31.10.2013 hasta el 14.11.2013, fecha en la que se difiere el vencimiento del término contractual;

Que, mediante Informe N° 458-2013-MTC/21.UGAL, de fecha 21.08.2013, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, en base a las consideraciones técnicas emitidas por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, ha emitido opinión en el sentido que, desde el punto de vista legal, resulta procedente aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por quince (15) días calendario, y se difiera el vencimiento del plazo contractual al 14.11.2013, por las razones señaladas por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 200° Inc. 1,<sup>1</sup> (causal de la ampliación de plazo). De igual modo, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, de conformidad con el Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF; motivo por el cual debe otorgarse la Ampliación de Plazo N° 01 de los servicios del Supervisor Externo **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN**, materia del Contrato N° 074-2013-MTC/21, por 15 días calendario, debiendo diferirse el vencimiento del término contractual del 30.11.2013 al 14.12.2013;

Con la visación de las Unidades Gerenciales de Transporte Departamental y Asesoría Legal; y,

De acuerdo con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y Resoluciones Ministeriales N° 115-2007-MTC/02 y N° 859-2011-MTC/02;

//...

---

*"Art. 200° Inc. 4. Causales de ampliación de plazo. De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (...) 1 Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.."*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar **Fundada en parte** la Ampliación de Plazo de Obra N° 01, solicitada por el **CONSORCIO PANAMERICANA SUR II**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96**, ubicada en el departamento de **LIMA**, por quince (15) días calendario, materia del Contrato N° 084-2013-MTC/21, debiendo diferirse el vencimiento del plazo de ejecución contractual al 14.11.2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 al **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN**, materia del Contrato N° 074-2013-MTC/21, por quince (15) días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 14.12.2013.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente resolución al Contratista **CONSORCIO PANAMERICANA SUR II**, Supervisor Externo **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN**, Unidad Gerencial de Transporte Departamental, así como al Órgano de Control Institucional.

**ARTÍCULO 4º.-** Insertar la presente resolución en el Contrato de Obra N° 084-2013-MTC/21, y en el Contrato de Supervisión N° 074-2013-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

CERA : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR  
 ENTIDAD CONVOCANTE : PROVIAS DESCENTRALIZADO  
 DEPARTAMENTO : LIMA  
 CONTRATISTA : CONSORCIO PANAMERICANA SUR II  
 SUPERVISOR : CONSORCIO SUPERVISOR LURIN

PANAMERICANA SUR II

## RESUMEN DE VALORIZACIÓN

### POR MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR EL PERIODO DE JUNIO Y JULIO DEL 2013

PTO. OFERTA: S/. 12,482,278.12 (sin incluir el IGV) a Mayo 2012  
 PTO. REFERENCIAL: S/. 13,869,197.91 (sin incluir el IGV) a Mayo 2012

CONCEPTO	S/.
<b>A. Monto Valorizado en el presente período</b>	<b><u>99,106.25</u></b>
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 01	99,106.25
- Regularización de Valorización Anterior	
<b>B. Reajuste de la Valorización</b>	<b><u>0.00</u></b>
<b>C. Dedución del Reajuste que no corresponde</b>	<b><u>0.00</u></b>
	0.00
	-
<b>D. Amortización del Adelanto en efectivo</b>	<b><u>0.00</u></b>
	0.00
<b>E. Amortización del Adelanto de Materiales</b>	<b><u>0.00</u></b>
<b>I. MONTO FACTURABLE (sin IGV) (A+B+C+D+E)</b>	<b>99,106.25</b>
<b>IV. I.G.V. (18% de I)</b>	<b>17,839.13</b>
<b>V. MONTO A FACTURAR (I + IV)</b>	<b>116,945.38</b>



# Resolución Directoral

N° 997 -2013-MTC/21

Lima, 25 SET. 2013

**VISTO:**

El Memorando N° 609-2013-MTC/21.UGTD e Informe N° 066-2013-MTC/21.UGTD.LPO, de la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, remitido con fecha 20 de setiembre de 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19.04.2013, **PROVIAS DESCENTRALIZADO** suscribió el Contrato N° 084-2013-MTC/21, con el **CONSORCIO PANAMERICANO SUR II**, con RUC N° 20552444567, conformado por :1.- NEPTUNO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (99% de participación), y 2.- CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A. (01% de participación), para la ejecución de la Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96**, ubicada en el departamento de **LIMA**, por el monto de S/. 14,729,088.18, incluido el IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, financiada con Recursos Ordinarios del Estado;

Que, con fecha 12.04.2013 se suscribió el Contrato N° 074-2013-MTC/21 con el **CONSORCIO SUPERVISOR LURIN** conformado por: 1.- OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y 2.- JNR CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, para la Supervisión Externa de la Obra en alusión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2013-MTC/21 del 23.08.2013 se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual, al 14.11.2013, y se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 a la Supervisión Externa, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual, al 14.12.2013;

Que, mediante Carta N° 167-2013/CPSII con fecha de recepción 05.09.2013, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 31 días calendario, cuantificadas desde el 01 al 31 de agosto de 2013, por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a su voluntad, debidamente comprobados, debido a las interferencias encontradas en la vía, tales como cables de Luz del Sur, fibra óptica de Cálida, gas natural del Perú, fibra óptica de Telefónica del Perú, conexiones

domiciliarias de agua de SEDAPAL, postes de energía eléctrica de Luz del Sur, postes de telefónica del Perú y de Claro, que impiden la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de partidas que forman parte de la Ruta Crítica, tales como: "205.A: Corte en Material Suelto" y "207.A: Perfilado y Compactado", así como las partidas sucesoras "210.C: Relleno y Compactado a nivel de la subrasante", "305.A: Base Granular", "309: Base Estabilizada con emulsión", "400.A: Demolición de pavimento asfáltico 2'", "402.A: Riego de Liga", "410.A: Pavimento de concreto asfáltico en caliente (MAC)", "425.A: Bacheo profundo", "801.D: Señal Preventiva (0.75x0.75m)", "802.C: Señal Reglamentaria Octogonal R-1 (0.60x0.60m)", "802.F: Señal Reglamentaria Triangular R-2 (0.75m de lado)", "802.J: Señal Reglamentaria Rectangular (0.80x1.20)", "803.C: Señal informativa", "804.A: Postes de Soporte de Señales", "804.C: Estructuras de Soporte de Señales Tipo E-2", "810.A: Marcas en el Pavimento", y "850.A: Tachas Delineadoras", hechos que han sido anotados en los asientos del cuaderno de obra, para lo cual adjunta las copias correspondientes, así como las cartas emitidas sobre el tema de interferencia, cronograma de avance de obra vigente, cronograma de avance de obra adecuado a la nueva fecha de término, solicitud y planos de interferencia;

Que, mediante Carta CE N° 218-2013 S.APS (P) con fecha de recepción 12.09.2013, la Supervisión Externa, ha manifestado lo siguiente:

- La causal invocada, ha sido originada por las interferencias halladas durante la ejecución de la obra, hasta el 31 de agosto de 2013, situación que no ha sido prevista en el Expediente Técnico ni en las especificaciones técnicas que generó el menor rendimiento y la imposibilidad de ejecutar completamente las partidas de "Corte en Material Suelto", "Perfilado y Compactado", y partidas sucesoras que forman parte de la Ruta Crítica y que modifican el Calendario de Avance de Obra Vigente.
- Las interferencias han afectado el desarrollo de actividades programadas en la progresiva 36+160 al 36+880, sin embargo el Contratista en el mes de agosto ha ejecutado trabajos en los lugares que no tienen interferencias.
- Habiendo efectuado el análisis correspondiente, opina por la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, recalculado en 12 días calendario.

Que, mediante los documentos del exordio, la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, estando a lo señalado por la Supervisión Externa, ha emitido opinión técnica de su competencia, recomendando declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 12 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales, por causas ajenas a la voluntad del Contratista, como consecuencia de las interferencias encontradas en la ejecución de la obra en alusión, que afectan la ejecución de las partidas "2.05: Corte en material suelto" y "2.06:





# Resolución Directoral

N° 997 -2013-MTC/21

Lima, 25 SET. 2013

Perfilado y compactado", así como las partidas sucesoras, que forman parte de la Ruta Crítica y modifican el Calendario de Avance de Obra Vigente, razón por la cual debe diferirse el vencimiento del plazo contractual, al 26.11.2013; y, consecuentemente, ampliar el plazo de la Supervisión Externa, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 26.12.2013;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causas ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, y. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el artículo 201º del Reglamento, indica que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ROJO SUO  
VALOR

de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra;

Que, el cuarto párrafo del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en virtud de la ampliación otorgada (al Contratista), la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente con el contrato principal;

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de las opiniones N° 046-2009-DTN y N° 035-2010-DTN, ha señalado que cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del Contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra;

Que, mediante Informe N° 543-2013-MTC/21.UGAL del 23.09.2013, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica proporcionada por la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, ha emitido opinión en el sentido que resulta procedente se apruebe en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato de Obra, por 12 días calendario, por causas ajenas a la voluntad del Contratista, generado por diversas interferencias encontradas en la ejecución de la obra en alusión, que afectando directamente la ejecución de partidas que forman parte de la Ruta Crítica y modifican el Calendario de Avance de Obra Vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del Artículo 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado mediante Ley N° 29873 y Decreto Supremo N° 138-2012-EF, debiendo diferirse el vencimiento del plazo contractual al 26.11.2013; y, consecuentemente, otorgar la Ampliación de Plazo a la Supervisión Externa por 12 días calendario, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 26.12.2013, toda vez que resulta indispensable que la obra en alusión cuente permanentemente con la prestación de sus servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 190º, cuarto párrafo del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la opinión vertida por el Organismo Supervisor de



Ampliación de Plazo Parcial N° 02  
Contrato N° 084-2013-MTC/21

# Resolución Directoral

N° 997 -2013-MTC/21

Lima, 25 SET. 2013

las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de las opiniones N° 046-2009-DTN y N° 035-2010-DTN;

Con la visación de las Unidades Gerenciales de Transporte Departamental y Asesoría Legal, cada una en el extremo de su competencia; y,

De acuerdo con las facultades otorgadas a la Dirección Ejecutiva mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC y Resoluciones Ministeriales N° 115-2007-MTC/02, N° 859-2011-MTC/02 y N° 465-2012-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por doce (12) días calendario, para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96, ubicada en el departamento de Lima", a cargo del CONSORCIO PANAMERICANA SUR II, materia del Contrato N° 084-2013-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual al 26.11.2013, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar, la Ampliación de Plazo N° 02, por doce (12) días calendario, para los Servicios de Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR, TRAMO DEL KM. 35+800 AL KM. 40+000, CUYO TRAMO DE INTERVENCION SERA DEL KM. 35+920 AL KM. 40+190.96, ubicada en el departamento de Lima", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LURÍN, materia del Contrato N° 74-2013-MTC/21, difiriéndose el vencimiento del plazo contractual, al 26.12.2013, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO PANAMERICANA SUR II, Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR LURIN, así transcripción a la Unidad Gerencial de Transporte Departamental, y al Órgano Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Insertar la presente resolución a los Contratos N° 084-2013-MTC/21 y N° 074-2013-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese.**

OBRA : REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR  
 ENTIDAD CONVOCANTE : PROVIAS DESCENTRALIZADO  
 DEPARTAMENTO : LIMA  
 CONTRATISTA : CONSORCIO PANAMERICANA SUR II  
 SUPERVISOR : CONSORCIO SUPERVISOR LURIN



## RESUMEN DE VALORIZACIÓN

### POR MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR EL PERIODO DE JULIO DEL 2013

PTO. OFERTA: : S/. 12,482,278.12 (sin incluir el IGV) a Mayo 2012  
 PTO. REFERENCIAL: : S/. 13,869,197.91 (sin incluir el IGV) a Mayo 2012

CONCEPTO	S/.
<b>A. Monto Valorizado en el presente período</b>	<b><u>79,531.37</u></b>
- Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 02	79,531.37
- Regularización de Valorización Anterior	
<b>B. Reajuste de la Valorización</b>	<b><u>0.00</u></b>
<b>C. Deducción del Reajuste que no corresponde</b>	<b><u>0.00</u></b>
	0.00
	-
<b>D. Amortización del Adelanto en efectivo</b>	<b><u>0.00</u></b>
	0.00
<b>E. Amortización del Adelanto de Materiales</b>	<b><u>0.00</u></b>
<b>I. MONTO FACTURABLE (sin IGV) (A+B+C+D+E)</b>	<b>79,531.37</b>
<b>IV. I.G.V. (18% de I)</b>	<b>14,315.65</b>
<b>V. MONTO A FACTURAR (I + IV)</b>	<b>93,847.02</b>